CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSÉ CASIMIRO ULLOA

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2026-2-3788-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSÉ CASIMIRO ULLOA

MIRAFLORES-LIMA-LIMA

"PRESCRIPCIÓN, DISPENSACIÓN Y CONTROL DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS SUJETOS A FISCALIZACIÓN SANITARIA, PERIODO 2023-2024¿"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE IV

LIMA - PERÚ

ENERO - 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"D"

0 7 1 6

0 0 1 2 0 2 6 2 3 7 8 8 0 0

00001

CONTRALORÍA
CENTRAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N°001-2026-2-3788-AC

"PRESCRIPCIÓN, DISPENSACIÓN Y CONTROL DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS SUJETOS A FISCALIZACIÓN SANITARIA, PERIODO 2023-2024"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4 De la entidad o dependencia	2
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	3
	1.6 Aspectos relevantes	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III.	OBSERVACIONES	11
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	77
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	78
VI.	CONCLUSIONES	78
VII.	RECOMENDACIONES	79
VIII.	APÉNDICES	80

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - OCI - SUPERVISOR

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - OCI - ABOGADO

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - OCI - JEFE DE COMISION

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" SUPERVISOR - OCI -

INFORME DE AUDITORÍA N°001-2026-2-3788-AC

"PRESCRIPCIÓN, DISPENSACIÓN Y CONTROL DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS SUJETOS A FISCALIZACIÓN SANITARIA, PERIODO 2023-2024"

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2025 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.°2-3788-2025-001, iniciado mediante oficio N°000140-2025-CG/OC3788 de 25 de julio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N°001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N°001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" ABOGADO - OCI -

Determinar si la prescripción, dispensación y control de medicamentos estupefacientes y psicotrópicos en favor de los pacientes del Hospital, periodo 2023-2024, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivo Específico:

1. Determinar si la prescripción de medicamentos estupefacientes y psicotrópicos a los pacientes del Hospital, periodo 2023-2024, se realizaron de acuerdo con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
2. Determinar si la dispensación de medicamentos estupefacientes y psicotrópicos a los pacientes del Hospital, periodo 2023-2024, se realizaron de acuerdo con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
3. Determinar si la Entidad realiza un adecuado control de los medicamentos estupefacientes y psicotrópicos a los pacientes del Hospital, periodo 2023-2024, de acuerdo con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" JEFE DE COMISIÓN - OCI -

La materia de control de la presente propuesta de Auditoría de cumplimiento está relacionada a la prescripción, dispensación y control de medicamentos estupefacientes y psicotrópicos a los pacientes del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", que es un establecimiento de salud del tercer nivel - III E, que brinda atención especializada en emergencias y que hace uso de medicamentos estupefacientes y psicotrópicos destinados a la atención de los pacientes del establecimiento de salud y conforme su Plan Operativo Institucional 2025, incluye como proceso misional, el control y uso racional de los psicofármacos, en forma concordante con el PEI del MINSA, periodo 2023-2024.

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" SUPERVISOR - OCI -

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la Prescripción, dispensación y control de medicamentos controlados estupefacientes y psicotrópicos sujetos a fiscalización sanitaria, periodo 2023-2024, en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, en cuya evaluación, se advirtió que, Médico intensivista del Departamento de Medicina, durante el periodo 2023 - 2024, prescribió trescientos treinta y tres (333) tabletas de fenobarbital sódico 100mg tab a paciente que no recibió atención en el hospital, utilizando recetas especiales de la entidad, dicha cantidad representó el 68.24% del total dispensado en tal periodo, generando la salida ilegal de los medicamentos controlados, así como, afectación del servicio público de salud respecto de los mecanismos de control sanitario.

Asimismo, de la revisión a la documentación recabada, se advirtió que durante el periodo de enero a marzo 2024, Médico de Emergencias y Desastres prescribió y recibió noventa y siete (97) unidades de fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny, medicamento estupefaciente controlado sujeto a fiscalización, utilizando recetas especiales del HEJCU, en las que registró información carente de veracidad, pues el ciudadano señalado como paciente no recibió atención en el hospital, asimismo, seis químicos farmacéuticos dispensaron los medicamentos sin advertir inconsistencias que estas presentaban; generando su salida ilegal y vulnerando los mecanismos de control sanitario y con ello afectación al servicio público de salud-

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" ABOGADO - OCI -

Finalmente, se advirtió que, Directores Técnicos de la Farmacia, durante el periodo 2023-2024, no realizaron un correcto registro del libro de control de estupefacientes relacionado con el medicamento fentanilo 0.5 mg/ 10ml, ya que contiene información inexacta e incompleta y pese a ello dicha información fue presentada a través de las declaraciones juradas de balance trimestrales ante la autoridad sanitaria de fiscalización, generando el riesgo de uso no autorizado de los medicamentos controlados, y además la afectación de los controles establecidos para brindar este servicio público de salud a los pacientes.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento a la "Prescripción, dispensación y control de medicamentos controlados estupefacientes y psicotrópicos sujetos a fiscalización sanitaria, periodo 2023-2024", comprende el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, pudiendo ampliar, de manera previa o posterior, el alcance en caso se determine la necesidad; siendo las unidades orgánicas examinadas el Departamentos de Medicina, Anestesiología y Farmacia del HEJCU.

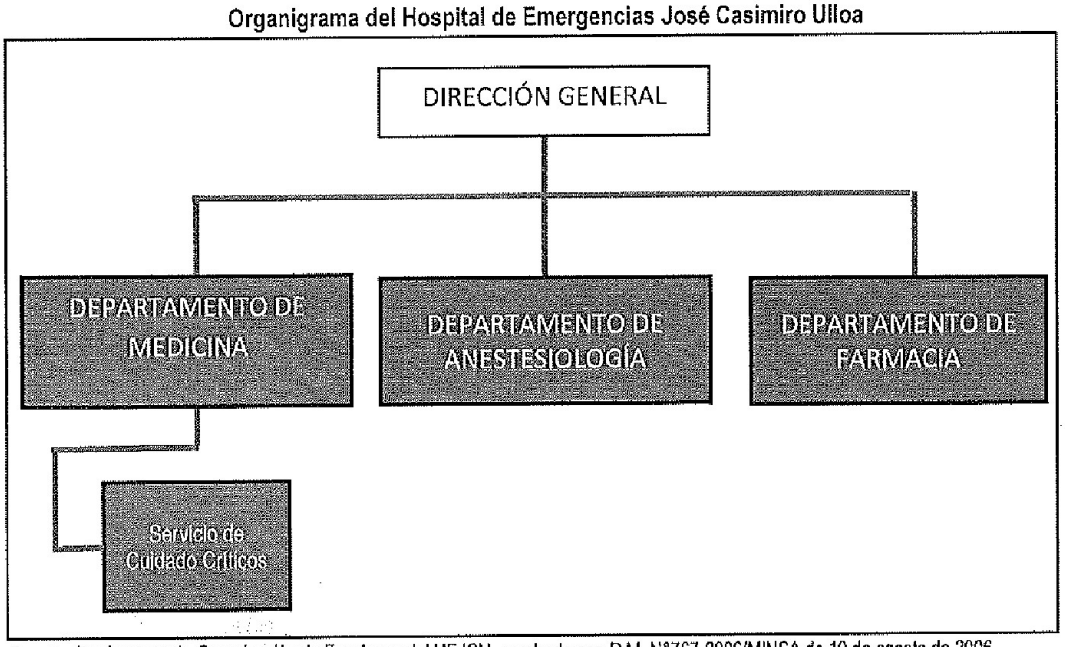
1.4 De la entidad o dependencia

El Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, es un establecimiento de Salud de nivel III-E. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del (HEJCU):

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" JEFE DE COMISIÓN - OCI -

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - OCI - SUPERVISOR

Gráfico N°1
Organigrama del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa



Fuente: Reglamento de Organización de Funciones del HEJCU, aprobado con R.M. N°767-2006/MINSA de 10 de agosto de 2006.

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - OCI - ABOGADO

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N°295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva N°001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloria N°001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, es preciso señalar que, durante la etapa de ejecución de la Auditoria de Cumplimiento, la Contraloría General de la Republica aprobó, mediante Resolución de Contraloría N°479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, la Directiva N°007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", la cual en su numeral 9, relacionada a las Disposiciones Transitorias, establece lo siguiente:

> *"(...)*
> *Segunda - Adecuación al Sistema eCasilla CGR, se indica que la "Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Digital o la que haga a sus veces realiza las adecuaciones al Sistema eCasilla - CGR en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Directiva.*
>
> *Durante el referido plazo, el servicio brindado a través del Sistema eCasilla - CGR será suspendido con la finalidad de implementar las adecuaciones requeridas al citado sistema. Los OUO de la Contraloría y OCI realizarán o gestionarán las notificaciones correspondientes conforme a la normativa específica que regule los procesos de control o los procedimientos administrativos, debiendo para ello aplicar, en lo que*

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - OCI - JEFE DE COMISION

corresponda. las modalidades de notificación establecidas en el TUO de la Ley N°27444. En el caso de los procesos de control. no serán necesaria la conformidad del OUO o jefe de OCI previa a la notificación.
(...)" (subrayado es nuestro)

En ese sentido, y sobre la base de lo señalado anteriormente, la Comisión Auditora procedió a efectuar las notificaciones a los involucrados en el presente servicio de control posterior en su modalidad de Auditoria de Cumplimiento de forma personal, conforme a lo establecido en el numeral 20.1 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procesos Administrativo General – Ley N°27444.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento se ha tomado conocimiento de un hecho que por su naturaleza e implicancia tienen relación con los objetivos de la auditoría, por lo que resulta relevante comentarlo, siendo el siguiente:

EL HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSÉ CASIMIRO ULLOA NO CUENTA CON ACCESO AL SERVICIO DE VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DE LOS PACIENTES NO IDENTIFICADOS (NN), AFECTANDO LA OPORTUNIDAD, SEGURIDAD Y PRECISIÓN EN LA IDENTIFICACIÓN DE PACIENTES, LA OPTIMIZACIÓN EN LA GESTIÓN DE DATOS CLÍNICOS Y LA TRAZABILIDAD DE LAS RECETAS ESPECIALES PRESCRITAS Y DISPENSADAS A TALES PACIENTES.

En el caso de los pacientes NN, referidos a personas que ingresan en estado de inconsciencia u otra condición que no permite conocer su identidad, el Servicio de Admisión de la Oficina de Estadística e Informática en coordinación con Servicio Social, tiene la responsabilidad de adoptar acciones conducentes a la identificación del paciente NN desde que ingresa; luego que el paciente NN es identificado, se modifican los datos del paciente en el SisGalenPlus – Módulo de Admisión y actualiza la Ficha de Atención de Emergencia/Hospitalización; procedimiento que se sigue conforme lo mencionado por el jefe de la Oficina de Estadística e Informática mediante Memorando N°000062-2026-HEJECU/OEI de 22 de enero 2026 **(Apéndice n.°4)** y lo previsto en la Directiva Administrativa N°04-HEJECU-IGSS/V.1.0 – Procedimiento para la identificación de pacientes NN mediante el Sistema de Autenticación e Identificación Biométrica de la Identidad (AFIS), aprobada con Resolución Directoral N°116-2016-DG/HEJECU de 12 de julio de 2016.

Es de mencionar que actualmente el HEJECU no cuenta con acceso al servicio de verificación biométrica de la RENIEC que les posibilite identificar a pacientes NN, lo cual no permite la inmediatez de dicha identificación; al respecto, el jefe de la Oficina de Estadística e Informática comunicó con Memorando N°000087-2026-HEJCU/OEI de 29 de enero 2026 **(Apéndice n.°5)**, que la precitada herramienta de tecnología biométrica "Sistema de Autenticación e Identificación Biométrica AFIS[1] fue usada en el HEJECU como parte de un convenio entre MINSA y RENIEC que culminó en diciembre de 2021; asimismo, menciona que no han tenido resultado las gestiones realizadas por el HEJCU ante la RENIEC y el MINSA, para obtener el

[1] Sistema Automático de Identificación de Impresiones Dactilares, denominado AFIS por sus siglas en inglés (Automated Finger Print Identification System), herramienta de tecnología biométrica que permite comparar automáticamente la huella dactilar de una persona, en fracciones de segundo, contra los 36 millones de imágenes de huellas dactilares registradas en la base de datos del RENIEC/ https://reniecbiometria.blogspot.com/2011/07/que-es-el-afis-del-reniec.html

acceso a mencionado servicio de verificación biométrica; lo cual significa que desde hace cuatro años en hospital no cuenta con dicho servicio.

La falta de inmediatez en la identificación de pacientes NN, tampoco permite advertir en su momento a personas que ingresan y reciben atención como NN y se les asigna un número de historia clínica[2], pero que al obtener la información de su identidad y transcurrido el tempo que demoró conseguir esa identificación, se evidencia que esas personas ya tenían historia clínica en el hospital por atenciones médicas anteriores.

Como evidencia de lo señalado en el párrafo precedente, de los pacientes a los que se les prescribió y dispensó en recetas especiales el producto farmacéutico Fentanilo Citrato 0.5MG x 10ML, en adelante Fentanilo, se han seleccionado cuatro casos que ingresaron como NN "*término (No Nombre/No Identificado) que se le da a una persona que ingresa al hospital para referirse a alguien indeterminado, es decir, sin una identidad específica porque se desconoce el nombre real de la persona*"[3]; a los cuales se les asignó un número de historia clínica en la oportunidad que fueron ingresados; dada la mencionada circunstancia, se aprecia que las recetas especiales prescritas y dispensadas para estos pacientes NN, carecen de los datos de nombre y apellidos, dirección, número de teléfono y número del documento de identidad; en su defecto en espacio de la receta especial donde se registra el nombre, se ha colocado "NN mujer", "NN NN NN", "NNN NNN NNN" o "NN NN MM".

Posteriormente cuando se identificó a estos pacientes y se advirtió que ya tenían historia clínica en el hospital, se procedió a efectuar la actualización de datos de estos pacientes conforme lo comunicado documentadamente por el jefe de la Oficina de Estadística e Informática con el precitado Memorando N°000062-2026-HEJECU/OEI **(Apéndice n.°4)**.

En el caso de la paciente en cuya Receta Especial registrada como "NN mujer", ingresada el 18/01/2023, le asignaron el número de Historia Clínica 458587 y al ser identificada el día 19/01/2023, sus datos fueron actualizados con número de Historia Clínica 270188, como NN tiene la Receta Especial N°0041736 de 18/01/2023 de Fentanilo y como persona identificada tiene la Receta Especial N°0041421 del 19/01/2023 de Fentanilo **(Apéndice n.°6)**.

En el caso del paciente en cuya Receta Especial registrada como "NN NN NN", ingresado el 11/07/2023, le asignaron el número de Historia Clínica 477361 y al ser identificado el día 12/07/2023, sus datos fueron actualizados con número de Historia Clínica 194947, como NN tiene la Receta Especial N°005164 de 11/07/2023 de Fentanilo, como persona identificada no tiene Receta Especial de Fentanilo **(Apéndice n.°6)**.

En el caso del paciente en cuya Receta Especial registrada como "NNN NNN NNN", ingresado el 30/03/2024, le asignaron el número de Historia Clínica 502357 y al ser identificado el día 30/03/2024, sus datos fueron actualizados con número de Historia Clínica 439173, como NN tiene la Receta Especial N°008304 de 30/03/2024 de Fentanilo, como persona identificada tiene la Receta Especial N°006658 de 13/04/2024 de Fentanilo **(Apéndice n.°6)**.

[2] La NTS N°139-MINSA/2018/DGAIN: "Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica", aprobada con Resolución Ministerial N°214-2018-MINSA, publicada el 15 de marzo de 2018, establece en su numeral 4.2 DE LAS HISTORIAS CLÍNICAS, acápite 4.2.23 que "(...). Para el caso de pacientes sin documento de identidad, las IPRESS asignan un número correlativo de historia clínica provisional, en tanto se determine y confirme la identidad del usuario de salud.

[3] Definición señalada en la precitada Directiva Administrativa N°04-HEJCU-IGSS/V.1.0.

En el caso de la paciente en cuya Receta Especial registrada como "NN NN MM", ingresada el 29/06/2024, le asignaron el número de Historia Clínica 458587 y al ser identificada el día 02/07/2024, sus datos fueron actualizados con número de Historia Clínica 113369, como NN tiene la Receta Especial N°36761 de 01/07/2024 de Fentanilo y como persona identificada tiene la Receta Especial N°9649 del 03/07/2024 de Fentanilo **(Apéndice n.°6).**

En el siguiente cuadro se muestran detalles de los cuatro casos mencionados, indicando los números de historias clínica inicial y actualizada, fecha de ingreso y actualización, así como datos de su estancia, diagnóstico y condición de egreso, entre otros.

Cuadro N°1
Actualización de historias clínicas de pacientes NN identificados

Historia Clínica			Sexo	Edad	Hospitalización				
Inicial	Actualizada	Fecha de Actualización			Fecha Ingreso (*)	Fecha Egreso	Estancia	Diagnóstico	Condición de Egreso
458587	270188	19/06/2023	Femenino	64	18/06/2023 20:01	10/07/2023	173	Traumatismos Especificados del Tronco, Hemorragias Subaracnoideas, Neumonía Bacteriana	Alta Médica
477381	194947	12/07/2023	Masculino	40	11/07/2023 20:55	14/07/2023	3	Estado de Mal Epiléptico Parcial Complejo, Neumonía, No Especificada	Alta Médica
592357	439173	30/03/2024	Masculino	78	30/03/2024 17:22	15/05/2024	46	Accidente Vascular Encefálico Agudo, Enfermedad Renal Crónica, No Especificada	Alta Médica
518946	113369	02/07/2024	Femenino	60	29/05/2024 23:48	16/07/2024	17	Hipertensión Intracraneal Insuficiencia Respiratoria	Fallecido

(*) Fecha y hora de ingreso a Emergencia

Fuente: Memorando N°000062-2026-HEJECU/OEI de 22 de enero 2026
Base de Datos de Emergencia y Egresos del HEJECU 2023 – 2024 de la Oficina de Estadística e Informática
Elaborado: Comisión de Auditoría

En relación con lo expuesto; es de significar que la entidad no ha previsto un procedimiento o disposición para que la información sobre la identificación del paciente NN sea comunicada al Departamento de Farmacia para que con oportunidad, adopte las acciones que correspondan, específicamente en lo concerniente a las recetas especiales, las que de conformidad con el Artículo 23 del Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria, establece que al prescribir dichos medicamentos se deberá consignar en forma manuscrita, clara y precisa, sin dejar espacios en blanco ni realizar enmendaduras, la siguiente información: "*b) Nombre y apellidos, dirección, número de teléfono y número del Documento Nacional de Identidad del paciente. Tratándose de extranjeros, deberá consignarse el número de pasaporte o del carné de extranjería*".

En cuanto al marco normativo interno para la identificación de pacientes, se tiene la citada Directiva Administrativa N°04-HEJECU-IGSS/V.1.0 del 12 de julio de 2016; asimismo, según lo manifestado por el jefe de la Oficina de Estadística e Informática en el mencionado Memorando N°000087-2026-HEJCU/OEI **(Apéndice n.°5)**, se aplican otros procedimientos para la identificación del paciente, como es el "Formato de Solicitud y/o Actualización de Datos

Personales, implementado desde el año 2019 mediante comunicado interno; asimismo se tiene que han transcurrido nueve años desde que se aprobó la referida Directiva, tiempo en el cual los servicios de identificación de personas ofrecidos por la RENIEC han ido variando.

Que el HEJCU no cuente con el servicio de verificación biométrica que es automático e inmediato, afecta la oportunidad, seguridad y precisión en la identificación de pacientes, la optimización en la gestión de datos clínicos y la reducción de errores médicos; igualmente la falta de tal inmediatez afecta la trazabilidad de las recetas especiales prescritas y dispensadas a pacientes NN antes de su identificación.

Situación que se ha originado en las limitaciones externas que ha tenido la entidad para tener acceso al servicio de identificación biométrica

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación del control interno de la materia examinada, se concluye lo siguiente:

LA FOLIACIÓN DE LAS RECETAS ESPECIALES ORIGINALES DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO FENTANILO CITRATO 0.5MG X 10ML, PRESENTAN ERRORES U OMISIONES; LO CUAL AFECTA LA TRAZABILIDAD DE TALES DOCUMENTOS, DE SUS COPIAS Y EL CONTROL DEL REGISTRO DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES.

De la revisión de los archivos de las "Recetas de Estupefacientes y Psicotrópicos" originales, en adelante, recetas especiales, de los años 2023 y 2024, correspondiente al producto farmacéutico Fentanilo Citrato 0.5MG x 10ML, remitidos trimestralmente a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro "DIRIS-LC" por el Director General como representante legal y el Director Técnico de Farmacia, del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa – HEJECU; se advierte en lo concerniente a la **foliación efectuada por la entidad** para enviarlas[4], que hubo repetición u omisión de números en la secuencia de la foliación[5].

Al respecto, en el archivo de las recetas especiales originales alcanzadas por la DIRIS-LC correspondiente al tercer trimestre del 2023, se aprecia que la secuencia numérica hasta el folio 365 es conforme, correspondiendo los folios 364 y 365 a las recetas N°002063 y 0043439; sin embargo, en las siguientes dos recetas N°002064 y 0043438 se repiten los números 364 y 365 en la foliación, continuando con dicha secuencia hasta la última receta N°009053 que ha sido registrada con el folio 949; que realmente corresponde al folio 951, considerando los dos folios repetidos (**Apéndice n.°7**).

En cuanto al archivo del cuarto trimestre del 2023, la numeración secuencial se mantiene hasta el folio 375, que corresponde a la receta especial N°005052, en la siguiente receta especial N°004680, se repite el folio 375, cuando correspondía registrar el folio 376. Esta secuencia continúa hasta el folio 418, los folios 417, 418 son de las recetas especiales N°005084 y N°005083, el siguiente folio no se registra con el número 419 sino con el número 420. La secuencia sigue hasta el folio 868 para la receta especial N°009116, la siguiente receta especial N°007534 no es foliada con el número 869 sino con el número 870. La secuencia permanece hasta el folio 883 para la receta especial N°007535, la siguiente receta N°009131 no es foliada con el número 884 que sigue, sino con el 885.

[4] Foliadas manualmente en la parte superior derecha
[5] Las recetas especiales de estos archivos fueron nuevamente foliadas (en la parte inferior derecha con un numerador mecánico en la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas DMID de la DIRIS Lima Ciudad para su remisión al OCI del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, la comisión auditora verificó la conformidad de tal foliación.

Por las omisiones y repeticiones mencionadas, la receta especial N°0041129, última del archivo, está foliada con el número 938 y no con el número 936 que es el número real de recetas especiales contenidas en ese archivo **(Apéndice n.°5)**.
Sobre el archivo del primer trimestre del 2024, la secuencia se mantiene hasta el folio 557 que corresponde a la receta especial N°0046349, la siguiente receta especial de N°0046347 ha sido foliada con el número 578, cuando corresponde registra el folio 558, omitiendo veinte (20) números en la foliación; la secuencia sigue hasta el folio 634 que corresponde a la receta especial N°007480, la siguiente receta especial N°004130 también ha sido foliada con el número 634, repitiendo el número de la foliación; la secuencia sigue hasta el folio 660 que corresponde a la receta especial N°004146, la siguiente receta especial N°011332 ha sido foliada con el número 662 omitiendo foliarla con el número 661. Como consecuencia de lo mencionado, la receta especial N°003553, última del archivo, está foliada con el número 830, siendo 810 el número real de recetas especiales de ese archivo **(Apéndice n.°6)**.

En el archivo del segundo trimestre de 2024, la secuencia numérica sigue hasta la receta especial N°003570, foliada con el número 66, la siguiente receta especial N°011567, ha sido foliada con el número 68 omitiendo el número 67; lo cual ha determinado que la receta especial N°36788, última de dicho archivo, haya sido foliada con el número 806, siendo 805 el número real de recetas especiales de tal archivo **(Apéndice n.°7)**.

En el archivo del tercer trimestre 2024, la secuencia numérica sigue continua hasta la receta especial N°009662 foliada con el número 565, la receta especial N°009663, que le sigue, ha sido foliada con el número 567, omitiendo el número 566 en la foliación; luego continúa la secuencia numérica hasta el folio 652 que corresponde a la receta especial N°023902, sigue la receta especial N°022829 que ha sido foliada con el número 654, omitiendo registrar el folio 653; la receta especial N°022839, ultima del archivo, está foliada con el número 736, siendo 734 el número total de recetas especiales de ese archivo, variación determinada por las mencionadas omisiones en la foliación **(Apéndice n.°8)**.

En el archivo del cuarto trimestre 2024, la secuencia numérica sigue hasta la receta especial N°016348, foliada con el número 438, la siguiente receta especial N°016105 está foliada con el número 440, omitiendo el número 439 en la foliación; la secuencia sigue hasta la receta especial N°005400 foliada con el número 690, la receta especial N°0036362 que sigue, no ha sido foliada y la receta especial N°16136 que continúa, ha sido foliada con el número 691, sin advertir la omisión de foliación en la receta especial precedente; la secuencia continúa hasta la receta especial N°011866 foliada con el número 886, sin embargo la siguiente receta especial con N°011779, ha sido foliada con el número 886 repitiéndolo; el último folio del archivo corresponde a la receta especial N°0047245 y ha sido foliada con el número 1008, cuando el número total de recetas especiales de dicho archivos es de 1009, diferencia determinada por los mencionados errores en la foliación **(Apéndice n.°9)**.

En el siguiente cuadro se presentan las inconsistencias en la foliación de las recetas especiales, mencionadas precedentemente:

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" SUPERVISOR - OCI -

Cuadro N°2
Foliación de los Originales de las Recetas Especiales Años 2023 y 2024

N°	Fecha	N° de Receta	Folio DIRIS LC	Folio HEJCU	Observación
III Trimestre 2023					
1	05/08/2023	2064	366	364	Se repite el número 364 en la foliación
2	05/08/2023	43438	367	365	Se repite el número 365 en la foliación
Folio Final	30/09/2023	9053	951	949	El HEJCU registró dos (2) folios menos que los enviados
IV Trimestre 2023					
1	30/10/2023	4680	376	375	Se repite el folio 375
2	04/11/2023	4168	420	420	Se omite foliar con el número 419
3	22/12/2023	7534	869	870	Se omite foliar con el número 869
4	23/12/2023	9131	883	885	Se omite foliar con el número 884
Folio Final	31/12/2023	41129	936	938	El HEJCU registró dos (2) folios más que los enviados
I Trimestre 2024					
1	20/02/2024	46347	558	578	Se omite veinte (20) números en la foliación
2	27/02/2024	4130	615	634	Se repite el número 634 en la foliación
3	02/03/2024	11332	642	662	Se omite registrar el número 661 en la foliación
Folio Final	31//03/2024	3553	810	830	El HEJCU registró veinte (20) folios más que los enviados
II Trimestre 2024					
1	11/04/2024	11567	67	68	Se omite registrar el número 67 en la foliación
Folio Final	30/06/2024	36788	805	806	El HEJCU registró un (1) folio más que los enviados
III Trimestre 2024					
1	05/09/2024	9963	566	567	Se omite registrar el número 566 en la foliación
2	15/09/2024	22829	652	654	Se omite registrar el número 653 en la foliación
Folio Final	30/09/2024	22839	734	736	El HEJCU registró dos (2) folios más que los enviados
IV Trimestre 2024					
IV	17/11/2024	16105	439	440	Se omite registrar el número 439 en la foliación
IV	07/12/2024	36362	690		Receta sin Folio
IV	22/12/2024	11779	887	886	Se repite el número 886 en la foliación
Folio Final	31/12/2024	47245	1009	1008	El HEJCU registró un (1) folio menos que los enviados

Fuente: Archivo de Recetas Especiales entregadas a la DIRIS Lima Centro.
Elaboración: Comisión auditora.

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" ABOGADO - OCI -

El envío de tales archivos a la DIRIS Lima Centro, se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria, aprobado con Decreto Supremo N°023-2001-SA, que en su Artículo 50° dispone que las farmacias de los establecimientos de salud, entre otros, que manejen o comercialicen tales sustancias, están obligados a presentar al órgano competente, que en el caso del HEJCU es la DIRIS Lima Centro, balances trimestrales relativos al empleo o disposición de los mismos y que adjuntos a cada balance, se deberán remitir los originales de las recetas atendidas; asimismo, establece que una copia de los balances quedará archivada en el establecimiento junto con las copias de las recetas; en tal sentido, las deficiencias advertidas en la foliación de las recetas especiales originales, también afectan a las copias de las recetas especiales archivadas en la entidad, en tanto si son copia de las mismas deben ser coincidentes.

El hecho expuesto contraviene la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría N°320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" JEFE DE COMISIÓN - OCI -

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(...).
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...).
4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...).
4.6. Archivo institucional
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.
Comentarios:
01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.
02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

Al respecto, la Directiva N°006-2019-AGN/DDPA: "Lineamientos para la foliación de documentos archivísticos de las entidades públicas", aprobada con Resolución Jefatural N°026-2019-AGN/J[6], publicada el 28 de enero de 2019, establece:
"VI. DISPOSICIONES GENERALES
6.1 La foliación consiste en numerar en forma secuencial, cada hoja del documento de archivo.
(...).
6.3 La foliación de documentos constituye un método de control en el registro de documentos archivísticos producidos por las entidades públicas, en los sistemas de gestión documental.
(...).
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
7.1 De la foliación:
(...).
c. La foliación se realizará en números (...)".

La situación advertida, afecta la trazabilidad de las recetas especiales originales, de sus copias y el control del registro de los archivos correspondientes.

Esta situación ha ocurrido porque el director técnico no cautelo la debida y correcta foliación de las recetas especiales durante el proceso de archivamiento de estas, no obstante que serían remitidas a la autoridad de fiscalización sanitaria - DIRIS Lima Centro; asimismo, sucedió por la falta de

[6] Lineamientos que son de aplicación para todas las entidades públicas de conformidad al artículo 2 del Reglamento de la Ley N°25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos, aprobado mediante Decreto Supremo N°008-92-JUS, que señala: "*Entiéndase por archivos públicos los pertenecientes a las Entidades del Estado, cualquiera fuere su naturaleza, régimen legal y dependencia, sean regionales o locales y archivos notariales*".

mecanismos de supervisión de parte del director general de la entidad como representante legal del HEJCU y remitente de tales recetas conjuntamente con el director técnico mediante el Formato Balance Trimestral de estupefacientes.

III. OBSERVACIONES

1. **MÉDICO INTENSIVISTA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA, DURANTE EL PERIODO 2023 - 2024, PRESCRIBIÓ TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) TABLETAS DE FENOBARBITAL SÓDICO 100MG TAB A PACIENTE QUE NO RECIBIÓ ATENCIÓN EN EL HOSPITAL, UTILIZANDO RECETAS ESPECIALES DE LA ENTIDAD, DICHA CANTIDAD REPRESENTÓ EL 68.24% DEL TOTAL DISPENSADO EN TAL PERIODO, GENERANDO LA SALIDA ILEGAL DE LOS MEDICAMENTOS CONTROLADOS, ASI COMO, AFECTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD RESPECTO DE LOS MECANISMOS DE CONTROL SANITARIO.**

De la revisión y evaluación de la documentación relacionada con la prescripción, recepción y control de medicamentos psicotrópicos en el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", específicamente del medicamento controlado denominado Fenobarbital Sódico 100mg, se advirtió que durante el ejercicio del año 2023-2024, Médico Especialista de la Unidad de Cuidados Intensivos[7], Rosendo Manuel Martínez Núñez, Médico, prescribió en dichos periodos trescientos treinta y tres (333) tabletas del medicamento psicotrópico, denominado: Fenobarbital Sódico 100mg, a través de veinte (20) "Recetas de psicotrópicos y estupefacientes", en adelante "recetas especiales" de la Entidad[8] sujetas a fiscalización sanitaria, siendo que dicha cantidad representó el 68.24% del total dispensado en tal periodo, sobre lo que se advirtió que la información de las recetas especiales contienen información carente de veracidad relacionada a información registrada en la receta tales como, que el ciudadano señalado como paciente, no tuvo atenciones médicas en los intervalos de fechas desde el 4 de enero al 22 de octubre de 2023; y desde el 10 de enero al 3 de diciembre de 2024; así como, inexistencia de registro de atención en historia clínica N°405883 y atención en consulta externa, servicio médico ambulatorio que no cuenta la Entidad por ser un nosocomio de atención especializada en el campo clínico de Emergencias, y, haciendo uso de estas recetas especiales, recibió los medicamentos psicotrópicos a través de la Farmacia Expendio de la Entidad, según su firma como adquiriente, para su beneficio particular; afectando el servicio público de salud, al vulnerar los mecanismos de control sanitario.

La situación antes descrita vulnera el artículo 29° de la Ley N°26842 "Ley General de Salud", el tercer párrafo del artículo 31° de la Ley N°29459, "Ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios", el artículo 22°, 23° y 25° del Decreto Supremo N°023-2001-SA "Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria" y, el numeral 7.3 del punto 7 de la Norma Técnica de los Servicios de Cuidados Intensivo e Intermedios NT N°031-MINSA/DGSP-V.01.

1. <u>RESPECTO A LA EMISIÓN DE RECETAS ESPECIALES, "RECETAS DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS"</u>

Con Oficio N°001-2025-CG/OC3788-AC01 de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.°13)**, la comisión auditora, solicitó al director general de la Dirección de Redes Integradas de Salud

[7] Según el Récord de Asistencia del Sistema de Control de Asistencia v2010 de la Entidad.
[8] Artículo 23: "Para la prescripción de medicamentos que contienen las sustancias incluidas en las Litas IIA, IIA, IIIB y IIIC, a que se refiere el Artículo 2 de este Reglamento, se utilizaran los recetarios especiales, numerados e impresos en papel autocopiativo, que distribuye DIGEMID o el órgano competente en materia de medicamentos de la dependencia desconcentrada de salud a nivel territorial correspondiente" del Decreto Supremo N°023-2001-SA "Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización".

Lima Centro, las recetas especiales de la Entidad en original de los medicamentos constituidos por sustancias estupefacientes y psicotrópicos, actos médicos que deben estar sustentados **en una historia clínica veraz y suficiente** que contengan las prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticado, y que la Entidad remitió como parte del control y fiscalización correspondiente a los cuatro trimestres de los años 2023 y 2024, a través de la "Formato Balance Trimestral de Psicotrópicos IIIA, IIIB y IIIC" y "Formato Balance Trimestral de Estupefacientes (...) IIA", solicitud que fue atendida con Oficio N°1257-2025-DMID/DIRIS-LC recibido el 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.°13)**.

Al respecto, de la revisión de las recetas especiales, se evidenció que el médico intensivista Rosendo Manuel Martínez Núñez, Médico Especialista en la Unidad de Cuidados Intensivos de la Entidad, prescribió trescientos treinta y tres (333) tabletas de Fenobarbital Sódico 100mg, a través de veinte (20) recetas especiales "Recetas de Estupefacientes y Psicotrópicos" pertenecientes a la Entidad **(Apéndice n.°13)**, cada una con su respectiva numeración, indicando como paciente a su señor padre[9]; conforme al detalle siguiente:

Cuadro N°3
Recetas de Estupefacciones y Psicotrópicos suscritas por el médico – periodo 2023-2024

N.°	Receta N°	Fecha de prescripción	Historia Clínica	Diagnóstico	Servicio	Duración del tratamiento	Cantidad prescrita	Cantidad dispensada
1	0048453 (Apéndice n.°13)	04/01/2023	405883	Síndrome Convulsivo	Consulta Externa	20 días	20	20
2	001907 (Apéndice n.°13)	23/03/2023	405883			20 días	20	16
3	001938 (Apéndice n.°13)	05/05/2023	No consigna			20 días	20	20
4	027440 (Apéndice n.°13)	23/05/2023	405883			20 días	20	20
5	025469 (Apéndice n.°13)	07/06/2023	405883			20 días	20	20
6	025489 (Apéndice n.°13)	21/06/2023	405883			20 días	20	20
7	0045999 (Apéndice n.°13)	26/07/2023	405883			20 días	20	20
8	0046937 (Apéndice n.°13)	19/08/2023	405883			20 días	20	20
9	0036181 (Apéndice n.°13)	22/09/2023	405883			20 días	20	20
10	0036195 (Apéndice n.°13)	10/10/2023	405883			15 días	15	15
11	011610 (Apéndice n.°13)	22/10/2023	405883			10 días	10	10
12	004337 (Apéndice n.°13)	10/01/2024	405883			20 días	20	10
13	0043681 (Apéndice n.°13)	30/01/2024	405883			30 días	30	20
14	002561 (Apéndice n.°13)	14/05/2024	405883			1 día	20	15[10]
15	002571 (Apéndice n.°13)	22/05/2024	405883			6 días	10	10
16	0041880 (Apéndice n.°13)	12/06/2024	405883			20 días	20	10
17	002596	10/07/2024	405883			20 días	20	20

[9] Quien tiene vínculo familiar del primer grado de consanguinidad, toda vez que guardan una relación de padre e hijo, conforme a lo verificado en servicios en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC. https://apps.reniec.gob.pe/actascertificadas (Apéndice n.°14).

[10] Cantidad adquirida de 20 unidades; sin embargo, se está considerando 15 unidades conformes se evidenció en el reporte de Venta detallada por Artículo exportado del FarmaX - Sistema de Farmacia.

N.°	Receta N°	Fecha de prescripción	Historia Clínica	Diagnóstico	Servicio	Duración del tratamiento	Cantidad prescrita	Cantidad dispensada
	(Apéndice n.°13)							
18	003245 (Apéndice n.°13)	26/10/2024	405883			20 días	20	20
19	020732 (Apéndice n.°13)	12/11/2024	405883			15 días	15	15
20	0037090 (Apéndice n.°13)	03/12/2024	405883			15 días	15	12
Total Medicamentos dispensados periodos 2023-2024								333

Fuente: Oficio N°1257-2025-DMID/DIRIS-LC recibido el 3 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.°13**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se observa que el médico intensivista Rosendo Manuel Martínez Núñez prescribió de forma continua a un paciente, un total de trescientos treinta y tres (333) productos farmacéuticos del tipo psicotrópico, denominado: Fenobarbital Sódico de 100mg durante el periodo 2023 y 2024; producto farmacéutico sujeto a fiscalización incluidos dentro de la Lista III C, conforme el Anexo n.°2 del Decreto Supremo N°023-2001-SA[11], los cuales fueron dispensados por Farmacia Expendio de la Entidad y recepcionados por el mismo médico prescriptor, tal como consta en el apartado ADQUIRIENTE de las veinte (20) recetas especiales, en donde consignó además, de manera continua, las diferentes atenciones médicas del paciente con historia clínica N°405883, el tipo de Servicio "Consulta Externa", diagnóstico, posología, fecha, duración del tratamiento, entre otros.

Cabe precisar, que las veinte (20) recetas especiales de la Entidad, sujetas a control y fiscalización sanitaria, que contenían un total de trescientos treinta y tres (333) tabletas de Fenobarbital Sódico de 100mg, fueron incluidas en las Declaraciones Juradas – Formato Balance de Psicotrópicos[12] (**Apéndice n.°13**), informadas trimestralmente en el años 2023 y 2024 a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro[13], en donde se incluye el total de egresos (ventas y otros), entre otros, del medicamento Fenobarbital Sódico de 100mg, documentos suscritos por el Director Técnico y el Director General de la Entidad, declarados en base a la buena fe y el principio de presunción de veracidad amparados en la Ley N°27444, "Ley de Procedimiento General".

2. RESPECTO DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE CON HC N°405883 EN EL PERIODO 2023 - 2024

Conforme se ha detallado líneas arriba, Rosendo Manuel Martínez Núñez, médico intensivista de la Unidad de Cuidados Intensivos, prescribió los medicamentos controlados en favor de un paciente, a través de la emisión y suscripción de las Recetas de estupefacientes y psicotrópicos, consignando su atención médica en el Servicio de "Consulta Externa"; al respecto, la comisión auditora con Oficio N°041-2025-CG/OC3788-AC01 de 17 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.°15**), solicitó al director general informar si la Entidad cuenta con Consulta Externa, Consultorios Externos, Consultorio de Atención Rápida, Consulta ambulatoria rápida, Unidad de Atención Rápida; área, unidad, división o departamento que haga las veces de la atención de pacientes por consulta externa, obteniendo respuesta a

[11] Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria.
[12] Alcanzadas con Oficio N°1257-2025-DMID/DIRIS-LC recibido el 3 de setiembre de 2025 (Apéndice n.°13),
[13] Artículo 50° del D.S. N°023-2021-SA, Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria, que señala: "(...) los servicios de farmacia de los establecimientos de salud (...) que, en su caso, manejen o comercialicen sustancias de las Listas II A, III A, III B y III C a que se refiere el Artículo 2 de este Reglamento o medicamentos que las contienen, están obligados a presentar a la DIGEMID o al órgano competente en materia de medicamentos de la dependencia desconcentrada de salud de nivel territorial correspondiente, balances trimestrales relativos al empleo o disposición de los mismos, según corresponda. El primer balance corresponderá al trimestre que termina en el mes de marzo de cada año. Adjuntos a cada balance, se deberán remitir los originales de las recetas atendidas (...)"

través del Informe N°000396-2025-HEJCU/UFCA de 18 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.°15)**, indicando lo siguiente:

> *"2. (...) **no contamos con consultorios de atención externa dada nuestra especialización**". (negrita es nuestra)*

De lo informado por el director general, la Entidad no cuenta con consultorios y/o atenciones de Consulta Externa y/o afines, además, es de precisar que, el médico intensivista Rosendo Manuel Martínez Núñez, presta servicios en la Unidad de Cuidados Intensivos, advirtiéndose que la información consignada en el apartado "Servicio", no guarda relación con la realidad.

A efectos de verificar la veracidad del acto médico y el cumplimiento de lo establecido en la Norma Técnica de los Servicios de Cuidados Intensivos N°031-MINSA/DGSP-V.01, la comisión auditora a través del Memorando N°000087-2025-HEJCU/OCI de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.°16)**, requirió al jefe de la Oficina de Estadística e Informática, la historia clínica N°405883 del paciente relacionadas a la atenciones efectuadas durante el periodo 2023 y 2024, obteniendo respuesta, con Informe N°000357-2025-HEJCU/OEI de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.°16)**, sustentado con el Informe N°000087-2025-HEJCU/EHCRDA de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.°16)**, suscrito por el Coordinador de Equipo de Historias Clínicas, Registros Demográficos y Admisión, informando lo siguiente:

> *"(...) el Equipo de Historias Clínicas, Registro Demográficos y Admisión, realizó la exploración necesaria en el Sistema SISGALEN (módulo de admisión), sobre el paciente **MANUEL ANTONIO MARTINEZ FARFAN** con DNI 30849311, **precisa no haber encontrado registro de atención del periodo solicitado de enero 2023 a junio 2024**", "Sin embargo, es preciso indicar que el paciente en mención tiene registros de atención en los años año 2021 y 2025[14]".*

Al respecto, de lo descrito anteriormente, se evidencia que el paciente con Historia Clínica N°405883, no tuvo atenciones durante los años 2023 y 2024 en la Entidad, pese a ello el medico intensivista consignó en las veinte (20) recetas especiales de la Entidad, sujetas a control y fiscalización sanitaria, atenciones en el Servicio de Consulta Externa, servicio ambulatorio con el que no cuenta el nosocomio.

3. RESPECTO DE LA DISPENSACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS MEDICAMENTOS

Las veinte (20) recetas especiales "Recetas de Estupefacientes y Psicotrópicos", detalladas en el cuadro N°1, prescitas por el médico Rosendo Manuel Martínez Núñez, en las cuales insertó información que no se condice con la realidad, se advierte que el medico hizo uso de las mismas suscribiendo como "adquiriente", para su beneficio o de tercero, un total trescientos treinta y tres (333) tabletas del medicamento psicotrópico denominado Fenobarbital Sódico 100mg.

Al respecto, el jefe del Departamento de Farmacia de la Entidad, a través del Memorando N°057-2025-HEJCU/DF recibido el 23 de diciembre de 2025[15] **(Apéndice n.°18)**, alcanzó a la comisión auditora el reporte denominado "Venta Detallada por Artículo" del Almacén "Farmacia Expendio" exportado del FarmaX - Sistema de Farmacia, del medicamento correspondiente a los años 2023 y 2024, a fin de verificar la dispensación de las trescientos

[14] Atenciones alcanzadas a través del Informe N°000466 y 000504-2025-HEJCU/OEI de 5 de 15 de mayo de 2025, por el jefe de la Oficina de Estadística e Informática, respectivamente (Apéndice n.°17).
[15] En respuesta a lo requerido con Oficio N°045-2025-CG/OC3788-AC001 de 18 de diciembre de 2025. (Apéndice n.°18)

treinta y tres (333) tabletas del medicamento psicotrópico, prescritas en las veinte (20) recetas especiales sujetas a fiscalización sanitaria; de cuya revisión se verificó que las mismas si fueron dispensadas, conforme al detalle siguiente:

Cuadro N°4
Dispensación de los medicamentos – Periodo 2023-2024

Dispensación de los Medicamentos							
Recetas de estupefacientes y psicotrópicos				Sistema de Farmacia – FarmaX – Venta detallada por artículo			
N°	Fecha de dispensación	Adquiriente	Cantidad	Fecha	HC	Paciente	Cantidad
0048453	04/01/2023	Rosendo Manuel Martínez Núñez	20	04/01/2023	00000000	Nlanvel Antonio Martínez	20
001907	23/03/2023		16	23/03/2023	00405883	Dr. Manuel Martínez	16
001938	05/05/2023		20	05/05/2023	00405883	Martínez Farfán Manuel A.	20
027440	23/05/2023		20	23/05/2023	00000000	Dr. Manuel Martínez	20
025469	08/06/2023		20	07/06/2023	00000000	Manuel Antonio Martínez	20
025489	21/06/2023		20	21/06/2023	00000000	Manuel Martínez Farfán	20
0045999	26/07/2023		20	26/07/2023	00405883	Martínez Farfán Manuel A.	20
0046937	19/08/2023		20	19/08/2023	00405883	Martínez Farfán Manuel A.	20
0036181	22/09/2023		20	22/09/2023	00405883	Martínez Farfán Manuel A.	20
0036195	10/10/2023		15	10/10/2023	00000000	Manuel Martínez	15
011610	22/10/2023		10	22/10/2023	00405883	Martínez Farfán Manuel A	10
004337	10/01/2024		10	10/01/2024	00000000	Martínez Manuel	10
0043681	30/01/2024		20	30/01/2024	00405883	Martínez Farfán Manuel A.	20
002561	14/05/2024		15	14/05/2024	00000000	Manuel Martínez	15
002571	22/05/2024		10	22/05/2024	00000000	Manuel Antonio Martínez	10
0041880	12/06/2024		10	12/06/2024	00000000	Manuel Antonio Martínez	10
002596	10/07/2024		20	10/07/2024	00000000	Manuel Antonio Martínez	20
003245	26/10/2024		20	26/10/2024	00405883	Martínez Farfán Manuel A.	20
020732	12/11/2024		15	12/11/2024	00405883	Martínez Farfán Manuel A.	15
0037090	03/12/2024		12	03/12/2024	00405883	Martínez Farfán Manuel A.	12
TOTALES – Según receta de estupefacientes y psicotrópicos			333	TOTALES – Sistema Farmax			333

Fuente: Reporte Venta Detallado por Artículo – FarmaX - Sistema de Farmacia. (Apéndice n.°18)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro que antecede, se observa que las trescientos treinta y tres (333) tabletas del medicamento psicotrópico denominado Fenobarbital Sódico 100mg, y adquiridos por el médico intensivista Rosendo Manuel Martínez Núñez, a través de las veinte (20) recetas especiales sujetas a fiscalización sanitaria, fueron dispensadas a nombre del paciente, tal como se evidencia en el reporte "Venta Detallada por Artículo" del FarmaX - Sistema de Farmacia **(Apéndice n.°18)**, hecho que determina que los medicamentos psicotrópicos salieron del Almacén del Farmacia Expendio.

Es preciso indicar, que las trescientos treinta y tres (333) tabletas del medicamento psicotrópico denominado Fenobarbital Sódico 100mg prescritas al ciudadano que no tuvo atenciones en la Entidad en el periodo del 2023 y 2024, representa un 68.24% del total dispensado de los medicamentos en tales periodos, siendo este 488 tabletas, conforme a lo informado por la Entidad en los "Formato Balance Trimestral de Psicotrópicos IIIA, IIIB y IIIC" ante la Dirección de Redes Integradas de Lima Centro, conforme al detalle siguiente:

Cuadro N°5
Porcentaje del medicamento psicotrópico prescrito y dispensado al ciudadano con las salidas del mismos a los pacientes, periodos 2023 - 2024

Periodo	Balance Trimestral (BT) Fenobarbital TAB x Unidades	Total de egresos del 2023-2024	Total de medicamentos Prescritos y recibidos por el médico
I Trimestre 2023	56	488 Tab. (A+B)	333 Tab. (68.24%)
II Trimestre 2023	96		
III Trimestre 2023	87		

Periodo	Balance Trimestral (BT) Fenobarbital TAB x Unidades	Total de egresos del 2023-2024	Total de medicamentos Prescritos y recibidos por el médico
VI Trimestre 2023	25		
Sub Total del año 2023 (A)	264		
I Trimestre 2024	30		
II Trimestre 2024	40		
III Trimestre 2024	22		
IV Trimestre 2024	132		
Sub Total del año 2024 (B)	224		

Fuente: Oficio N°1257-2025-DMID/DIRIS-LC recibido el 3 de setiembre de 2025 (Apéndice n.°13).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Adicional a lo descrito en los párrafos anteriores, se obtuvo información del Récord de asistencia del médico intensivista Rosendo Manuel Martínez Núñez durante el periodo 2023 y 2024, exportado del Sistema de Control de Asistencia v2010 **(Apéndice n.°19)**, del que se advirtió que existen 3 días en los cuales no registró asistencia en la Entidad; específicamente los días 4 de enero, 5 de mayo de 2023, así como el 10 de enero de 2024; sin embargo, de lo expuesto se evidencia que el citado medico intensivista prescribió y recibió setenta (70) tabletas del medicamento denominado Fenobarbital Sódico 100mg en las fechas antes mencionadas, haciendo uso de tres (3) recetas especiales de la Entidad, valiéndose de su condición de médico; conforme a continuación se muestra:

Cuadro N°6
Comparación entre información contenida en recetas especiales prescritas y recibidas por el medico Rosendo Manuel Martínez Núñez con su asistencia periodo 2023-2024

	Datos consignados en Recetas de estupefacientes y psicotrópicos				Récord de asistencia – Sistema de Control de Asistencia			
N°	N°	Fecha de prescripción	Historia Clínica	Cantidad de Medicamentos	Fecha	Turno	Horario de Ingreso	Horario de Salida
1	0048453	4/01/2023	405883	20	4/01/2023	D	No registra	No registra
2	001938	5/05/2023	No consigna	20	5/05/2023	D	No registra	No registra
3	004337	10/01/2024	405883	10	10/01/2024	V	Vacaciones 2023	Vacaciones 2023
Cantidad de medicamentos dispensados				70				

Fuente: Oficio N°1257-2025-DMID/DIRIS-LC recibido el 3 de setiembre de 2025 (Apéndice n.°13) y Récord de Asistencia – Sistema de Control de Asistencia v2010 de la médico intensivita. (Apéndice n.°19).
Elaborado por: Comisión Auditora.

La situación expuesta contraviene las disposiciones siguientes:

- ***Ley N°26842 "Ley General de Salud", publicada el 20 de julio de 1997.***

"(...)
Artículo 29°.- "El acto médico debe estar sustentado en una historia clínica veraz y suficiente que contenga las prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticado".

- ***Ley N°29459, "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios", publicada el 26 de noviembre de 2009 y modificatorias.***

"(...)
Artículo 31°. - De la prescripción
La prescripción debe contener los requisitos que establece el Reglamento".

- ***Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria aprobado mediante Decreto Supremo N°023-2001-SA de 21 de julio de 2001 y modificatorias.***

"(...)
Artículo 22°.- Sólo los médicos y cirujano-dentistas pueden prescribir medicamentos que contienen sustancias estupefacientes, psicotrópicas u otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria. La prescripción deberá efectuarse en el tipo de receta que, para cada caso, establece el presente Reglamento.

Artículo 23°. - Para la prescripción de medicamentos que contienen las sustancias incluidas en las Listas II A, III A, III B y III C, a que se refiere el Artículo 2° de este Reglamento, se utilizarán los recetarios especiales, numerados e impresos en papel autocopiativo, que distribuye la DIGEMID o el órgano competente en materia de medicamentos de la dependencia desconcentrada de salud de nivel territorial correspondiente.
Se considera un servicio prestado en exclusividad la distribución de los recetarios especiales.
Al prescribir dichos medicamentos se deberá consignar en forma manuscrita, clara y precisa, sin dejar espacios en blanco ni realizar enmendaduras, la siguiente información:
a) Nombre y apellidos del profesional que la extiende, número de colegiatura, número de teléfono y dirección (con especificación del distrito y la ciudad);
b) Nombre y apellidos, dirección, número de teléfono y número del Documento Nacional de Identidad del paciente. Tratándose de extranjeros, deberá consignarse el número de pasaporte o del carné de extranjería.
c) Diagnóstico;
d) Nombre del medicamento objeto de la prescripción con su Denominación Común Internacional (DCI), si la tuviera;
e) Concentración del principio activo y forma farmacéutica;
f) Posología, indicando el número de unidades por toma y día, así como la duración del tratamiento; y
g) Lugar, fecha de expedición, firma habitual del profesional que prescribe y sello.
La receta especial tendrá una vigencia de tres (3) días contados desde la fecha de su expedición.
(...)
Artículo 25.- Las recetas especiales deben ser extendidas en original y dos copias. El original y una de las copias serán entregados al paciente. La otra copia será archivada por el prescriptor por el plazo de dos (2) años.
La prescripción de medicamentos de las Listas II A, III A, III B y III C que se efectúe en los establecimientos del Ministerio de Salud, EsSALUD, Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, podrá realizarse en recetarios propios del establecimiento, autorizados por DIGEMID, siempre y cuando cumplan con consignar la información establecida en el Artículo 23° y la receta sea para el uso exclusivamente interno de dichos establecimientos".

- ***Norma Técnica de los Servicios de Cuidados Intensivo e Intermedios NT N°031-MINSA/DGSP-V.01 aprobada mediante Resolución Ministerial N°489-2005/MINSA de 28 de junio de 2005.***

"(...)
7. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
7.3 DE LA ATENCION DEL PACIENTE
(...)
DEL INTERNAMIENTO
De la Atención Médica

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" SUPERVISOR - OCI -

(...)
"Todas las evaluaciones, indicaciones y procedimientos que se realicen durante el internamiento en los Servicios de Cuidados Intensivo e Intermedios deben ser registrados en la Historia Clínica del paciente, indicando la fecha y hora, con firma y sello del médico o firma del profesional responsable, según corresponda.
(...)"

Es el hecho expuesto se generó por el accionar de medico intensivista del Departamento de Medicina del HEJCU, quien, valiéndose de tal condición, durante los periodos 2023 y 2024 utilizando veinte (20) recetas especiales de la entidad a nombre de una sola persona, en las cuales registró información carente de veracidad, obtuvo el medicamento psicotrópico Fenobarbital Sódico 100mg tabletas para su beneficio particular, por una cantidad que representó el 68.24% de lo expendido por el HEJCU en tal período; asimismo, tal accionar prosperó, porque la entidad no ha identificado y analizado los riesgos a lo que está expuesta en lo que concierne a la prescripción de medicamentos sujetos a fiscalización sanitaria y por lo tanto carece de respuestas apropiadas a los mismos posibilitando la materialización de tales riesgos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La persona comprendida en los hechos observados, presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, comunicado, conforme se muestra en el **Apéndice n.°41** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" ABOGADO - OCI -

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en el hecho

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que el mismo no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cedula de notificación forman parte del **Apéndice n.°41** del Informe de Auditoría.

La persona comprendida en los hechos observados es el siguiente:

1. **Rosendo Manuel Martinez Núñez,** identificado con DNI N°30849955, en su condición de Médico Intensivista del Departamento de Medicina, durante el periodo de gestión del 31 de diciembre de 2015 a la fecha, nombrado mediante Resolución Directoral N°271-DG-2015-HEJCU-OP de 31 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.°42)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cedula de Notificación N°001-2026-CG/OCI-AC-HEJCU de 13 de enero de 2026 **(Apéndice n.°41)**, notificada en la misma fecha, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N, recibido el 15 de enero de 2026, en trece (13) folios **(Apéndice n.°41)**.

   En su condición de Médico Intensivista del Departamento de Medicina, prescribió durante los años 2023 y 2024 (los intervalos de fechas desde el 4 de enero al 22 de octubre de 2023; y desde el 10 de enero al 3 de diciembre de 2024), trescientos treinta y tres (333) tabletas del medicamento psicotrópico, denominado: Fenobarbital Sódico 100mg, a través de veinte (20) recetas especiales de la Entidad sujetas a fiscalización sanitaria, siendo que dicha cantidad representó el 68.24% del total dispensado en la entidad en tal periodo, sobre lo que se advirtió que la información de las recetas especiales contienen información carente de veracidad relacionada a información registrada en la receta tales como, que el ciudadano señalado como

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" JEFE DE COMISIÓN - OCI -

paciente, no habría tenido atenciones médicas en los intervalos de fechas indicadas; así como, inexistencia de registro de atención en historia clínica n.°405883 y atención en consulta externa, servicio médico ambulatorio que no cuenta la Entidad por ser un nosocomio de atención especializada en el campo clínico de Emergencias, y haciendo uso de estas recetas especiales, recibió los medicamentos psicotrópicos a través de la Farmacia Expendio de la Entidad, según su firma como adquiriente, para su beneficio particular; afectando el servicio público de salud, al vulnerar los mecanismos de control sanitario.

Contraviniendo con ello la siguiente normativa:

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el Artículo 29° de la **Ley N°26842 "Ley General de Salud", publicada el 20 de julio de 1997,** que establece lo siguiente: *"El acto médico debe estar sustentado en una historia clínica veraz y suficiente que contenga las prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticado"*, así como lo señalado en el Artículo 31° de la **Ley *N°29459, "Ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios", publicada el 26 de noviembre de 2009 y modificatorias,*** *que indica: "De la prescripción: La prescripción debe contener los requisitos que establece el Reglamento (...)".*

De igual modo el artículo 22°, 23° y 25° del ***Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria aprobado mediante Decreto Supremo N°023-2001-SA de 21 de julio de 2001 y modificatorias, que señalan:*** *"Sólo los médicos y cirujano-dentistas pueden prescribir medicamentos que contienen sustancias estupefacientes, psicotrópicas u otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria. La prescripción deberá efectuarse en el tipo de receta que, para cada caso, establece el presente Reglamento", "Para la prescripción de medicamentos que contienen las sustancias incluidas en las Listas II A, III A, III B y III C, a que se refiere el Artículo 2 de este Reglamento, se utilizarán los recetarios especiales, numerados e impresos en papel autocopiativo, que distribuye la DIGEMID o el órgano competente en materia de medicamentos de la dependencia desconcentrada de salud de nivel territorial correspondiente. Se considera un servicio prestado en exclusividad la distribución de los recetarios especiales. Al prescribir dichos medicamentos se deberá consignar en forma manuscrita, clara y precisa, sin dejar espacios en blanco ni realizar enmendaduras, la siguiente información: a) Nombre y apellidos del profesional que la extiende, número de colegiatura, número de teléfono y dirección (con especificación del distrito y la ciudad); b) Nombre y apellidos, dirección, número de teléfono y número del Documento Nacional de Identidad del paciente. Tratándose de extranjeros, deberá consignarse el número de pasaporte o del carné de extranjería, c) Diagnóstico; d) Nombre del medicamento objeto de la prescripción con su Denominación Común Internacional (DCI), si la tuviera; e) Concentración del principio activo y forma farmacéutica; f) Posología, indicando el número de unidades por toma y día, así como la duración del tratamiento; y g) Lugar, fecha de expedición, firma habitual del profesional que prescribe y sello"; "Las recetas especiales deben ser extendidas en original y dos copias. El original y una de las copias serán entregados al paciente. La otra copia será archivada por el prescriptor por el plazo de dos (2) años. La prescripción de medicamentos de las Listas II A, III A, III B y III C que se efectúe en los establecimientos del Ministerio de Salud, EsSALUD, Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, podrá realizarse en recetarios propios del establecimiento, autorizados por DIGEMID,* ***siempre y cuando cumplan con consignar la información establecida en el Artículo 23 y la receta sea para el uso exclusivamente interno de dichos establecimientos".***

Asimismo, transgredió el subnumeral 3. De la Atención del Paciente del numeral 7. Disposiciones Generales de la **Norma Técnica de los Servicios de Cuidados Intensivo e Intermedios NT N°031-MINSA/DGSP-V.01 aprobada mediante Resolución Ministerial N°489-2005/MINSA de 28 de junio de 2005**; que establece *"Todas las evaluaciones, indicaciones y procedimientos que se realicen durante el internamiento en los Servicios de Cuidados Intensivo e Intermedios deben ser registrados en la Historia Clínica del paciente, indicando la fecha y hora, con firma y sello del médico o firma del profesional responsable, según corresponda (...)"*

Incumpliendo su actuación funcional establecida en:

El señor Rosendo Manuel Martínez Núñez en su condición de Medico Intensivista del Departamento de Medicina del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", cuyo vínculo laboral en el Hospital "José Casimiro Ulloa" se formaliza con la Resolución Directoral N°271-DG-2015-HEJCU-OP de 31 de diciembre de 2015, mediante el cual es nombrado bajo el Reglamento del Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", se encuentra en funciones desde el 31 de diciembre de 2015 a la fecha[16], para lo cual se advierte que el citado servidor ha incumplido lo señalado en carácter de obligaciones de los servidores señalados en los literales a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N°276, en la que Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 1984 que indica: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, (...) d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo(...), (...) h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento"*.

Asimismo, conforme al cargo de Médico Intensivista del Departamento de Medicina del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", incumplió sus funciones en el HEJCU del "Cargo clasificado: Médico Especialista con CÓDIGO DEL CARGO CLASIFICADO: 01112005, Número de CAP: 0128-134, del Manual de Organización y Funciones del Departamento de Medicina del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado con Resolución Directoral N°295-2017-DG-HEJCU de 9 de noviembre de 2017 y sus modificatorias, cuyas *funciones especificas se encuentran en: "4.7 Ejecutar las acciones de su competencia, en aplicación de los reglamentos, manuales, normas y procedimientos del Departamento de Medicina."*.

Además, el citado servidor incumplió con las obligaciones establecidas en los numerales 1.- Principios de legalidad y 6.- Principio de probidad y ética pública, del artículo IV – Principios, el literal d) del artículo 2°. -Deberes generales del empleado público, el literal a) del artículo 16°. - Enumeración de obligaciones y el artículo 19°. -Responsabilidades, todos de la Ley N°28175 "Ley Marco del Empleado Público" de 1 de enero de 2005, que establecen: *"(...) El*

[16] Por prescribir durante los años 2023 y 2024 (los intervalos de fechas desde el 4 de enero al 22 de octubre de 2023; y desde el 10 de enero al 3 de diciembre de 2024), trescientos treinta y tres (333) tabletas del medicamento psicotrópico, denominado: Fenobarbital Sódico 100mg, a través de veinte (20) recetas especiales de la Entidad[1] sujetas a fiscalización sanitaria, siendo que dicha cantidad representó el 68.24% del total dispensado en la entidad en tal periodo, sobre lo que se advirtió que la información de las recetas especiales contienen información carente de veracidad relacionada a información registrada en la receta tales como, que el ciudadano señalado como paciente, no habría tenido atenciones médicas en los intervalos de fechas indicadas; así como, inexistencia de registro de atención en historia clínica n.°405883 y atención en consulta externa, servicio médico ambulatorio que no cuenta la Entidad por ser un nosocomio de atención especializada en el campo clínico de Emergencias, y haciendo uso de estas recetas especiales, recibió los medicamentos psicotrópicos a través de la Farmacia Expendio de la Entidad, según su firma como adquiriente, para su beneficio particular; afectando el servicio público de salud, al vulnerar los mecanismos de control sanitario.

empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala, (...) El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...), d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio y Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", respectivamente.

Lo hechos descritos coadyuvaron generaron la salida ilegal de los medicamentos controlados, así como la afectación del servicio público de salud respecto de los mecanismos de control sanitario.

Como resultado de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Rosendo Manuel Martinez Núñez,** se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan indicios de la comisión del delito, dando merito al inicio de las respectivas acciones legales a cargo de las instancias competentes; asimismo se configura responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad.

2. **EN EL HEJCU, DURANTE EL PERIODO DE ENERO A MARZO 2024, EL MÉDICO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES PRESCRIBIÓ Y RECIBIÓ NOVENTA Y SIETE (97) UNIDADES DE FENTANILO CITRATO 0.5 MGX10ML INY, MEDICAMENTO ESTUPEFACIENTE CONTROLADO SUJETO A FISCALIZACIÓN, UTILIZANDO RECETAS ESPECIALES DEL HEJCU, EN LAS QUE REGISTRÓ INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, PUES EL CIUDADANO SEÑALADO COMO PACIENTE NO RECIBIÓ ATENCIÓN EN EL HOSPITAL, ASIMISMO, SEIS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS DISPENSARON LOS MEDICAMENTOS SIN ADVERTIR INCONSISTENCIAS QUE ESTAS PRESENTABAN; GENERANDO SU SALIDA ILEGAL Y VULNERANDO LOS MECANISMOS DE CONTROL SANITARIO Y CON ELLO AFECTACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD**

De la revisión y evaluación de la documentación relacionada con la prescripción, recepción y control de medicamentos estupefacientes, específicamente del medicamento Fentanilo citrato 0.5 MGx10ML INY, se advirtió que durante el ejercicio del año 2024, Jephrey Kevin Priale Mori, medico de Emergencias y Desastres del Departamento de Medicina, haciendo uso de su cargo prescribió y suscribió cuarenta (40) "Recetas de psicotrópicos y estupefacientes", en adelante "recetas especiales"[17] al señor Luis Jhon Prialé Quijada[18] identificado con DNI N°06005690, desde el 16 de enero al 19 de marzo de 2024, a quien señaló como paciente, acto médico en las que insertó y/o consignó información que no se condice con la realidad, toda vez que se comprobó que el citado señor no se atendió en el Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa", acciones con las cuales logró recibir la entrega de noventa y siete (97) unidades del medicamento estupefacientes, del tipo: Fentanilo citrato 0.5 MGx10ML INY; asimismo, se identificó que seis (6) químicos farmacéuticos dispensaron los referidos medicamentos controlados sin advertir que el

[17] Recetas especiales de la entidad aplicable para medicamentos controlados (estupefacientes) Artículo 23: "Para la prescripción de medicamentos que contienen las sustancias incluidas en las Listas IIA, IIA, IIIB y IIIC, a que se refiere el Artículo 2 de este Reglamento, se utilizaran los recetarios especiales, numerados e impresos en papel autocopiativo, que distribuye DIGEMID o el órgano competente en materia de medicamentos de la dependencia desconcentrada de salud a nivel territorial correspondiente" del Decreto Supremo N°023-2001-SA "Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización".

[18] El señor Luis Jhon Prialé Mori identificado con DNI N°30849311, se encuentra registrado como: Luis Prialé Mori, Luis Prialé, Luis Ayala en las fuentes que el hospital posee, tales como "Recetas de psicotrópicos y estupefacientes", sistema informático "Farmax" y Libro de Balance de estupefacientes y psicotrópicos.

contenido de las recetas especiales son manifiestamente inconsistentes, pese a ello, no realizaron acciones diligentes como lo sería el análisis e interpretación de la prescripción realizada por el médico tratante, situaciones que generaron la salida ilegal de medicamentos controlados, vulnerando los mecanismos de control sanitario y con ello afectación al servicio público de salud relacionados a la prescripción ilegal de estupefacientes.
La situación antes descrita vulneró el artículo 29° y 33° de la Ley N°26842 "Ley General de Salud", publicada el 20 de julio de 1997 así como el artículo 31° y 32° de la Ley N°29459, "Ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios", publicada el 26 de noviembre de 2009 y modificatorias; además del artículo 22°, 23°,24°, 25° y definiciones 2) y 10) del Anexo 1°, y finalmente V. DISPOSICIONES GENERALES, sección 2. DE LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS, lo dispuesto en el numeral VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS, 1. DEL PROCESO DE DISPENSACIÓN, numerales 1.1, 1.2 y 3.1 Del Manual de Buenas Prácticas de Dispensación, y los subnumerales 6.1 del artículo 6 de lo exigido en la NTS N°042-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia".

El Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" al ser un establecimiento de salud de tercer nivel especializado en atención de emergencias y urgencias, el personal médico como parte de sus funciones en la atención de los pacientes, realiza actividades de prescripción[19] de medicamentos con y sin fiscalización sanitaria, de acuerdo a las necesidades de los pacientes, mientras que la recepción[20] de dichos medicamentos está a cargo del personal de enfermería y la dispensación[21] a cargo de personal del Departamento de Farmacia.

Al respecto, se ha identificado que desde el 16 de enero al 19 de marzo de 2024 existen cuarenta (40) formatos de "Recetas especiales de la entidad "[22] **(Apéndice n.°20)** prescritas por el médico de emergencias y desastres Jephrey Kervin Prialé Mori[23] al señor Luis Prialé Quijada identificado con DNI N°06005690, por una cantidad total de noventa y siete (97) unidades del medicamento Fentanilo citrato 0.5 MGx10ML INY, las cuales fueron dispensadas por el químico farmacéutico de turno de la farmacia del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" y finalmente recepcionadas por el "adquiriente", que en las cuarenta (40) recetas médicas, corresponde al nombre del mismo médico quien prescribió los medicamentos, conforme se detalla a continuación:

[19] Anexo n.°1 del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria aprobado mediante Decreto Supremo N°023-2001-SA publicado el 21 de julio de 2001 y modificatorias.
DE LAS DEFINICIONES
(...)10. Prescripción: Acto del ejercicio profesional de la medicina en el cual el médico expresa qué medicamento debe recibir el paciente, la dosificación correcta y duración del tratamiento. La prescripción se traduce en la elaboración de una receta médica. (...)"

[20] Adquiriente es quien lleva al servicio de Farmacia, la receta prescrita por el médico, quien posterior a la dispensación, consigna nombre, DNI y firma y con ello recepciona los medicamentos dispensados para luego trasladar los medicamentos hacia el servicio donde se encuentra el paciente, a fin de administrarlos.

[21] Anexo n.°1 del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria aprobado mediante Decreto Supremo N°023-2001-SA publicado el 21 de julio de 2001 y modificatorias.
DE LAS DEFINICIONES
"(...) 2. Dispensación: Acto profesional farmacéutico de proporcionar uno o más medicamentos a un paciente, generalmente como respuesta a la presentación de una receta elaborada por un profesional autorizado. En este acto el farmacéutico informa y orienta al paciente sobre el uso adecuado del medicamento, reacciones adversas, interacciones medicamentosas y las condiciones de conservación del producto. (...)"

[22] Alcanzadas por la directora ejecutiva, de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, mediante Oficio N°1257-2025-DMID/DIRIS-LC recibido el 3 de setiembre de 2025. **(Apéndice n.°20)**

[23] Quien tiene vínculo familiar del primer grado de consanguinidad, toda vez que guardan una relación de padre e hijo (médico y paciente), conforme a lo verificado en servicios en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC. https://apps.reniec.gob.pe/aclascertificadas. **(Apéndice n.°21)**

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" SUPERVISOR - OCI -

Cuadro N°7

"Recetas de psicotrópicos y estupefacientes"- Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny, prescritas por el médico de Emergencias y desastres Jephrey Prialé Mori al señor Luis Jhon Prialé Quijada, desde el 16 de enero al 19 de marzo de 2024

N°	N° Receta	Nombre del paciente	Diagnóstico	Servicio	N° Historia Clínica	Cama	Medicamento	Nombre del prescriptor	Fecha receta	Nombre del adquiriente	Cantidad dispensada	Fecha Dispensación
1	2809	PRIALE QUIJADA Luis[24]	IRA	UTS	229622	A	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY	PRIALE MORI JEPHREY	16/01/2024	PRIALE MORI JEPHREY	2	16/01/2024
2	7359		IRA	UTS	229622	A	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		16/01/2024		2	1601/2024
3	4692		IRA EN VM	UTS - II	229622	No indica	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		20/01/2024		2	20/01/2024
4	7360		IRA	UTS - II	229622	A	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		21/01/2024		2	21/01/2024
5	7361		IRA EN VM	UTS - II	229622	A	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		22/01/2024		2	22/01/2024
6	7364		IRA EN VM	UTS - II	229622	A	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		22/01/2024		1	22/01/2024
7	47181		IRA EN VM	UTS - II	229622	A	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		23/01/2024		1	23/01/2024
8	47180		IRA EN VM	UTS - II	229622	A	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		23/01/2024		2	23/01/2024
9	43496		IRA EN VM	UTS I	229622	A	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		24/01/2024		1	24/01/2024
10	11299		IRA	UTS - II	229622	A	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		24/01/2024		2	24/01/2024
11	11300		IRA EN VM	UTS - I	229622	A	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		24/01/2024		2	24/01/2024
12	4348		IRA	UTS - II	229622	A	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		25/01/2024		2	25/01/2024
13	7367[25]		IRA	UTS - II	229622	A	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		25/01/2024		2	25/01/2024
14	11288		IRA EN VM	UTS - II	229622	A	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		26/01/2024		2	26/01/2024
15	43066		IRA	UTS - II	229622	A	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		26/01/2024		2	26/01/2024
16	43067		IRA	UTS - II	229622	No indica	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		26/01/2024		1	26/01/2024

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" ABOGADO - OCI -

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" JEFE DE COMISIÓN - OCI -

[24] En las recetas señaladas se advirtió que el médico prescriptor consignó como nombre del paciente, señor Luis Priale Quijada y en todos ellos consignó como número de DNI N°06005690, el cual según RENIEC corresponde al señor Luis Jhon Prialé Quijada.

[25] En la receta N°7387 señaló como paciente al señor Prialé Mori Jephrey, sin embargo, señala como DNI N°06005690, el cual según RENIEC corresponde al señor Luis Jhon Prialé Quijada.

N°	N° Receta	Nombre del paciente	Diagnóstico	Servicio	N° Historia Clínica	Cama	Medicamento	Nombre del prescriptor	Fecha receta	Nombre del adquiriente	Cantidad dispensada	Fecha Dispensación
17	47197		IRA	UTS	229622	A	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		28/01/2024		3	28/01/2024
18	11290		IRA	UTS	229622	A	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		29/01/2024		4	29/01/2024
19	2493		IRA EN VM	UTS	229222	A	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		30/01/2024		3	30/01/2024
20	7372		IRA	UTS	229622	A	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		30/01/2024		3	30/01/2024
21	280		IRA	UTS	229622	A	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		31/01/2024		2	31/01/2024
22	585		IRA	UTS	229622	A	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		02/02/2024		2	02/02/2024
23	5557		IRA	UTS	229622	A	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		02/02/2024		2	02/02/2024
24	7375		IRA	UTS	229622	A	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		03/02/2024		3	03/02/2024
25	5560		IRA	UTS	229622	A	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		03/02/2024		2	03/02/2024
26	7378		IRA	UTS	229622	A	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		04/02/2024		3	04/02/2024
27	1809		IRA	UTS	229622	A	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		08/02/2024		2	08/02/2024
28	5271		IRA	UTS	229622	A	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		09/02/2024		4	09/02/2024
29	7383		IRA	UTS	229622	A	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		09/02/2024		4	09/02/2024
30	5273[26]		IRA	UTS	229622	A	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		10/02/2024		4	10/02/2024
31	5276		IRA	UTS	229622	A	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		12/02/2024		3	12/02/2024
32	5596		IRA	UTS	229612	A	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		22/02/2024		2	22/02/2024
33	5280		IRA	UTS	229612	A	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		22/02/2024		2	22/02/2024

[26] En la Receta de N°5273, el medico prescriptor consignó nombre de paciente "Luis Priale Quijada", Historia clínica N°229622 y DNI N°0665690 (7 digitos, no valido), por lo que es preciso señalar que, según RENIEC, a nombre del señor Luis Jhon Priale Quijada se registra DNI N°06005690.

N°	N° Receta	Nombre del paciente	Diagnóstico	Servicio	N° Historia Clínica	Cama	Medicamento	Nombre del prescriptor	Fecha receta	Nombre del adquiriente	Cantidad dispensada	Fecha Dispensación
34	7472		IRA	UTS	229612	A	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		23/02/2024		2	23/02/2024
35	40613		IRA	UTS	228629	A	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		24/02/2024		4	24/02/2024
36	7476		IRA	UTS	24622	A	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		26/02/2024		4	26/02/2024
37	7480		IRA	UTS	229622	A	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		27/02/2024		2	27/02/2024
38	40615		IRA	UTS	229622	No indica	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		28/02/2024		4	28/02/2024
39	40622		IRA	UTS	229622	A	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		03/032024		4	03/03/2024
40	1011		IRA	UTS	227622	A	FENTANILO CITRATO 0.5 MGx10ML INY		19/03/2024		1	19/03/2024
										TOTAL DISPENSADO	97	

Fuente: Oficio N°1257-2025-DMID/DIRIS-LC recibido el 3 de setiembre de 2025. (Apéndice n.°20)
Elaborado por: Comisión auditora.
- Se señala datos consignados en las recetas conforme se verificaron escritos en las 40 recetas especiales de la Entidad.

Sobre el particular, dentro de cada uno de los cuarenta (40) formatos de "recetas especiales de la entidad" prescritas por el médico en Emergencias y Desastres, Jephrey Kevin Priale Mori, al señor Luis Prialé Quijada identificado con DNI N°06005690, desde el 16 de enero al 19 de marzo de 2024, se advirtió que el prescriptor ha insertado y/o consignado información no real; tales como: diagnóstico, servicio, número de historia clínica y cama, entre otros; conforme se detalla a continuación:

Cuadro N°8
Datos consignados en la receta del señor Luis Prialé Quijada: diagnóstico, servicio, número de historia clínica y cama

Nombre de paciente	DNI N°	Historia clínica N°	Diagnóstico	Servicio	Cama
PRIALE QUIJADA Luis	06005690	229622	IRA / IRA EN VM	UTS / UTS I - II	A[27] (37 Recetas consigan dicha letra)

Fuente: Oficio N°1257-2025-DMID/DIRIS-LC recibido el 3 de setiembre de 2025. (Apéndice n.°20)
Elaborado por: Comisión auditora
- Se señala datos consignados en las recetas conforme se verificaron escritos en las 40 recetas especiales de la Entidad.

Cabe precisar, que de la información consignada en las cuarenta (40) "Recetas de psicotrópicos y estupefacientes", la comisión auditora ha advertido que el médico prescriptor Jephrey Priale Mori, ha insertado y/o consignado información no real en las "Recetas de psicotrópicos y estupefacientes" prescritas al señor Luis Prialé Quijada identificado con DNI N°06005690, desde el 16 de enero al 19 de marzo de 2024, sobre lo que cabe resaltar que dicha acción le permitió recepcionar noventa y siete (97) unidades de Fentanilo citrato 0.5 MGx10ML INY, tal como se detalla a continuación:

[27] De las cuarenta recetas, en 37 se consignan el dato de cama "A"; sin embargo, en tres (3) recetas, no se consignó información (campo en blanco), siendo estas las recetas n.os 4692, 4307 y 40615.

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" SUPERVISOR - OCI -

1. **RESPECTO A LA INFORMACIÓN NO REAL DEL REGISTRO DE HISTORIA CLÍNICA N°229622 - LUIS JHON PRIALÉ QUIJADA DESDE EL 16 DE ENERO AL 19 DE MARZO DE 2024**

La comisión auditora, mediante Oficio N°014-2025-CG/OC3788-AC01 recibido el 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.°22)**, solicitó al jefe de la Oficina de Estadística e Informática, en calidad de préstamo la historia clínica N°229622 correspondiente al señor Luis Jhon Prialé Quijada identificado con DNI N°06005690, sobre la cual con Memorando N°000841-2025-HEJCU/OEI recibido el 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.°22)**, señaló que no obra registro de la historia clínica solicitada para el periodo de presunta atención (16 de enero al 19 de marzo de 2024), conforme se sustenta en la transcripción del mismo:

> *"(...) con Informe N°000271-2025-HEJCU/EHCRDA de fecha 06 de octubre del presente, la coordinadora del Equipo de Historias Clínicas, Registros Demográficos y Admisión informa que, tras la revisión en la base de datos del Sistema SIS GALEN-Modulo de Admisión correspondiente al año 2023,* ***No se encontró registro de la Historia Clínica N°229622 del paciente Priale Quijada Luis." (Lo resaltado en negrito es nuestro).***

Adicionalmente, la comisión auditora solicitó información complementaria a la jefatura de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"[28], relacionada al registro de información del hospital en formato físico y/o digital que posea información que dé cuenta de la historia clínica N°229622, en los periodos 2023 y 2024, así como, existencia de la historia clínica citada en años anteriores, obteniendo respuesta con Memorando N°001107-2025-HEJCU/OEI del 18 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.°23)**, indicando lo siguiente:

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" ABOGADO - OCI -

> *"(...) 1. Se precisa que, en los registros de información del hospital de Emergencia José Casimiro Ulloa, sea en formato Digital (base de datos, aplicativos u otros) o físico (cuaderno, reportes, anotaciones)* ***no se posee información que dé cuenta de la historia clínica N° 229622, en los periodos 2023 y 2024. (...)***

Así también, la jefatura de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa [29], mediante el Memorando N°001115-2025-HEJCU/OEI de 19 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.°24)**, señala aspectos relacionados al registro de pacientes en los sistemas que el hospital posee, para lo cual señala lo siguiente:

> *"Punto 03 Cabe mencionar que todos los pacientes que ingresan a la institución sea por Triaje o directamente a Traumashock son registrados en el SISGALENPLUS (Modulo de admisión), generando la historia de atención de emergencia-urgencia la cual es requerida por el profesional médico para el registro de la atención.* ***Es decir, si no hubiese registro de paciente en el SisGalen, no hay atención médica.*** *Cabe mencionar que no se realizan registros de ingreso de atención en forma extemporánea con el fin de regularizar alguna atención."* ***(lo resaltado es nuestro)***

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" JEFE DE COMISIÓN - OCI -

[28] Documento solicitado por la Comisión auditora mediante el Oficio N°037-2025-CG/OC3788-AC01 de 15 de diciembre de 2025. (Apéndice n.°23)

[29] Oficina de Estadística e Informática del HEJCU, es un área del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" que cuenta con coordinaciones, entre las cuales se encuentra la "coordinación de equipo de historias clínicas, registros demográficos y admisión"

Del párrafo anterior se desprende que, para el caso en concreto del señor Luis Prialé Quijada no existe atención médica en el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" por las fechas desde el 16 de enero al 19 de marzo de 2024, pues al no ser registrado en ingreso por triaje o traumashock, se advierte que no existe ninguna atención del citado señor, ni la generación de registro para dichas fechas en su historia clínica.

Sobre lo detallado, se reconfirma que el señor Luis Priale Quijada no tuvo atención médica en el hospital, pues no se encuentra registrada en la historia clínica N°229622 para el periodo de 16 de enero al 19 de marzo de 2024.

2. RESPECTO A LA INFORMACIÓN CONSIGNADA COMO DIAGNÓSTICO - "IRA" Y "IRA EN VM"

En relación al diagnóstico consignado como "IRA" y "IRA en VM" en las cuarenta (40) "Recetas de psicotrópicos y estupefacientes" prescritas por el medico Jephrey Kevin Priale Mori al señor Luis Prialé Quijada identificado con DNI N°30849311 desde el 16 de enero al 19 de marzo de 2024, no es acorde a la realidad, toda vez que, según la información brindada por la jefa del Departamento de Medicina del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", a través Informe N°000451-2025-HEJCU/DM del 22 de diciembre de 2025[30] **(Apéndice n.°25)**, señaló que "IRA" corresponde a diagnóstico de Insuficiencia Respiratoria Aguda e "IRA en VM" corresponde a Insuficiencia Respiratoria Aguda en Ventilación Mecánica.

Al respecto, la Guía de Práctica Clínica de Insuficiencia Respiratoria Aguda[31] **(Apéndice n.°26)** define a la "insuficiencia respiratoria aguda", como: *"(...) la incapacidad del sistema respiratorio para satisfacer las demandas metabólicas del organismo.* ***El diagnóstico es netamente de laboratorio.*** *(...)"*, por lo que, a fin de confirmar si el señor Luis Jhon Prialé Quijada ha contado con algún diagnóstico basado en exámenes auxiliares[32] que corroboren la veracidad de la información consignada en el diagnóstico, con Oficio N°023-2025-CG/OC3788-AC01 del 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.°27)** se solicitó a la jefatura del Departamento de Patología Clínica, la relación de todos los análisis clínicos de laboratorio u otras formas de estudio del referido señor en los periodos del 2023 y 2024; obteniendo respuesta a través del Oficio N°002924-2025-HEJCU/DG del 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.°27)**, que contienen el Informe N°000333 y 000337-2025-HEJCU/DPC del 10 y 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.°27)**, respectivamente, indicando lo siguiente:

> *"(...) se realizó la búsqueda en los registros del sistema informático SIGLA, a fin de encontrar reportes o solicitudes de análisis de laboratorio para el paciente en mención Luis Jhon Prialé Quijada, en el cual no se encontró ninguna solicitud de análisis de laboratorio, la búsqueda se realizó en los registros desde las fechas mencionadas (...)"*[33].
> *(...) informarle que referente a los pacientes Luis Priale Ayala y Luis Priale, no hay registros de solicitudes de análisis de laboratorio físico ni virtual, la revisión se hizo en el sistema informático SIGLA desde las fechas mencionadas (...)"*[34].

[30] En respuesta al Oficio N°040-2025-CG/OC3788-AC01 del 17 de diciembre de 2025. (Apéndice n.°25)
[31] Aprobada mediante Resolución Directoral N°254-2010-DG-HEJCU de 15 de diciembre de 20210. (Apéndice n.°26)
[32] Detallados la Guía de Práctica Clínica de Insuficiencia Respiratoria Aguda, que señala:
"(...) V. Diagnóstico: Valoración clínica
Exámenes auxiliares: Análisis de gases arteriales mediante la medición de Pa02/PaCO y Ph sanguíneo" **(Apéndice n.°26)**
[33] Referente al Informe N°000333-2025-HEJCU/DPC del 10 de noviembre de 2025. (Apéndice n.°27)
[34] Referente al Informe N°000337-2025-HEJCU/DPC del 12 de noviembre de 2025. (Apéndice n.°27)

De lo descrito en el párrafo precedente, se evidencia que el señor Luis Jhon Prialé Quijada no obtuvo su diagnóstico basado en ningún examen auxiliar, pese a que la Guía de Práctica Clínica de Insuficiencia Respiratoria Aguda **(Apéndice n.°26)** lo plantea de esa manera.

Asimismo, la comisión auditora requirió y reiteró con Oficio N°024 y 031-2025-CG/OC3788-AC01 de 7 y 26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.°28)**, respectivamente, a la jefatura del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, informar si los señores: Luis Jhon Priale Quijada identificado con DNI N°06005690, Luis Priale Ayala y/o Luis Priale, se han realizado exámenes, procedimientos y/o estudios de diagnóstico u otros, durante el periodo 2023-2024; obteniendo respuesta con Oficio N°003118-2025-HEJCU/DG del 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.°28)**, que adjunta el Informe N°000233-2025-HEJCU/DDI de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.°28)** suscrito por el jefe del Departamento de Diagnostico por Imágenes, en el que señala lo siguiente: *"(...)Luego de realizar una revisión exhaustiva en los archivos digitales, así como en el sistema de gestión de imágenes/Sistema de Información Radiológica (RIS/PACS) y demás repositorios internos vinculados al registro de exámenes radiológicos, se verificó que NO existe ningún registro de exámenes y/o procedimientos radiológicos (...)"*; por lo que se advierte que el señor Luis Jhon Priale Quijada no cuenta con ningún examen, ni registro de procedimientos radiológicos desde el 16 de enero al 19 de marzo de 2024.

3. **RESPECTO A LA INFORMACIÓN NO VERAZ RELACIONADA A LA ATENCIÓN DEL SEÑOR LUIS JHON PRIALÉ QUIJADA DESDE EL 16 DE ENERO AL 19 DE MARZO DE 2024 EN TRAUMASHOCK E INFORMACIÓN CONSIGNADA EN LA SECCIÓN DE CAMA**

A fin de evidenciar la no veracidad en la información insertada y/o consignada por el médico Jephrey Kevin Priale Mori en las cuarenta (40) "Recetas de psicotrópicos y estupefacientes" prescritas al señor Luis Prialé Quijada identificado con DNI N°30849311, relacionada a la información del Servicio "UTS", "UTS I" y "UTS II", y Cama "A", con Oficio N°040-2025-CG/OC3788-AC01 de 17 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.°25)** se requirió a la jefa del Departamento de Medicina, entre otros, precisar los datos de los pacientes que ocuparon la cama "A" en la Unidad de Traumashock del 1 de enero al 16 de marzo del 2024; obteniendo respuesta a través del Informe N°000451-2025-HEJCU/DM del 22 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.°25)** que contiene el Informe N°00342-2025-HEJCU/EHCRDA del 19 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.°25)** suscrito por la Coordinadora de Equipo de Historias Clínicas, Registro Demográficos y Admisión, en el que precisó lo siguiente:

> *"(...) que el área de Trauma Shock las camas no están identificadas por letras; Sin embargo, en tiempo de COVID se implementó un área denominado TRAUMA SHOCK COVID, la cual contaba con la cama "A" y que, durante el periodo de 01 de enero al 31 de marzo 2024, fue ocupada por 24 pacientes (...)".*

Al respecto, de la revisión del listado de los 24 pacientes señalados en el párrafo precedente, ninguno coincide con el nombre de Luis Priale Quijada, razón por la cual, se corrobora que no fue atendido en el área Traumashock COVID en la cama denominada como "A", sumado a que tampoco fue atendido en la Unidad de Traumashock I y II ("UTS", "UTSII")[35] toda vez que no existe la cama denominada como "A", durante el periodo de 16 de enero al 19 de marzo de 2024; sobre lo que cabe precisar que la estadía o atención del mismo en la Unidad

[35] Siglas detalladas en el item 1, tales como: UTS: Unidad de Trauma Shock y UTS II: Unidad de Trauma Shock II del Informe N°000451-2025-HEJCU/DM del 22 de diciembre de 2025. (Apéndice n.°25)

de Traumashock ("UTS" y "UTS II") por el lapso de 64 días calendarios, en la cual se le prescribieron los medicamentos, no se ajusta a la verdad.

Adicional a lo descrito en los párrafos anteriores, se obtuvo información del Récord de Asistencia del médico Jephrey Kevin Prialé Mori durante los meses de enero a marzo 2024 exportado del Sistema de Control de Asistencia v2010 **(Apéndice n.°29)**, del que se advirtió que el médico de emergencias y desastres, no cuenta con programación de atención ni registro de ingreso y salida en la entidad en dieciséis (16) fechas; sin embargo, haciendo uso de su cargo, prescribió y suscribió veintidós (22) recetas especiales, adquiriendo de esta manera sesenta y seis (66) inyectables del medicamento estupefaciente, tal como se detalla en el cuadro siguiente; con información de programación y/o asistencia desde el 16 de enero al 19 de marzo de 2024:

Cuadro N°9
Comparación entre información contenida en recetas especiales prescritas y recibidas por el medico Jpehrey Kevin Prialé Mori con información de programación y/o asistencia desde el 16 de enero al 19 de marzo de 2024

Información de "recetas psicotrópicos y estupefacientes" desde el 16 de enero al 19 de marzo de 2024				Información de programación y/o asistencia desde el 16 de enero al 19 de marzo de 2024		
N°	N° Receta	Fecha de prescripción Dispensación	Cantidad dispensada	Fecha	Programado	Registro de ingreso y salida
1	2809	16/01/2024	2	16/01/2024	No programado	No registra
2	7359	1601/2024	2	1601/2024	No programado	No registra
3	47181	23/01/2024	1	23/01/2024	No programado	No registra
4	47180	23/01/2024	2	23/01/2024	No programado	No registra
5	43496	24/01/2024	1	24/01/2024	No programado	No registra
6	11299	24/01/2024	2	24/01/2024	No programado	No registra
7	11300	24/01/2024	2	24/01/2024	No programado	No registra
8	47197	28/01/2024	3	28/01/2024	No programado	No registra
9	2493	30/01/2024	3	30/01/2024	No programado	No registra
10	7372	30/01/2024	3	30/01/2024	No programado	No registra
11	280	31/01/2024	2	31/01/2024	No programado	No registra
12	7378	04/02/2024	3	04/02/2024	No programado	No registra
13	5271	09/02/2024	4	09/02/2024	No programado	No registra
14	7383	09/02/2024	4	09/02/2024	No programado	No registra
15	5273	10/02/2024	4	10/02/2024	No programado	No registra
16	7472	23/02/2024	2	23/02/2024	No existe vinculo contractual	No registra*
17	40613	24/02/2024	4	24/02/2024	No existe vinculo contractual	No registra*
18	7476	26/02/2024	4	26/02/2024	No existe vinculo contractual	No registra*
19	7480	27/02/2024	2	27/02/2024	No existe vinculo contractual	No registra*
20	40615	28/02/2024	4	28/02/2024	No existe vinculo contractual	No registra*
21	40622	03/03/2024	4	03/03/2024	No existe vinculo contractual	No registra*
22	1011	19/03/2024	1	19/03/2024	No existe vinculo contractual	No registra*
		Cantidad total	66			

Fuente: Oficio N°1257-2025-DMID/DIRIS-LC recibido el 3 de setiembre de 2025 (Apéndice n.°20) y Récord de Asistencia – Sistema de Control de Asistencia v2010 del médico de emergencias y desastres. (Apéndice n.°29).
Elaborado por: Comisión auditora
- Se señala datos consignados en las recetas conforme se verificaron escritos en las 40 recetas especiales de la Entidad.

Es pertinente señalar que el médico Jephrey Kevin Prialé Mori fue separado de la Entidad, al haberse declarado nulo su Contrato Administrativo de Servicios N°022-001-2023-HEJCU mediante Resolución Administrativa N°012-2024-OEA-HEJCU, notificado al administrado (médico) el 21 de febrero de 2024 con la Carta N°034-204-OP-HEJCU.

En ese sentido, de lo expuesto en los párrafos anteriores se verificó que, Jephrey Kevin Prialé Mori, medico de emergencias y desastres, prescribió estupefaciente al señor Luis Jhon Prialé Quijada[36] identificado con DNI N°06005690, desde el 16 de enero al 19 de marzo de 2024, utilizando cuarenta (40) "Recetas especiales"[37] de la entidad, en las cuales insertó información relacionada a atenciones dentro del hospital a una persona con nombre "Luis Prialé Quijada", en las que consignó como: diagnostico "IRA / IRA EN VM", servicio "UTS / UTS I – II", historia clínica N°229622 y cama "A"; información que no se ajusta a la verdad, acción que le permitió recepcionar noventa y siete (97) unidades de Fentanilo citrato 0.5 MGx10ML INY.

Siendo que la comisión auditora, comprobó que a nombre de la persona consignada como paciente, señor Luis Jhon Priale Quijada identificado con DNI N°06005690, no se encuentra registrado en la base de datos-Sistema de emergencias médicas (SEM) y Sistema Integrado de Gestión Hospitalaria SISGALEN-SisGalenPlus, es decir que dicha persona no cuenta con registro de ingresos a emergencia, urgencias y hospitalización del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", así como, tampoco registro de estancia y egreso hospitalario para la entidad; así también se ha verificado que el citado señor no cuenta con registro de ingreso por triaje o traumashock, con lo que se confirma que no existe ninguna atención del citado señor, ni la generación de registro para dichas fechas en su historia clínica.

Aunado a ello, respecto a la información consignada como diagnóstico "IRA" y "IRA en VM" se verificó que el señor Luis Jhon Prialé Quijada no obtuvo su diagnóstico basado en ningún examen auxiliar, así como, tampoco cuenta con ningún examen, ni registro de procedimientos radiológicos desde el 16 de enero al 19 de marzo de 2024, pese a que la Guía de Práctica Clínica de Insuficiencia Respiratoria Aguda lo plantea de esa manera.

De la misma manera sobre la información consignada en las recetas especiales como historia clínica N°229622, se verificó que en la entidad no obra registro de la historia clínica solicitada para el periodo de presunta atención (16 de enero al 19 de marzo de 2024), con lo que se confirma que el señor Luis Priale Quijada no tuvo atención médica registrada en la historia clínica consignada en la receta especial.

Por todo lo expuesto en los párrafos anteriores, se evidenció que el médico Jephrey Kevin Prialé Mori al prescribir cuarenta (40) recetas especiales de la entidad del medicamento controlado denominado Fentanilo citrato 0.5 MGx10ML INY, actuó con pleno conocimiento de que la información consignada en las recetas especiales carecía de veracidad, y con ello obtuvo la recepción de 97 unidades del medicamento estupefaciente, más aún que la actuación irregular se concretó desde el 16 de enero hasta el 19 de marzo de 2024, aprovechándose así de su condición de médico del hospital.

4. **RESPECTO A LA ACTUACIÓN DE SEIS (6) QUIMICOS FARMACÉUTICOS: DISPENSACIÓN A TRAVÉS DE FARMACÍA EXPDENDIO DE LA ENTIDAD DE (97) UNIDADES DE FENTANILO CITRATO 0.5MGX10ML INY, SUJETO A CONTROL Y FISCALIZACIÓN.**

Posterior a la prescripción de cuarenta (40) recetas especiales de la entidad del medicamento controlado denominado Fentanilo citrato 0.5 MGx10ML INY, realizada por el

[36] El señor Luis Jhon Prialé Mori identificado con DNI N°06005690, se encuentra registrado como: Luis Prialé Mori, Luis Prialé, Luis Ayala en las fuentes que el hospital posee, tales como "Recetas de psicotrópicos y estupefacientes", sistema informático "Farmax" y Libro de Balance de estupefacientes y psicotrópicos.
[37] Formatos de propiedad del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

médico Jephrey Kevin Priale Mori, correspondió al **químico farmacéutico de turno** de farmacia expendio[38] realizar la dispensación[39] del medicamento al adquiriente, actividad que debe realizarse de conformidad con los procedimientos regulados en las normativas aplicables y de los documentos de gestión de la entidad; es así que, de la revisión de las (40) recetas especiales de la entidad se logró evidenciar que seis (6) químicos farmacéuticos no advirtieron las manifiestas inconsistencias en las referidas recetas que contenían estupefacientes, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N°10
Información de cuarenta (40) recetas especiales que contiene información no veraz y fueron dispensados por seis (6) QF del HEJCU

N°	N° Receta	Nombre del paciente	Diagnóstico	Servicio	Medicamento	Nombre del prescriptor	Nombre del adquiriente	Cantidad dispensada	Fecha Dispensación	Nombre de QF dispensor
1	2809	Priale Quijada Luis[40]	IRA	UTS	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny	Priale Mori Jephrey	Priale Mori Jephrey	2	16/01/2024	Raul Miguel Hidalgo Moscoso
2	7359		IRA	UTS	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			2	1601/2024	Raul Miguel Hidalgo Moscoso
3	4692		IRA EN VM	UTS - II	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			2	20/01/2024	Chuzon Paredes Juan
4	7360		IRA	UTS - II	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			2	21/01/2024	Raul Miguel Hidalgo Moscoso
5	7361		IRA EN VM	UTS - II	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			2	22/01/2024	Liliana Allcca Rios
6	7364		IRA EN VM	UTS - II	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			1	22/01/2024	Liliana Allcca Rios
7	47181		IRA EN VM	UTS - II	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			1	23/01/2024	Elba Palomino Gomez
8	47180		IRA EN VM	UTS - II	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			2	23/01/2024	Elba Palomino Gomez
9	43496		IRA EN VM	UTS I	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			1	24/01/2024	Chuzon Paredes Juan
10	11299		IRA	UTS - II	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			2	24/01/2024	Carmen Angles Rubio
11	11300		IRA EN VM	UTS - I	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			2	24/01/2024	Carmen Angles Rubio
12	4348		IRA	UTS - II	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			2	25/01/2024	Carmen Angles Rubio
13	7367		IRA	UTS - II	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			2	25/01/2024	Elba Palomino Gomez
14	11288		IRA EN VM	UTS - II	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			2	26/01/2024	Chuzon Paredes Juan
15	43066		IRA	UTS - II	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			2	26/01/2024	Cristina Angeles Salazar

[38] Farmacia expendio: se dispensaron las recetas atendidas a los servicios de Traumashock y Observación, según lo indicado en el Memorando N°015-2026-HEJCU/DF del 9 de enero de 2026. (Apéndice n.°30)
[39] Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria, aprobada con Decreto Supremo N°0123- 2001-SA, publicado el 22 de julio de 2001.
Anexo n.°1 De las definiciones
Dispensación: Acto profesional farmacéutico de proporcionar uno o más medicamentos a un paciente, generalmente como respuesta a la presentación de una receta elaborada por un profesional autorizado. En este acto el farmacéutico informa y orienta al paciente sobre el uso adecuado del medicamento, reacciones adversas, interacciones medicamentosas y las condiciones de conservación del producto.
[40] En las recetas señaladas se advirtió que el medico prescriptor consignó como nombre del paciente, señor Luis Priale Quijada y en todos ellos consignó como número de DNI N°06005690, el cual según RENIEC corresponde al señor Luis Jhon Prialé Quijada.

N°	N° Receta	Nombre del paciente	Diagnóstico	Servicio	Medicamento	Nombre del prescriptor	Nombre del adquiriente	Cantidad dispensada	Fecha Dispensación	Nombre de QF dispensor
16	43067		IRA	UTS - II	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			1	26/01/2024	Raul Miguel Hidalgo Moscoso
17	47197		IRA	UTS	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			3	28/01/2024	Elba Palomino Gomez
18	11280		IRA	UTS	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			4	29/01/2024	Carmen Angles Rubio
19	2493		IRA EN VM	UTS	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			3	30/01/2024	Carmen Angles Rubio
20	7372		IRA	UTS	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			3	30/01/2024	Elba Palomino Gomez
21	260		IRA	UTS	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			2	31/01/2024	Liliana Allcca Rios
22	585		IRA	UTS	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			2	02/02/2024	Elba E. Palomino Gomez
23	5557		IRA	UTS	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			2	02/02/2024	Elba E. Palomino Gomez
24	7375		IRA	UTS	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			3	03/02/2024	Carmen Gariela Angles Rubio
25	5560		IRA	UTS	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			2	03/02/2024	Carmen Gariela Angles Rubio
26	7378		IRA	UTS	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			3	04/02/2024	Elba E. Palomino Gomez
27	1009		IRA	UTS	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			2	08/02/2024	Carmen Gariela Angles Rubio
28	5271		IRA	UTS	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			4	09/02/2024	Carmen Gariela Angles Rubio
29	7383		IRA	UTS	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			4	09/02/2024	Liliana M. Allcca Rios
30	5273		IRA	UTS	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			4	10/02/2024	Cristina Angeles Salazar
31	5276		IRA	UTS	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			3	12/02/2024	Elba E. Palomino Gomez
32	5596		IRA	UTS	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			2	22/02/2024	Carmen Gariela Angles Rubio
33	5280		IRA	UTS	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			2	22/02/2024	Carmen Gariela Angles Rubio
34	7472		IRA	UTS	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			2	23/02/2024	Cristina Angeles Salazar
35	40613		IRA	UTS	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			4	24/02/2024	Juan Elvis Chuzón Paredes
36	7476		IRA	UTS	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			4	26/02/2024	Liliana M. Allcca Rios
37	7480		IRA	UTS	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			2	27/02/2024	Elba E. Palomino Gomez
38	40615		IRA	UTS	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			4	28/02/2024	Carmen Gariela Angles Rubio
39	40622		IRA	UTS	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			4	03/03/2024	Elba E. Palomino Gomez

N°	N° Receta	Nombre del paciente	Diagnóstico	Servicio	Medicamento	Nombre del prescriptor	Nombre del adquiriente	Cantidad dispensada	Fecha Dispensación	Nombre de QF dispensor
40	1011		IRA	UTS	Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny			1	19/03/2024	Carmen Gariela Angles Rubio
							TOTAL DISPENSADO	97		

Fuente: Oficio N°1257-2025-DMID/DIRIS-LC recibido el 3 de setiembre de 2025 (Apéndice n.°20).
Elaborado por: Comisión Auditora

De la información brindada por la entidad, se advierte que los químicos farmacéuticos dispensadores no actuaron conforme a lo establecido en las normas que regulan el proceso de dispensación, siendo estos los responsables de la dispensación y de la información que brindan en el proceso, tales **como dosis del producto farmacéutico**[41] y que a su vez cuentan como obligación realizar el análisis e interpretación de la prescripción, lo cual incluye la lectura de la prescripción, correcta interpretación de las abreviaturas utilizadas por los prescriptores, **confirmación del ajuste de las dosis en función al estado y situación particular de cada paciente**, realización correcta del **cálculo de dosis y la cantidad a entregar del medicamento**, entre otros; así como, **de existir dudas sobre la prescripción, éstas deberán ser resueltas** a través de una interconsulta con el prescriptor[42]; situación que no ha sucedido, ya que la información consignada en las cuarenta (40) recetas especiales muestran evidentes inconsistencias que, de manera sistemática el médico Jephrey Kevin Priale Mori prescribió al señor Luis Jhon Prialé Quijada, quien además es el padre del citado médico prescriptor, durante 64 días, que inicia el 16 de enero al 19 de marzo de 2024, y que posteriormente fue dispensada al adquiriente[43], quien coincidentemente es el mismo médico prescriptor; por los siguientes argumentos:

4.1 Médico prescriptor es la misma persona consignada como "adquiriente" en cuarenta (40) recetas especiales

El médico prescriptor fue el señor Jephrey Kevin Prialé Mori, quien a su vez, fue el "adquiriente", es decir que también fue quien recepcionó los noventa y siete (97) medicamentos estupefacientes denominado Fentanilo citrato 0.5 mgx10ml INY, durante el lapso de 64 días útiles (16 de enero al 19 de marzo de 2024); siendo que los químicos farmacéuticos dispensaron el citado medicamento sin mediar ningún tipo de análisis sobre la coincidencia de "prescriptor y "adquiriente", además que de la identificación del paciente se puede advertir que tanto presunto paciente, médico prescriptor y adquiriente cuentan con el primer apellido en común "Prialé"; sin embargo, no se evidenció la existencia de alguna acción que evidencie que los seis (6) químicos farmacéuticos advirtieron ello o realizaron alguna actividad de análisis o interpretación de la información contenida en las citadas recetas.

4.2 No acompañamiento de otros medicamentos y/o dispositivos médicos relacionado a la atención de presunto paciente en cuarenta (40) recetas especiales de la entidad.

De manera transversal, la comisión auditora obtuvo el reporte exportado del sistema FarmaX – Sistema de Farmacia, denominado "Kardex detallado del paciente"[44] **(Apéndice n.°31)**, correspondiente al señor Luis Jhon Priale Quijada con historia clínica N°229622, del cual se

[41] Aplicado con el artículo 33° de la Ley N°26842 "Ley General de Salud", publicada el 20 de julio de 1997.
[42] Aplicado con el Manual de Buenas Prácticas de Dispensación aprobado mediante Resolución Ministerial N°013-2009/MINSA de 15 de enero de 2009.
[43] Adquiriente es quien lleva al servicio de Farmacia, la receta prescrita por el médico, quien posterior a la dispensación, consigna nombre, DNI y firma y con ello recepciona los medicamentos dispensados para luego trasladar los medicamentos hacia el servicio donde se encuentra el paciente, a fin de administrarlos.
[44] Alcanzado con Memorando N°032-2025-HEJCU/DF de 17 de noviembre de 2025. (Apéndice n.°31)

HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSÉ CASIMIRO ULLOA - SUPERVISOR - OCI -

advierte que para dicho paciente durante el intervalo del 16 de enero al 19 de marzo de 2024, lo único que registró como dispensación fueron noventa y dos (92)[45] unidades del medicamento denominado Fentanilo citrato 0.5 MGx10ML INY; lo cual evidencia que el presunto paciente, señor Luis Jhon Priale Mori, no obtuvo ningún otro medicamento, ni dispositivo médico, a pesar de haber consignado el médico prescriptor diagnóstico de "IRA-IRA en VM", lo cual no fue observada por los químicos farmacéuticos de turno.

Sobre lo que cabe precisar que, para el tratamiento de insuficiencia respiratoria aguda y con ventilación mecánica, "IRA- IRA en VM" en concordancia con la posología descrita en las recetas especiales, estipula en la "Guía de Práctica Clínica de Insuficiencia Respiratoria Aguda[46] **(Apéndice n.°26)**, como medidas generales, la terapéutica de "apertura de vía aérea" y "acceso venoso periférico", es decir que para brindar atención al presunto paciente no solo bastaba con recetar Fentanilo citrato 0.5 MGx10Ml INY, toda vez que, dicho medicamento necesariamente debe ser diluido en suero fisiológico, además de incluir, dispositivo médico para suministrar el medicamento diluido vía endovenosa o bomba de infusión.

Siendo que de lo expuesto se advirtió, que los seis (6) químicos farmacéuticos no realizaron análisis e interpretación de la prescripción dada en las recetas especiales las cuales contenían manifiestas inconsistencias que pudieron ser advertidas por los servidores en mención, a fin de poder advertir la descrita situación irregular.

HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSÉ CASIMIRO ULLOA - ABOGADO - OCI -

4.3 Permanencia continua de un paciente durante 64 días en Traumashock

Por otro lado, respecto a la información contenida en las cuarenta (40) recetas especiales dela Entidad, relacionada al servicio de atención del presunto paciente, fue el Servicio de Traumashock, siendo que se verificó que cuenta con una estancia en dicho servicio de 64 días calendarios, lo cual no es coherente con el uso que este tipo de servicio brinda, toda vez que, esta área se encuentra destinada para atender a pacientes clasificados con prioridad 1, lo que significa que el daño es de gravedad súbita extrema, por lo que una vez estabilizados pasan a otra área para su atención y/o seguimiento; situación contraria a la verificada en el presente caso de atención del señor Luis Jhon Priale Quijada; sin embargo, los químicos farmacéuticos dispensaron medicamento denominado Fentanilo citrato 0.5 MGx10Ml INY sin merituar la situación recurrente de que el paciente permaneciera por un periodo de tiempo mayor a lo que un paciente requiere en el servicio de Traumashock.

En ese sentido, la comisión auditora identificó que seis (6) químicos farmacéuticos dispensaron los medicamentos controlados sin advertir que el contenido de las recetas especiales son manifiestamente inconsistentes, pese a ello, no realizaron acciones diligentes como lo sería el análisis e interpretación de la prescripción realizada por el médico tratante, toda vez que se comprobó que en la información contenida en las cuarenta recetas especiales existieron situaciones tales como, que médico prescriptor es la misma persona consignada como "adquiriente", así como, no existencia de otros medicamentos y/o dispositivos médicos relacionado a la atención de presunto paciente y Permanencia continua de un paciente durante 64 días en Traumashock.

HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSÉ CASIMIRO ULLOA - JEFE DE COMISION - OCI -

[45] Existen 5 casos de recetas especiales prescritas, pero que no fueron consignados en el reporte "Kardex detallado de paciente" correspondiente la historia clínica N°229622.
[46] Aprobada con Resolución Directoral N°254-2010-DG-HEJCU de 15 de diciembre de 2010. (Apéndice n.°26)

HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSÉ CASIMIRO ULLOA - OCI - SUPERVISOR

5. RESPECTO A INFORMACIÓN DE OCHO (8) REGISTROS SIN SUSTENTO EXTRAÍDO DEL REPORTE DEL SISTEMA FARMAX "VENTA DETALLADA DE ARTICULO"

Adicional a todo lo expuesto, la comisión auditora advirtió que en el reporte del sistema Farmax "Venta detallada de artículo"[47] **(Apéndice n.°32)**, en el que se verificó la dispensación de medicamento denominado Fentanilo citrato 0.5 MGx10ML INY desde el 16 de enero al 19 de marzo de 2024, se evidencio la existencia de ocho (8) registros que no cuentan con sustento documental en "recetas de estupefacientes y psicotrópicos" (recetas especiales), cuya cantidad de medicamentos asciende a 28 unidades, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N°11
Información de ocho (8) registros sin sustento extraído del reporte del sistema Farmax "Venta detallada de artículo"

Información contenida en el sistema Farmax "Venta detallada por artículo"				
N°	Fecha	Paciente	N° Historia Clínica	Cantidad
1	19/02/2024 00:00	PRIALE QUIJADA LUIS JHON	229622	4
2	20/02/2024 00:00	PRIALE QUIJADA LUIS JHON	229622	4
3	01/03/2024 00:00	LUIS PRIALE	00000000	4
4	01/03/2024 00:00	PRIALE QUIJADA LUIS JHON	229622	4
5	01/03/2024 00:00	LUIS PRIALE AYALA	00000000	3
6	04/03/2024 00:00	PRIALE QUIJADA LUIS JHON	229622	3
7	05/03/2024 00:00	PRIALE QUIJADA LUIS JHON	229622	4
8	05/03/2024 00:00	PRIALE QUIJADA LUIS JHON	229622	2
			TOTAL EN UNIDADES	28

Fuente: Reporte del sistema Farmax "Venta detallada de artículo"[48] de Fentanilo citrato 0.5 MGx10ML INY desde el 16 de enero al 19 de marzo de 2024. (Apéndice n.°32)
Elaborado por: Comisión auditora.

HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSÉ CASIMIRO ULLOA - OCI - ABOGADO

Sobre lo que es preciso mencionar que, seis (6) de los ocho (8) registros, señalan como numero de historia clínica N°229622, que corresponde al señor Luis Jhon Prialé Quijada, siendo que coincide con el mismo nombre del señor consignado como paciente descrito en las cuarenta recetas en las que el médico de emergencias y desastres Jephrey Kevin Prialé Mori prescribió y recepcionó 97 unidades de Fentanilo citrato 0.5 MGx10ML INY (desde el 16 de enero hasta el 19 de marzo de 2024), conforme se describió en los párrafos precedentes.

Asimismo, respecto a los dos (2) registros que señalan historia clínica N°00000000, que consignan en el campo de información relacionado a pacientes a los señores "Luis Priale" y "Luis Prialé Ayala", el jefe de la Oficina de Estadística e Informática del HEJCU mediante el Memorando N°000012-2026-HEJCU/OEI de 6 de enero de 2026 **(Apéndice n.°34)**, informó que las citadas personas no cuentan con registros digitales, ni físicos relacionados a historias clínicas a nombre de los nombres señalados, con lo que se confirma que tampoco han sido atendidos en la entidad.

HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSÉ CASIMIRO ULLOA - OCI - JEFE DE COMISION

En ese sentido, es pertinente señalar que el medico Jephrey Kevin Prialé Mori realizó prescripciones y recepcionó medicamento denominado Fentanilo citrato 0.5 MGx10ML INY, para lo que utilizó cuarenta (40) recetas especiales de la entidad, desde el 16 de enero hasta el 19 de marzo de 2024; siendo que dicho parámetro de periodo tiempo coincide con lo

[47] Reporte del sistema Farmax "Venta detallada de artículo" medicamento Fentanilo citrato 0.5 MGx10ML INY, alcanzado por el Departamento de Farmacia con el Memorando N°055-2025-HEJCU-DF del 17 de diciembre de 2025 (Apéndice n.°32), solicitado por la comisión auditora con el Oficio N°035-2025-CG/OC3788-AC001 del 15 de diciembre de 2025. (Apéndice n.°32)
[48] Según comunicación con Memorando N°013-2026-HJEUC-DF de 9 de enero de 2026 (Apéndice n.°33), el reporte del sistema Farmax "Venta detallada de artículo" corresponde a que *"(...) Las actividades u operaciones que se registran en tal reporte, son las dispensaciones de los productos farmacéuticos (...)"*.

detallado en el cuadro N°10, en el que se evidencia dispensación de 28 unidades del citado medicamento sin receta especial de la entidad que lo sustente o respalde.

La situación expuesta contraviene las disposiciones siguientes:

- **Ley N°26842 "Ley General de Salud", publicada el 20 de julio de 1997.**

"Artículo 29°.- El acto médico debe estar sustentado en una historia clínica veraz y suficiente que contenga las prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticado.
(...)
Artículo 33°.- El químico-farmacéutico es responsable de la dispensación y de la información y orientación al usuario sobre la administración, uso y dosis del producto farmacéutico, su interacción con otros medicamentos, sus reacciones adversas y sus condiciones de conservación".

- **Ley N°29459, "Ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios", publicada el 26 de noviembre de 2009 y modificatorias.**

"Artículo 31°. - De la prescripción
(...)
La prescripción debe contener los requisitos que establece el Reglamento.
(...)"
Artículo 32°.- De la atención farmacéutica
La dispensación de los productos comprendidos en esta Ley debe hacerse según la condición de venta establecida en el registro sanitario, siguiendo lo normado en las Buenas Prácticas de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico aprobadas por la Autoridad Nacional de Salud (ANS), a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), las mismas que constituyen las Buenas Prácticas de Atención Farmacéutica (...)".

- **Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria aprobado mediante Decreto Supremo N°023-2001-SA publicado el 21 de julio de 2001 y modificatorias.**

"Artículo 22°.- Sólo los médicos y cirujano-dentistas pueden prescribir medicamentos que contienen sustancias estupefacientes, psicotrópicas u otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria. La prescripción deberá efectuarse en el tipo de receta que, para cada caso, establece el presente Reglamento.
Artículo 23°. - Para la prescripción de medicamentos que contienen las sustancias incluidas en las Listas II A, III A, III B y III C, a que se refiere el Artículo 2 de este Reglamento, se utilizarán los recetarios especiales, numerados e impresos en papel autocopiativo, que distribuye la DIGEMID o el órgano competente en materia de medicamentos de la dependencia desconcentrada de salud de nivel territorial correspondiente.
Se considera un servicio prestado en exclusividad la distribución de los recetarios especiales.
Al prescribir dichos medicamentos se deberá consignar en forma manuscrita, clara y precisa, sin dejar espacios en blanco ni realizar enmendaduras, la siguiente información:
(...).
c) Diagnóstico;

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" SUPERVISOR - OCI -

d) Nombre del medicamento objeto de la prescripción con su Denominación Común Internacional (DCI), si la tuviera;
(...).
Artículo 24°.- El recetario especial es intransferible y para uso exclusivo del profesional que lo adquiere. Dicho profesional es responsable por la seguridad y uso que se le dé (...)
Artículo 25°.- Las recetas especiales deben ser extendidas en original y dos copias. El original y una de las copias serán entregados al paciente. La otra copia será archivada por el prescriptor por el plazo de dos (2) años.
La prescripción de medicamentos de las Listas II A, III A, III B y III C que se efectúe en los establecimientos del Ministerio de Salud, EsSALUD, Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, podrá realizarse en recetarios propios del establecimiento, autorizados por DIGEMID, siempre y cuando cumplan con consignar la información establecida en el Artículo 23° y la receta sea para el uso exclusivamente interno de dichos establecimientos.
(...)
ANEXO N°1
DE LAS DEFINICIONES
(...)
2. Dispensación: Acto profesional farmacéuticò de proporcionar uno o más medicamentos a un paciente, generalmente como respuesta a la presentación de una receta elaborada por un profesional autorizado. En este acto el farmacéutico informa y orienta al paciente sobre el uso adecuado del medicamento, reacciones adversas, interacciones medicamentosas y las condiciones de conservación del producto.
(...)
10. Prescripción: Acto del ejercicio profesional de la medicina en el cual el médico expresa qué medicamento debe recibir el paciente, la dosificación correcta y duración del tratamiento. La prescripción se traduce en la elaboración de una receta médica. (...)".

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" ABOGADO - OCI -

- ***Manual de Buenas Prácticas de dispensación aprobado mediante Resolución Ministerial N°013-2009/MINSA de 15 de enero de 2009.***

"V. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
2.DE LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS
La dispensación de medicamentos es el acto profesional farmacéutico de proporcionar uno o más medicamentos a un paciente generalmente como respuesta a la presentación de una receta elaborada por un profesional autorizado. En este acto el profesional Químico Farmacéutico informa y orienta al paciente sobre el uso adecuado del medicamento, reacciones adversas, interacciones medicamentosas y las condiciones de conservación del producto.
Corresponde a una Buena Práctica de Dispensación promover, en todo momento, el uso racional de medicamentos.
(...)
Las Buenas Prácticas de Dispensación deben cumplirse de manera integral y en concordancia con las normas legales relacionadas con la actividad farmacéutica en general.
(...)
VIDISPOSICIONES ESPECIFICAS
1.DEL PROCESO DE DISPENSACIÓN
El proceso de dispensación de medicamentos incluye todas las actividades realizadas por el profesional Químico Farmacéutico desde la recepción de la prescripción hasta la entrega al paciente de los medicamentos con o sin receta. La correcta dispensación se debe constituir en un procedimiento que garantice la detección y corrección de errores en todas sus fases.

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" JEFE DE COMISIÓN - OCI -

En el proceso de dispensación se diferencian cinco actividades principales:
1.Recepción y Validación de la prescripción.
2.Análisis e Interpretación de la prescripción.
(...)
1.1 De la Recepción y Validación de la prescripción
(...)
La dispensación de los medicamentos u otros productos farmacéuticos de venta bajo receta, deberá circunscribirse a las recetas que se presenten con letra clara y legible a fin de evitar errores de comprensión.
El contenido de las recetas deberá sujetarse a lo establecido en la legislación vigente.
Al momento de su recepción, el profesional Químico Farmacéutico debe confirmar:
a) Nombre, dirección y número de colegiatura del profesional que la extiende y nombre del establecimiento de salud cuando se trate de recetas estandarizadas.
b) Identificación del paciente: Nombres y apellidos del paciente.
c) Nombre del producto farmacéutico objeto de la prescripción en su denominación común internacional (DCI).
d) Concentración y forma farmacéutica.
e) Posología, indicando el número de unidades por toma y día, así como la duración del tratamiento.
f) Lugar y fechas de expedición y expiración de la receta.
g) Sello y firma del prescriptor que la extiende.
(...)
En función a la validación realizada, el Químico Farmacéutico decidirá la dispensación o no del medicamento y/o la pertinencia de una interconsulta con el prescriptor.
En el caso de recetas sobre medicamentos psicotrópicos y estupefacientes, estas se ajustarán a las condiciones particulares que determinan las normas legales específicas al respecto.
(...)
1.2Del Análisis e Interpretación de la prescripción
El análisis e interpretación de la prescripción incluye, la lectura de la prescripción, correcta interpretación de las abreviaturas utilizadas por los prescriptores, confirmación del ajuste de las dosis en función al estado y situación particular de cada paciente, realización correcta del cálculo de dosis y la cantidad a entregar del medicamento, identificación de las interacciones medicamentosas y la duplicidad terapéutica. Si existen dudas sobre la prescripción, éstas deberán ser resueltas a través de una interconsulta con el prescriptor.
(...)
3.DEL PERSONAL
(...)
3.1.Del Químico Farmacéutico
El profesional químico farmacéutico del establecimiento farmacéutico deberá:
(...)
h) Cumplir las normas legales y sanitarias correspondientes.
(...)"

- **NTS N°042-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia", aprobado con Resolución Ministerial N°386-2006/MINSA de 20 de abril de 2006.**

"(...)
6. DISPOSISIONES ESPECIFICAS
6.1 DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE

Del Ingreso y Admisión
(...)
• *(...) Si se tratara de un caso crítico, el familiar o acompañante realizará los tramites respectivos en la Admisión.*
(...)
Sala de Reanimación (Shock Trauma)
• *En la Sala de Reanimación se atiende a los pacientes clasificados como Prioridad I.*
(...)
• *El tiempo de permanencia del paciente en la Sala de Shock Trauma, debe ser el estrictamente necesario, hasta conseguir la estabilidad del paciente que permita su traslado a otro servicio para el tratamiento definitivo.*
(...)
Tópico de Atención
(...)
• *La atención del paciente será registrada en todos sus aspectos en la Historia Clínica de Emergencia, de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes, debiendo constar la firma y sello del Médico tratante".*

La situación expuesta se generó, debido a que el medico de Emergencias y Desastres, señor Jephrey Kevin Priale Mori, haciendo uso de su cargo prescribió y suscribió cuarenta (40) recetas especiales al señor Luis Jhon Prialé Quijada, desde el 16 de enero al 19 de marzo de 2024, a quien señaló como paciente, acto médico en las que insertó y/o consignó información que no se condice con la realidad, toda vez que se comprobó que el citado señor no se atendió en el Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa", acciones con las cuales logró recibir la entrega de noventa y siete (97) unidades de estupefacientes, del tipo: Fentanilo citrato 0.5 MGx10ML INY; asimismo, se identificó que seis (6) químicos farmacéuticos dispensaron los medicamentos controlados sin advertir que el contenido de las recetas especiales son manifiestamente inconsistentes, pese a ello, no realizaron acciones diligentes como lo sería el análisis e interpretación de la prescripción realizada por el médico tratante.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La persona comprendida en los hechos observados, presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, comunicado, conforme se muestra en el **Apéndice n.°41** del presente Informe de Auditoria de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en el hecho

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que el mismo no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cedula de notificación forman parte del **Apéndice n.°41** del Informe de Auditoria.

La persona comprendida en los hechos observados es el siguiente:

1. **Raúl Miguel Hidalgo Moscoso,** identificado con DNI N°09151907, en su condición de Químico Farmacéutico del Departamento de Farmacia, durante el periodo de gestión del 1 de octubre de 2016 al 1 de marzo de 2024 y retorno a la fecha, personal nombrado con Resolución Directoral N°266-DG-2016-HEJCU-OP de 31 de octubre de 2016 (con efectividad del 1 de octubre de 2016) **(Apéndice n.°43)**; a quien se le notificó mediante Aviso

de Notificación de visita a domicilio de 13 de enero de 2026 (**Apéndice n.°41**), recabando posteriormente el 14 de enero de 2026 la Cedula de Notificación N°002-2026-CG/OCI-AC-HEJCU (**Apéndice n.°41**) en la oficina del Órgano de Control Institucional de la Entidad, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N, recibido el 21 de enero de 2026, en doce (12) folios (**Apéndice n.°41**).

En su condición de Químico Farmacéutico, dispensó el medicamento controlado denominado Fentanilo citrato 0.5 MGx10ML INY, en cuatro (4) oportunidades, específicamente por la dispensación un total de 7 unidades del citado medicamento prescrito en las recetas especiales n.os2809, 7359,7360 y 43067, cuyas fechas de dispensación fueron 16, 20, 21 y 26 de enero de 2024, respectivamente; sin advertir que el contenido de las recetas especiales son manifiestamente inconsistentes, pese a ello, no realizó las acciones diligentes como lo sería el análisis e interpretación de la prescripción realizada por el médico tratante, toda vez que se comprobó que en la información contenida en las recetas especiales existieron situaciones tales como, que médico prescriptor es la misma persona consignada como "adquiriente", así como, no existencia de otros medicamentos y/o dispositivos médicos relacionado a la atención de presunto paciente y permanencia continua de un paciente en Traumashock, permitiendo la salida ilegal de medicamento estupefaciente denominado fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny, lo que a su vez vulneró los mecanismos de control sanitario y con ello afectación el servicio público de salud.

Contraviniendo con ello la siguiente normativa:

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el Artículo 33° de la ***Ley N°26842 "Ley General de Salud", publicada el 20 de julio de 1997***, que establece lo siguiente: *"Artículo 33.- El químico-farmacéutico es responsable de la dispensación y de la información y orientación al usuario sobre la administración, uso y dosis del producto farmacéutico, su interacción con otros medicamentos, sus reacciones adversas y sus condiciones de conservación.(...)"*, así como, lo señalado en el Artículo 32° de la ***Ley N°29459, "Ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios", publicada el 26 de noviembre de 2009 y modificatorias,*** que indica: *"Artículo 32.- De la atención farmacéutica.- La dispensación de los productos comprendidos en esta Ley debe hacerse según la condición de venta establecida en el registro sanitario, siguiendo lo normado en las Buenas Prácticas de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico aprobadas por la Autoridad Nacional de Salud (ANS), a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), las mismas que constituyen las Buenas Prácticas de Atención Farmacéutica. (...)"*

De igual modo, se incumplió el Anexo N°1 DE LAS DEFINICIONES del ***Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria aprobado mediante Decreto Supremo N°023-2001-SA publicado el 21 de julio de 2001 y modificatorias, que establece lo siguiente:*** *"ANEXO N°1.- DE LAS DEFINICIONES (...)2. Dispensación: Acto profesional farmacéutico de proporcionar uno o más medicamentos a un paciente, generalmente como respuesta a la presentación de una receta elaborada por un profesional autorizado. En este acto el farmacéutico informa y orienta al paciente sobre el uso adecuado del medicamento, reacciones adversas, interacciones medicamentosas y las condiciones de conservación del producto. (...).*

También se incumplió con lo dispuesto en el numeral 2 de las V. Disposiciones Generales, así como, en el subnumeral 1.1. y 1.2 del numeral 1. Del proceso de Dispensación, de las VI.

Disposiciones Específicas, además del literal h) del subnumeral 3.1 del numeral 3. Del personal, del **Manual de Buenas Prácticas de Dispensación aprobado mediante Resolución Ministerial N°013-2009/MINSA emitido 15 de enero de 2009**, tales como: "*(...) V. DISPOSICIONES GENERALES (...) 2. DE LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS La dispensación de medicamentos es el acto profesional farmacéutico de proporcionar uno o más medicamentos a un paciente generalmente como respuesta a la presentación de una receta elaborada por un profesional autorizado. En este acto el profesional Químico Farmacéutico informa y orienta al paciente sobre el uso adecuado del medicamento, reacciones adversas, interacciones medicamentosas y las condiciones de conservación del producto. Corresponde a una Buena Práctica de Dispensación promover, en todo momento, el uso racional de medicamentos. (...) Las Buenas Prácticas de Dispensación deben cumplirse de manera integral y en concordancia con las normas legales relacionadas con la actividad farmacéutica en general, (...) VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS (...)1. DEL PROCESO DE DISPENSACIÓN El proceso de dispensación de medicamentos incluye todas las actividades realizadas por el profesional Químico Farmacéutico desde la recepción de la prescripción hasta la entrega al paciente de los medicamentos con o sin receta. La correcta dispensación se debe constituir en un procedimiento que garantice la detección y corrección de errores en todas sus fases. En el proceso de dispensación se diferencian cinco actividades principales: 1. Recepción y Validación de la prescripción. 2. Análisis e Interpretación de la prescripción. (...)1.1. De la Recepción y Validación de la prescripción (...) La dispensación de los medicamentos u otros productos farmacéuticos de venta bajo receta, deberá circunscribirse a las recetas que se presenten con letra clara y legible a fin de evitar errores de comprensión. El contenido de las recetas deberá sujetarse a lo establecido en la legislación vigente. Al momento de su recepción, el profesional Químico Farmacéutico debe confirmar: a) Nombre, dirección y número de colegiatura del profesional que la extiende y nombre del establecimiento de salud cuando se trate de recetas estandarizadas. b) Identificación del paciente: Nombres y apellidos del paciente. c) Nombre del producto farmacéutico objeto de la prescripción en su denominación común internacional (DCI). d) Concentración y forma farmacéutica. e) Posología, indicando el número de unidades por toma y día, así como la duración del tratamiento. f) Lugar y fechas de expedición y expiración de la receta. g) Sello y firma del prescriptor que la extiende. En función a la validación realizada, el Químico Farmacéutico decidirá la dispensación o no del medicamento y/o la pertinencia de una interconsulta con el prescriptor. En el caso de recetas sobre medicamentos psicotrópicos y estupefacientes, estas se ajustarán a las condiciones particulares que determinan las normas legales específicas al respecto. 1.2. Del Análisis e Interpretación de la prescripción. El análisis e interpretación de la prescripción incluye, la lectura de la prescripción, correcta interpretación de las abreviaturas utilizadas por los prescriptores, confirmación del ajuste de las dosis en función al estado y situación particular de cada paciente, realización correcta del cálculo de dosis y la cantidad a entregar del medicamento, identificación de las interacciones medicamentosas y la duplicidad terapéutica. Si existen dudas sobre la prescripción, éstas deberán ser resueltas a través de una interconsulta con el prescriptor, (...) 3.DEL PERSONAL (...)3.1. Del Químico Farmacéutico. -El profesional químico farmacéutico del establecimiento farmacéutico deberá:(...) h) Cumplir las normas legales y sanitarias correspondientes. (...)"*

Incumpliendo su actuación funcional establecida en:

El señor Raúl Miguel Hidalgo Moscoso en su condición de Químico Farmacéutico del Departamento de Farmacia del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", cuyo vínculo laboral en el Hospital "José Casimiro Ulloa" se formaliza con la Resolución Directoral N°266-DG-2016-HEJCU-OP D de 31 de octubre de 2016, mediante el cual es nombrado bajo

el Reglamento del Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bass de la Carrera Administrativa", Linea de Carrera Químico Farmacéutico, Nivel IV, en el código de plaza 109430, se encuentra en funciones desde el 1 de octubre de 2016 a la fecha[49], para lo cual se advierte que el citado servidor ha incumplido lo señalado en carácter de obligaciones de los servidores señalados en los literales a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N°276, en la que Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 1984 que indica: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, (...) d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo(...), (...) h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento"*.

Asimismo, conforme al cargo de Químico Farmacéutico del Departamento de Farmacia del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", incumplió sus funciones en el HEJCU del "Cargo Clasificado: Químico Farmacéutico con CÓDIGO DEL CARGO CLASIFICADO: 01120005, NUMERO CAP N°465 del Manual de Organización y Funciones del Departamento de Farmacia del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado con Resolución Directoral N°295-2017-DG-HEJCU de 9 de noviembre de 2017 y sus modificatorias, cuyas *funciones específicas se encuentran en: "4.3 Conocer y cumplir los reglamentos, manuales, normas, procedimientos y disposiciones vigentes, (...) 4.15 Recepcionar las recetas de los provenientes de las áreas de hospitalización y ambulatorios revisando la consistencia de los datos, para la dispensación adecuada, promoviendo las Buenas Prácticas de Prescripción, 4.16 Realizar durante la ejecución de su turno una atención farmacéutica integral, garantizando una atención individualizada, orientado al paciente en el correcto uso de los medicamentos y el cumplimiento de la prescripción, (...) 4.20 Dispensar según la normativa vigente y mantener el stock adecuado de los medicamentos de uso restringido (narcóticos y psicotrópicos)"*.

Así como, se verificó que se ha incumplido con realizar las actividades relacionadas a la "dispensación" de los productos farmacéuticos controlados, señalados en el Anexo N°08 Ficha técnica del procedimiento, Nombre del procedimiento: Dispensación y/o expendio de productos farmacéuticos controlados, Código: PM.0.2.3.3.10, Versión: V-01, Objetivo del Procedimiento: Dispensar y/o expender medicamentos y productos Farmacéuticos CONTROLADOS, específicamente a la Descripción de la Actividad N°s4 y 5, del Manual de Procesos Procedimientos Farmacia Dispensación del Departamento de Farmacia del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado con la Resolución Directoral N°113-2021-DG-HEJCU emitido el 5 de mayo de 2021, que dispone: "Actividad 4. El Químico Farmacéutico de turno verifica, registra y autoriza la cantidad al reverso de cada receta con su firma y sello. Nota: - Si No Cumple devuelve al paciente o su acompañante (...) cuyo responsable (puesto) señalado es: Químico Farmacéutico; siendo que la Actividad N°5, señala: Entregar (**dispensación** y/o expendio) la cantidad productos que registra el Químico Farmacéutico".

Asimismo, el servidor incumplió con las obligaciones establecidas en los numerales 1.- Principios de legalidad y 6.- Principio de probidad y ética pública, del artículo IV – Principios, el literal d) del artículo 2°. -Deberes generales del empleado público, el literal a) del artículo 16°. - Enumeración de obligaciones y el artículo 19°. -Responsabilidades, todos de la Ley

[49] Por realizar la dispensaciónde medicamento estupefaciente denominadó.Fentanilo citrato 0.5 MGx10ML INY, en cuatro (4) oportunidades, específicamente por la dispensación un total de 7 unidades del citado medicamento prescrito en las recetas especiales n.°s2809, 7359,7360 y 43067, cuyas fechas de dispensación fueron 16, 20, 21 y 26 de enero de 2024, respectivamente.

N°28175 "Ley Marco del Empleado Público" de 1 de enero de 2005, que establecen: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala, (...) El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...), d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio* y Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", respectivamente.

Incumpliendo con el numeral 1 y 2 del artículo 6° Principios de la Función Pública, así como el numeral 5 y 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública, ambos de la Ley N°27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", que señalan: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado: Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*", respectivamente. Ello en concordancia con el numeral 1.1 del artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N°27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobada por Decreto Supremo N°004-2019-JUS[50], que regula el principio de legalidad y establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Del mismo modo inobservó el literal a), b) y d) del Artículo 39° Obligaciones de los Servidores Civiles de la Ley N°30057 "Ley del Servicio Civil", que señalan: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares y Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, respectivamente. Asimismo, el literal d) del artículo 85° Faltas de carácter disciplinario de la misma Ley, que señala *"La negligencia en el desempeño de las funciones"* y el numeral 98.3 del artículo 98° Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria, del Decreto Supremo n.°040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, que señala *"La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o exservidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo"*.

Como resultado de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Raúl Miguel Hidalgo Moscoso**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura **presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad.**

[50] Aprobado el 25 de enero de 2019.

2. **Liliana Mercedes Allcca Rios**, identificada con DNI N°45654858, en su condición de Químico Farmacéutico del Departamento de Farmacia, durante el periodo de gestión del 7 de marzo de 2022 a la fecha, personal nombrado con Resolución Directoral N°056-2022-DG-HEJCU-OP de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°44)**; a quien se le notificó mediante Aviso de Notificación de visita a domicilio de 13 de enero de 2026 **(Apéndice n.°41)**, recabando posteriormente el 14 de enero de 2026 la Cedula de Notificación N°003-2026-CG/OCI-AC-HEJCU **(Apéndice n.°41)** en la oficina del Órgano de Control Institucional de la Entidad, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N, recibido el 20 de enero de 2026, en trece (13) folios **(Apéndice n.°41)**.

En su condición de Químico Farmacéutico, dispensó el medicamento controlado denominado Fentanilo citrato 0.5 MGx10ML INY, en cinco (5) oportunidades, específicamente por la dispensación un total de (13) unidades del citado medicamento prescrito en las recetas especiales n.os7361, 7364, 280, 7383 y 7476, cuyas fechas de dispensación fueron 22, 31 de enero y 9, 26 de febrero de 2024, respectivamente; sin advertir que el contenido de las recetas especiales son manifiestamente inconsistentes, pese a ello, no realizó las acciones diligentes como lo sería el análisis e interpretación de la prescripción realizada por el médico tratante, toda vez que se comprobó que en la información contenida en las recetas especiales existieron situaciones tales como, que médico prescriptor es la misma persona consignada como "adquiriente", así como, no existencia de otros medicamentos y/o dispositivos médicos relacionado a la atención de presunto paciente y permanencia continua de un paciente en Traumashock, permitiendo la salida ilegal de medicamento estupefaciente denominado fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny, lo que a su vez vulneró los mecanismos de control sanitario y con ello afectación el servicio público de salud.

Contraviniendo con ello la siguiente normativa:

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el Artículo 33° de la ***Ley N°26842 "Ley General de Salud", publicada el 20 de julio de 1997***, que establece lo siguiente: *"Artículo 33.- El químico-farmacéutico es responsable de la dispensación y de la información y orientación al usuario sobre la administración, uso y dosis del producto farmacéutico, su interacción con otros medicamentos, sus reacciones adversas y sus condiciones de conservación.(...)"*, así como, lo señalado en el Artículo 32° de la ***Ley N°29459, "Ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios", publicada el 26 de noviembre de 2009 y modificatorias,*** que indica: *"Artículo 32.- De la atención farmacéutica.- La dispensación de los productos comprendidos en esta Ley debe hacerse según la condición de venta establecida en el registro sanitario, siguiendo lo normado en las Buenas Prácticas de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico aprobadas por la Autoridad Nacional de Salud (ANS), a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), las mismas que constituyen las Buenas Prácticas de Atención Farmacéutica. (...)"*

De igual modo, se incumplió el Anexo N°1 DE LAS DEFINICIONES del ***Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria aprobado mediante Decreto Supremo N°023-2001-SA publicado el 21 de julio de 2001 y modificatorias, que establece lo siguiente:*** *"ANEXO N°1.- DE LAS DEFINICIONES (...)2. Dispensación: Acto profesional farmacéutico de proporcionar uno o más medicamentos a un paciente, generalmente como respuesta a la presentación de una receta elaborada por un profesional autorizado. En este acto el farmacéutico informa y orienta al paciente sobre el uso adecuado del medicamento, reacciones adversas, interacciones medicamentosas y las condiciones de conservación del producto. (...).*

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" SUPERVISOR - OCI -

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" ABOGADO - OCI -

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" JEFE DE COMISIÓN - OCI -

También se incumplió con lo dispuesto en el numeral 2 de las V. Disposiciones Generales, así como, en el subnumeral 1.1. y 1.2 del numeral 1. Del proceso de Dispensación, de las VI. Disposiciones Específicas, además del literal h) del subnumeral 3.1 del numeral 3. Del personal, del **Manual de Buenas Prácticas de Dispensación aprobado mediante Resolución Ministerial N°013-2009/MINSA emitido 15 de enero de 2009,** tales como: "*(...) V. DISPOSICIONES GENERALES (...) 2. DE LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS La dispensación de medicamentos es el acto profesional farmacéutico de proporcionar uno o más medicamentos a un paciente generalmente como respuesta a la presentación de una receta elaborada por un profesional autorizado. En este acto el profesional Químico Farmacéutico informa y orienta al paciente sobre el uso adecuado del medicamento, reacciones adversas, interacciones medicamentosas y las condiciones de conservación del producto. Corresponde a una Buena Práctica de Dispensación promover, en todo momento, el uso racional de medicamentos. (...) Las Buenas Prácticas de Dispensación deben cumplirse de manera integral y en concordancia con las normas legales relacionadas con la actividad farmacéutica en general, (...) VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS (...)1. DEL PROCESO DE DISPENSACIÓN El proceso de dispensación de medicamentos incluye todas las actividades realizadas por el profesional Químico Farmacéutico desde la recepción de la prescripción hasta la entrega al paciente de los medicamentos con o sin receta. La correcta dispensación se debe constituir en un procedimiento que garantice la detección y corrección de errores en todas sus fases. En el proceso de dispensación se diferencian cinco actividades principales: 1. Recepción y Validación de la prescripción. 2. Análisis e Interpretación de la prescripción. (...)1.1. De la Recepción y Validación de la prescripción (...) La dispensación de los medicamentos u otros productos farmacéuticos de venta bajo receta, deberá circunscribirse a las recetas que se presenten con letra clara y legible a fin de evitar errores de comprensión. El contenido de las recetas deberá sujetarse a lo establecido en la legislación vigente. Al momento de su recepción, el profesional Químico Farmacéutico debe confirmar: a) Nombre, dirección y número de colegiatura del profesional que la extiende y nombre del establecimiento de salud cuando se trate de recetas estandarizadas. b) Identificación del paciente: Nombres y apellidos del paciente. c) Nombre del producto farmacéutico objeto de la prescripción en su denominación común internacional (DCI). d) Concentración y forma farmacéutica. e) Posología, indicando el número de unidades por toma y día, así como la duración del tratamiento. f) Lugar y fechas de expedición y expiración de la receta. g) Sello y firma del prescriptor que la extiende. En función a la validación realizada, el Químico Farmacéutico decidirá la dispensación o no del medicamento y/o la pertinencia de una interconsulta con el prescriptor. En el caso de recetas sobre medicamentos psicotrópicos y estupefacientes, estas se ajustarán a las condiciones particulares que determinan las normas legales específicas al respecto. 1.2. Del Análisis e Interpretación de la prescripción. El análisis e interpretación de la prescripción incluye, la lectura de la prescripción, correcta interpretación de las abreviaturas utilizadas por los prescriptores, confirmación del ajuste de las dosis en función al estado y situación particular de cada paciente, realización correcta del cálculo de dosis y la cantidad a entregar del medicamento, identificación de las interacciones medicamentosas y la duplicidad terapéutica. Si existen dudas sobre la prescripción, éstas deberán ser resueltas a través de una interconsulta con el prescriptor, (...) 3.DEL PERSONAL (...)3.1. Del Químico Farmacéutico. -El profesional químico farmacéutico del establecimiento farmacéutico deberá:(...) h) Cumplir las normas legales y sanitarias correspondientes. (...)*"

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" SUPERVISOR OCI

Incumpliendo su actuación funcional establecida en:

La señora Liliana Mercedes Allcca Rios en su condición de Químico Farmacéutico del Departamento del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", cuyo vínculo laboral en el Hospital "José Casimiro Ulloa" se formaliza con la Resolución Directoral N°056-2022-DG-HEJCU-OP de 7 de marzo de 2022, mediante el cual es nombrada bajo el Reglamento del Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bass de la Carrera Administrativa", Línea de Carrera Químico Farmacéutico, Nivel IV, en el código de plaza 109430, se encuentra en funciones desde el 7 de marzo de 2022 a la fecha[51], para lo cual se advierte que la citada servidora ha incumplido lo señalado en carácter de obligaciones de los servidores señalados en los literales a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N°276, en la que Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 1984 que indica: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, (...) d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo(...), (...) h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento".*

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" ABOGADO OCI

Asimismo, conforme al cargo de Químico Farmacéutico del Departamento de Farmacia del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", incumplió sus funciones en el HEJCU del "Cargo Clasificado: Químico Farmacéutico con CÓDIGO DEL CARGO CLASIFICADO: 01120005, NUMERO CAP N°465 del Manual de Organización y Funciones del Departamento de Farmacia del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado con Resolución Directoral N°295-2017-DG-HEJCU de 9 de noviembre de 2017 y sus modificatorias, cuyas *funciones específicas se encuentran en: "4.3 Conocer y cumplir los reglamentos, manuales, normas, procedimientos y disposiciones vigentes, (...) 4.15 Recepcionar las recetas de los provenientes de las áreas de hospitalización y ambulatorios revisando la consistencia de los datos, para la dispensación adecuada, promoviendo las Buenas Prácticas de Prescripción, 4.16 Realizar durante la ejecución de su turno una atención farmacéutica integral, garantizando una atención individualizada, orientado al paciente en el correcto uso de los medicamentos y el cumplimiento de la prescripción, (...) 4.20 Dispensar según la normativa vigente y mantener el stock adecuado de los medicamentos de uso restringido (narcóticos y psicotrópicos)".*

Así como, se verificó que se ha incumplido con realizar las actividades relacionadas a la "dispensación" de los productos farmacéuticos controlados, señalados en el Anexo N°08 Ficha técnica del procedimiento, Nombre del procedimiento: Dispensación y/o expendio de productos farmacéuticos controlados, Código: PM.0.2.3.3.10, Versión: V-01, Objetivo del Procedimiento: Dispensar y/o expender medicamentos y productos Farmacéuticos CONTROLADOS, específicamente a la Descripción de la Actividad N°s4 y 5, del Manual de Procesos Procedimientos Farmacia Dispensación del Departamento de Farmacia del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado con la Resolución Directoral N°113-2021-DG-HEJCU emitido el 5 de mayo de 2021, que dispone: "Actividad 4. El Químico Farmacéutico de turno verifica, registra y autoriza la cantidad al reverso de cada receta con su firma y sello. Nota: - Si No Cumple devuelve al paciente o su acompañante (...) cuyo responsable (puesto) señalado es: Químico Farmacéutico; siendo que la Actividad N°5,

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" JEFE DE COMISION OCI

[51] Por realizar la dispensación1 de medicamento estupefaciente denominado Fentanilo citrato 0.5 MGx10ML INY, en cinco (5) oportunidades, específicamente por la dispensación un total de (13) unidades del citado medicamento prescrito en las recetas especiales n°s7361, 7364, 280, 7383 y 7476, cuyas fechas de dispensación fueron 22, 31 de enero y 9, 26 de febrero de 2024, respectivamente.

señala: Entregar (**dispensación** y/o expendio) la cantidad productos que registra el Químico Farmacéutico".

Asimismo, el citado servidor incumplió con las obligaciones establecidas en los numerales 1.- Principios de legalidad y 6.- Principio de probidad y ética pública, del artículo IV – Principios, el literal d) del artículo 2°. -Deberes generales del empleado público, el literal a) del artículo 16°. - Enumeración de obligaciones y el artículo 19°. -Responsabilidades, todos de la Ley N°28175 "Ley Marco del Empleado Público" de 1 de enero de 2005, que establecen: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala, (...) El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...), d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio* y Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", respectivamente.

Incumpliendo con el numeral 1 y 2 del artículo 6° Principios de la Función Pública, así como el numeral 5 y 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública, ambos de la Ley N°27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", que señalan: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado: Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*", respectivamente. Ello en concordancia con el numeral 1.1 del artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N°27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobada por Decreto Supremo N°004-2019-JUS[52], que regula el principio de legalidad y establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Del mismo modo habría inobservado el literal a), b) y d) del Artículo 39° Obligaciones de los Servidores Civiles de la Ley N°30057 "Ley del Servicio Civil", que señalan: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares y Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, respectivamente. Asimismo, el literal d) del artículo 85° Faltas de carácter disciplinario de la misma Ley, que señala *"La negligencia en el desempeño de las funciones"* y el numeral 98.3 del artículo 98° Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria, del Decreto Supremo n.°040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, que señala *"La falta por omisión*

[52] Aprobado el 25 de enero de 2019.

consiste en la ausencia de una acción que el servidor o exservidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo".

Los hechos descritos coadyuvaron a generar la salida ilegal de medicamento estupefaciente denominado fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny, lo que a su vez vulneró los mecanismos de control sanitario y con ello afectación el servicio público de salud.

Como resultado de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Liliana Mercedes Allcca Rios,** se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura **presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad.**

3. **Carmen Gabriela Angles Rubio De Rivera,** identificada con DNI N°10471503, en su condición de Químico Farmacéutico del Departamento de Farmacia, durante el periodo de gestión del 1 de octubre de 2016 a la fecha, personal nombrado con Resolución Directoral N°266-DG-2016-HEJCU-OP de 31 de octubre de 2016 (con efectividad del 1 de octubre de 2016) **(Apéndice n.°45);** a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cedula de Notificación N°004-2026-CG/OCI-AC-HEJCU de 13 de enero de 2026 **(Apéndice n.°41),** notificada en la misma fecha y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N, recibido el 16 de enero de 2026, en cuatro (4) folios **(Apéndice n.°41).**

En su condición de Químico Farmacéutico, dispensó el medicamento controlado denominado Fentanilo citrato 0.5 MGx10ML INY, en alizar la dispensación de medicamento estupefaciente denominado Fentanilo citrato 0.5 MGx10ML INY, en trece (13) oportunidades, específicamente por la dispensación un total de (33) unidades del citado medicamento prescrito en las recetas especiales n.°s11299, 11300, 4348, 11290, 2493, 7375, 5560, 1009, 5271, 5596, 5280, 40615 y 1011, cuyas fechas de dispensación fueron 24,25,29,30 de enero, 3,8,9,22,28 de febrero y 19 de marzo de 2024, respectivamente; sin advertir que el contenido de las recetas especiales son manifiestamente inconsistentes, pese a ello, no realizó las acciones diligentes como lo sería el análisis e interpretación de la prescripción realizada por el médico tratante, toda vez que se comprobó que en la información contenida en las recetas especiales existieron situaciones tales como, que médico prescriptor es la misma persona consignada como "adquiriente", así como, no existencia de otros medicamentos y/o dispositivos médicos relacionado a la atención de presunto paciente y permanencia continua de un paciente en Traumashock, permitiendo la salida ilegal de medicamento estupefaciente denominado fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny, lo que a su vez vulneró los mecanismos de control sanitario y con ello afectación el servicio público de salud.

Contraviniendo con ello la siguiente normativa:

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el Artículo 33° de la ***Ley N°26842 "Ley General de Salud", publicada el 20 de julio de 1997***, que establece lo siguiente: *"Artículo 33.- El químico-farmacéutico es responsable de la dispensación y de la información y orientación al usuario sobre la administración, uso y dosis del producto farmacéutico, su interacción con otros medicamentos, sus reacciones adversas y sus condiciones de conservación.(...)"*, así como, lo señalado en el Artículo 32° de la ***Ley N°29459, "Ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios", publicada el 26 de noviembre de 2009 y modificatorias,*** que indica: *"Artículo 32.- De la atención farmacéutica.- La dispensación de los productos comprendidos en esta Ley debe hacerse según la condición de venta establecida en el registro sanitario, siguiendo lo normado en las Buenas Prácticas de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico aprobadas por la Autoridad Nacional*

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" SUPERVISOR OCI

de Salud (ANS), a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), las mismas que constituyen las Buenas Prácticas de Atención Farmacéutica. (...)"

De igual modo, se incumplió el Anexo N°1 DE LAS DEFINICIONES del ***Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria aprobado mediante Decreto Supremo N°023-2001-SA publicado el 21 de julio de 2001 y modificatorias, que establece lo siguiente:*** *"ANEXO N°1.- DE LAS DEFINICIONES (...)2. Dispensación: Acto profesional farmacéutico de proporcionar uno o más medicamentos a un paciente, generalmente como respuesta a la presentación de una receta elaborada por un profesional autorizado. En este acto el farmacéutico informa y orienta al paciente sobre el uso adecuado del medicamento, reacciones adversas, interacciones medicamentosas y las condiciones de conservación del producto. (...).*

También se incumplió con lo dispuesto en el numeral 2 de las V. Disposiciones Generales, así como, en el subnumeral 1.1. y 1.2 del numeral 1. Del proceso de Dispensación, de las VI. Disposiciones Específicas, además del literal h) del subnumeral 3.1 del numeral 3. Del personal, del **Manual de Buenas Prácticas de Dispensación aprobado mediante Resolución Ministerial N°013-2009/MINSA emitido 15 de enero de 2009,** tales como: *"(...) V. DISPOSICIONES GENERALES (...) 2. DE LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS La dispensación de medicamentos es el acto profesional farmacéutico de proporcionar uno o más medicamentos a un paciente generalmente como respuesta a la presentación de una receta elaborada por un profesional autorizado. En este acto el profesional Químico Farmacéutico informa y orienta al paciente sobre el uso adecuado del medicamento, reacciones adversas, interacciones medicamentosas y las condiciones de conservación del producto. Corresponde a una Buena Práctica de Dispensación promover, en todo momento, el uso racional de medicamentos. (...) Las Buenas Prácticas de Dispensación deben cumplirse de manera integral y en concordancia con las normas legales relacionadas con la actividad farmacéutica en general, (...) VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS (...)1. DEL PROCESO DE DISPENSACIÓN El proceso de dispensación de medicamentos incluye todas las actividades realizadas por el profesional Químico Farmacéutico desde la recepción de la prescripción hasta la entrega al paciente de los medicamentos con o sin receta. La correcta dispensación se debe constituir en un procedimiento que garantice la detección y corrección de errores en todas sus fases. En el proceso de dispensación se diferencian cinco actividades principales: 1. Recepción y Validación de la prescripción. 2. Análisis e Interpretación de la prescripción. (...)1.1. De la Recepción y Validación de la prescripción (...) La dispensación de los medicamentos u otros productos farmacéuticos de venta bajo receta, deberá circunscribirse a las recetas que se presenten con letra clara y legible a fin de evitar errores de comprensión. El contenido de las recetas deberá sujetarse a lo establecido en la legislación vigente. Al momento de su recepción, el profesional Químico Farmacéutico debe confirmar: a) Nombre, dirección y número de colegiatura del profesional que la extiende y nombre del establecimiento de salud cuando se trate de recetas estandarizadas. b) Identificación del paciente: Nombres y apellidos del paciente. c) Nombre del producto farmacéutico objeto de la prescripción en su denominación común internacional (DCI). d) Concentración y forma farmacéutica. e) Posología, indicando el número de unidades por toma y día, así como la duración del tratamiento. f) Lugar y fechas de expedición y expiración de la receta. g) Sello y firma del prescriptor que la extiende. En función a la validación realizada, el Químico Farmacéutico decidirá la dispensación o no del medicamento y/o la pertinencia de una interconsulta con el prescriptor. En el caso de recetas sobre medicamentos psicotrópicos y estupefacientes, estas se ajustarán a las condiciones particulares que determinan las*

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" ABOGADO OCI

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" JEFE DE COMISION OCI

normas legales específicas al respecto. 1.2. Del Análisis e Interpretación de la prescripción. El análisis e interpretación de la prescripción incluye, la lectura de la prescripción, correcta interpretación de las abreviaturas utilizadas por los prescriptores, confirmación del ajuste de las dosis en función al estado y situación particular de cada paciente, realización correcta del cálculo de dosis y la cantidad a entregar del medicamento, identificación de las interacciones medicamentosas y la duplicidad terapéutica. Si existen dudas sobre la prescripción, éstas deberán ser resueltas a través de una interconsulta con el prescriptor, (...) 3.DEL PERSONAL (...)3.1. Del Químico Farmacéutico. -El profesional químico farmacéutico del establecimiento farmacéutico deberá:(...) h) Cumplir las normas legales y sanitarias correspondientes. (...)"

Incumpliendo su actuación funcional establecida en:

La señora Carmen Gabriela Angles Rubio de Rivera en su condición de Químico Farmacéutico del Departamento del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", cuyo vínculo laboral en el Hospital "José Casimiro Ulloa" se formaliza con la Resolución Directoral N°266-DG-2016-HEJCU-OP de 31 de octubre de 2016, mediante el cual es nombrada bajo el Reglamento del Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bass de la Carrera Administrativa", Línea de Carrera Químico Farmacéutico, Nivel IV, en el código de plaza 109430, se encuentra en funciones desde el 1 de octubre de 2016 a la fecha[53], para lo cual se advierte que la citada servidora ha incumplido lo señalado en carácter de obligaciones de los servidores señalados en los literales a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N°276, en la que Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 1984 que indica: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, (...) d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo(...), (...) h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento".*

Asimismo, conforme al cargo de Químico Farmacéutico del Departamento de Farmacia del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", incumplió sus funciones en el HEJCU del "Cargo Clasificado: Químico Farmacéutico con CÓDIGO DEL CARGO CLASIFICADO: 01120005, NUMERO CAP N°465 del Manual de Organización y Funciones del Departamento de Farmacia del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado con Resolución Directoral N°295-2017-DG-HEJCU de 9 de noviembre de 2017 y sus modificatorias, cuyas *funciones específicas se encuentran en: "4.3 Conocer y cumplir los reglamentos, manuales, normas, procedimientos y disposiciones vigentes, (...) 4.15 Recepcionar las recetas de los provenientes de las áreas de hospitalización y ambulatorios revisando la consistencia de los datos, para la dispensación adecuada, promoviendo las Buenas Prácticas de Prescripción, 4.16 Realizar durante la ejecución de su turno una atención farmacéutica integral, garantizando una atención individualizada, orientado al paciente en el correcto uso de los medicamentos y el cumplimiento de la prescripción, (...) 4.20 Dispensar según la normativa vigente y mantener el stock adecuado de los medicamentos de uso restringido (narcóticos y psicotrópicos)".*

Así como, se verificó que se ha incumplido con realizar las actividades relacionadas a la "dispensación" de los productos farmacéuticos controlados, señalados en el Anexo N°08

[53] Por realizar la dispensación[1] de medicamento estupefaciente denominado Fentanilo citrato 0.5 MGx10ML INY, en trece (13) oportunidades, específicamente por la dispensación un total de (33) unidades del citado medicamento prescrito en las recetas especiales n.os11299, 11300, 4348, 11290, 2493, 7375, 5560, 1009, 5271, 5596, 5280, 40615 y 1011, cuyas fechas de dispensación fueron 24,25,29,30 de enero, 3,8,9,22,28 de febrero y 19 de marzo de 2024, respectivamente.

Ficha técnica del procedimiento, Nombre del procedimiento: Dispensación y/o expendio de productos farmacéuticos controlados, Código: PM.0.2.3.3.10, Versión: V-01, Objetivo del Procedimiento: Dispensar y/o expender medicamentos y productos Farmacéuticos CONTROLADOS, específicamente a la Descripción de la Actividad N°s4 y 5, del Manual de Procesos Procedimientos Farmacia Dispensación del Departamento de Farmacia del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado con la Resolución Directoral N°113-2021-DG-HEJCU emitido el 5 de mayo de 2021, que dispone: "Actividad 4. El Químico Farmacéutico de turno verifica, registra y autoriza la cantidad al reverso de cada receta con su firma y sello. Nota: - Si No Cumple devuelve al paciente o su acompañante (...) cuyo responsable (puesto) señalado es: Químico Farmacéutico; siendo que la Actividad N°5, señala: Entregar (**dispensación** y/o expendio) la cantidad productos que registra el Químico Farmacéutico".

Asimismo, el citado servidor incumplió con las obligaciones establecidas en los numerales 1.- Principios de legalidad y 6.- Principio de probidad y ética pública, del artículo IV – Principios, el literal d) del artículo 2°. -Deberes generales del empleado público, el literal a) del artículo 16°. - Enumeración de obligaciones y el artículo 19°. -Responsabilidades, todos de la Ley N°28175 "Ley Marco del Empleado Público" de 1 de enero de 2005, que establecen: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala, (...) El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...), d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio* y Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", respectivamente.

Incumpliendo con el numeral 1 y 2 del artículo 6° Principios de la Función Pública, así como el numeral 5 y 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública, ambos de la Ley N°27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", que señalan: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado: Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*", respectivamente. Ello en concordancia con el numeral 1.1 del artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N°27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobada por Decreto Supremo N°004-2019-JUS[54], que regula el principio de legalidad y establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

[54] Aprobado el 25 de enero de 2019.

Del mismo modo habría inobservado el literal a), b) y d) del Artículo 39° Obligaciones de los Servidores Civiles de la Ley N°30057 "Ley del Servicio Civil", que señalan: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares y Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, respectivamente. Asimismo, el literal d) del artículo 85° Faltas de carácter disciplinario de la misma Ley, que señala *"La negligencia en el desempeño de las funciones"* y el numeral 98.3 del artículo 98° Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria, del Decreto Supremo n.°040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, que señala *"La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o exservidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo"*.

Los hechos descritos coadyuvaron a generar la salida ilegal de medicamento estupefaciente denominado fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny, lo que a su vez vulneró los mecanismos de control sanitario y con ello afectación el servicio público de salud.

Como resultado de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Carmen Gabriela Angles Rubio de Rivera**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura **presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad.**

4. **Elba Esther Palomino Gómez,** identificada con DNI N°09507183, en su condición de Químico Farmacéutico del Departamento de Farmacia, durante el periodo de gestión del 1 de octubre de 2002 a la fecha, personal nombrado con Resolución Directoral N°191-OP-HEJCU-2002 de 18 de octubre de 2002 (con efectividad del 1 de octubre de 2002) **(Apéndice n.°46)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cedula de Notificación N°005-2026-CG/OCI-AC-HEJCU de 13 de enero de 2026 **(Apéndice n.°41)**, notificada en la misma fecha y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N, recibido el 19 de enero de 2026, en trece (13) folios **(Apéndice n.°41)**.

   En su condición de Químico Farmacéutico, dispensó el medicamento controlado denominado Fentanilo citrato 0.5 MGx10ML INY, en alizar la dispensación de medicamento estupefaciente denominado Fentanilo citrato 0.5 MGx10ML INY, en once (11) oportunidades, específicamente por la dispensación un total de (27) unidades del citado medicamento prescrito en las recetas especiales n.°s47181, 47180, 7367, 47197, 7372, 585, 5557, 7378, 5276, 7480 y 40622 cuyas fechas de dispensación fueron 23, 25, 28 y 30 de enero, 2, 4, 12, 27 de febrero y 3 de marzo de 2024, respectivamente; sin advertir que el contenido de las recetas especiales son manifiestamente inconsistentes, pese a ello, no realizó las acciones diligentes como lo sería el análisis e interpretación de la prescripción realizada por el médico tratante, toda vez que se comprobó que en la información contenida en las recetas especiales existieron situaciones tales como, que médico prescriptor es la misma persona consignada como "adquiriente", así como, no existencia de otros medicamentos y/o dispositivos médicos relacionado a la atención de presunto paciente y permanencia continua de un paciente en Traumashock, permitiendo la salida ilegal de medicamento estupefaciente denominado fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny, lo que a su vez vulneró los mecanismos de control sanitario y con ello afectación el servicio público de salud.

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" SUPERVISOR - OCI -

Contraviniendo con ello la siguiente normativa:

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el Artículo 33° de la ***Ley N° 26842 "Ley General de Salud", publicada el 20 de julio de 1997***, que establece lo siguiente: *"Artículo 33.- El químico-farmacéutico es responsable de la dispensación y de la información y orientación al usuario sobre la administración, uso y dosis del producto farmacéutico, su interacción con otros medicamentos, sus reacciones adversas y sus condiciones de conservación.(...)"*, así como, lo señalado en el Artículo 32° de la ***Ley N° 29459, "Ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios", publicada el 26 de noviembre de 2009 y modificatorias,*** que indica: *"Artículo 32.- De la atención farmacéutica.- La dispensación de los productos comprendidos en esta Ley debe hacerse según la condición de venta establecida en el registro sanitario, siguiendo lo normado en las Buenas Prácticas de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico aprobadas por la Autoridad Nacional de Salud (ANS), a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), las mismas que constituyen las Buenas Prácticas de Atención Farmacéutica. (...)"*

De igual modo, se incumplió el Anexo N°1 DE LAS DEFINICIONES del ***Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2001-SA publicado el 21 de julio de 2001 y modificatorias, que establece lo siguiente:*** *"ANEXO N°1.- DE LAS DEFINICIONES (...)2. Dispensación: Acto profesional farmacéutico de proporcionar uno o más medicamentos a un paciente, generalmente como respuesta a la presentación de una receta elaborada por un profesional autorizado. En este acto el farmacéutico informa y orienta al paciente sobre el uso adecuado del medicamento, reacciones adversas, interacciones medicamentosas y las condiciones de conservación del producto. (...).*

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" ABOGADO - OCI -

También se incumplió con lo dispuesto en el numeral 2 de las V. Disposiciones Generales, así como, en el subnumeral 1.1. y 1.2 del numeral 1. Del proceso de Dispensación, de las VI. Disposiciones Específicas, además del literal h) del subnumeral 3.1 del numeral 3. Del personal, del **Manual de Buenas Prácticas de Dispensación aprobado mediante Resolución Ministerial N°013-2009/MINSA emitido 15 de enero de 2009,** tales como: *"(...) V. DISPOSICIONES GENERALES (...) 2. DE LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS La dispensación de medicamentos es el acto profesional farmacéutico de proporcionar uno o más medicamentos a un paciente generalmente como respuesta a la presentación de una receta elaborada por un profesional autorizado. En este acto el profesional Químico Farmacéutico informa y orienta al paciente sobre el uso adecuado del medicamento, reacciones adversas, interacciones medicamentosas y las condiciones de conservación del producto. Corresponde a una Buena Práctica de Dispensación promover, en todo momento, el uso racional de medicamentos. (...) Las Buenas Prácticas de Dispensación deben cumplirse de manera integral y en concordancia con las normas legales relacionadas con la actividad farmacéutica en general, (...) VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS (...)1. DEL PROCESO DE DISPENSACIÓN El proceso de dispensación de medicamentos incluye todas las actividades realizadas por el profesional Químico Farmacéutico desde la recepción de la prescripción hasta la entrega al paciente de los medicamentos con o sin receta. La correcta dispensación se debe constituir en un procedimiento que garantice la detección y corrección de errores en todas sus fases. En el proceso de dispensación se diferencian cinco actividades principales: 1. Recepción y Validación de la prescripción. 2. Análisis e Interpretación de la prescripción. (...)1.1. De la Recepción y Validación de la prescripción (...) La dispensación de los medicamentos u otros productos farmacéuticos de venta bajo receta, deberá*

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" JEFE DE COMISION - OCI -

circunscribirse a las recetas que se presenten con letra clara y legible a fin de evitar errores de comprensión. El contenido de las recetas deberá sujetarse a lo establecido en la legislación vigente. Al momento de su recepción, el profesional Químico Farmacéutico debe confirmar: a) Nombre, dirección y número de colegiatura del profesional que la extiende y nombre del establecimiento de salud cuando se trate de recetas estandarizadas. b) Identificación del paciente: Nombres y apellidos del paciente. c) Nombre del producto farmacéutico objeto de la prescripción en su denominación común internacional (DCI). d) Concentración y forma farmacéutica. e) Posología, indicando el número de unidades por toma y día, así como la duración del tratamiento. f) Lugar y fechas de expedición y expiración de la receta. g) Sello y firma del prescriptor que la extiende. En función a la validación realizada, el Químico Farmacéutico decidirá la dispensación o no del medicamento y/o la pertinencia de una interconsulta con el prescriptor. En el caso de recetas sobre medicamentos psicotrópicos y estupefacientes, estas se ajustarán a las condiciones particulares que determinan las normas legales específicas al respecto. 1.2. Del Análisis e Interpretación de la prescripción. El análisis e interpretación de la prescripción incluye, la lectura de la prescripción, correcta interpretación de las abreviaturas utilizadas por los prescriptores, confirmación del ajuste de las dosis en función al estado y situación particular de cada paciente, realización correcta del cálculo de dosis y la cantidad a entregar del medicamento, identificación de las interacciones medicamentosas y la duplicidad terapéutica. Si existen dudas sobre la prescripción, éstas deberán ser resueltas a través de una interconsulta con el prescriptor, (...) 3.DEL PERSONAL (...)3.1. Del Químico Farmacéutico. -El profesional químico farmacéutico del establecimiento farmacéutico deberá:(...) h) Cumplir las normas legales y sanitarias correspondientes. (...)"

Incumpliendo su actuación funcional establecida en:

La señora Elsa Elba Palomino Gómez en su condición de Químico Farmacéutico del Departamento del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", cuyo vínculo laboral en el Hospital "José Casimiro Ulloa" se formaliza con la Resolución Directoral N°191-OP-HEJCU-2002 de 18 de octubre de 2002, mediante el cual es nombrada bajo el Reglamento del Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bass de la Carrera Administrativa", Línea de Carrera Químico Farmacéutico, Nivel IV, en el código de plaza 109430, se encuentra en funciones desde el 1 de octubre de 2002 a la fecha[55], para lo cual se advierte que la citada servidora ha incumplido lo señalado en carácter de obligaciones de los servidores señalados en los literales a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N°276, en la que Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 1984 que indica: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, (...) d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo(...), (...) h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento".*

Asimismo, conforme al cargo de Químico Farmacéutico del Departamento de Farmacia del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", incumplió sus funciones en el HEJCU del "Cargo Clasificado: Químico Farmacéutico con CÓDIGO DEL CARGO CLASIFICADO: 01120005, NUMERO CAP N°465 del Manual de Organización y Funciones del Departamento de Farmacia del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado con Resolución

[55] Por realizar la dispensación de medicamento estupefaciente denominado Fentanilo citrato 0.5 MGx10ML INY, en once (11) oportunidades, específicamente por la dispensación un total de (27) unidades del citado medicamento prescrito en las recetas especiales n.os47181, 47180, 7367, 47197, 7372, 585, 5557, 7378, 5276, 7480 y 40622 cuyas fechas de dispensación fueron 23, 25, 28 y 30 de enero, 2, 4, 12, 27 de febrero y 3 de marzo de 2024, respectivamente

Directoral N°295-2017-DG-HEJCU de 9 de noviembre de 2017 y sus modificatorias, cuyas *funciones específicas se encuentran en: "4.3 Conocer y cumplir los reglamentos, manuales, normas, procedimientos y disposiciones vigentes, (...) 4.15 Recepcionar las recetas de los provenientes de las áreas de hospitalización y ambulatorios revisando la consistencia de los datos, para la dispensación adecuada, promoviendo las Buenas Prácticas de Prescripción, 4.16 Realizar durante la ejecución de su turno una atención farmacéutica integral, garantizando una atención individualizada, orientado al paciente en el correcto uso de los medicamentos y el cumplimiento de la prescripción, (...) 4.20 Dispensar según la normativa vigente y mantener el stock adecuado de los medicamentos de uso restringido (narcóticos y psicotrópicos)".*

Así como, se verificó que se ha incumplido con realizar las actividades relacionadas a la "dispensación" de los productos farmacéuticos controlados, señalados en el Anexo N°08 Ficha técnica del procedimiento, Nombre del procedimiento: Dispensación y/o expendio de productos farmacéuticos controlados, Código: PM.0.2.3.3.10, Versión: V-01, Objetivo del Procedimiento: Dispensar y/o expender medicamentos y productos Farmacéuticos CONTROLADOS, específicamente a la Descripción de la Actividad N°s4 y 5, del Manual de Procesos Procedimientos Farmacia Dispensación del Departamento de Farmacia del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado con la Resolución Directoral N°113-2021-DG-HEJCU emitido el 5 de mayo de 2021, que dispone: "Actividad 4. El Químico Farmacéutico de turno verifica, registra y autoriza la cantidad al reverso de cada receta con su firma y sello. Nota: - Si No Cumple devuelve al paciente o su acompañante (...) cuyo responsable (puesto) señalado es: Químico Farmacéutico; siendo que la Actividad N°5, señala: Entregar (**dispensación** y/o expendio) la cantidad productos que registra el Químico Farmacéutico".

Asimismo, el citado servidor incumplió con las obligaciones establecidas en los numerales 1.- Principios de legalidad y 6.- Principio de probidad y ética pública, del artículo IV – Principios, el literal d) del artículo 2°. -Deberes generales del empleado público, el literal a) del artículo 16°. - Enumeración de obligaciones y el artículo 19°. -Responsabilidades, todos de la Ley N°28175 "Ley Marco del Empleado Público" de 1 de enero de 2005, que establecen: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala, (...) El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...), d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio* y Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", respectivamente.

Incumpliendo con el numeral 1 y 2 del artículo 6° Principios de la Función Pública, así como el numeral 5 y 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública, ambos de la Ley N°27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", que señalan: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado: Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando*

su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", respectivamente. Ello en concordancia con el numeral 1.1 del artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N°27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobada por Decreto Supremo N°004-2019-JUS[56], que regula el principio de legalidad y establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Del mismo modo habría inobservado el literal a), b) y d) del Artículo 39° Obligaciones de los Servidores Civiles de la Ley N°30057 "Ley del Servicio Civil", que señalan: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares y Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, respectivamente. Asimismo, el literal d) del artículo 85° Faltas de carácter disciplinario de la misma Ley, que señala *"La negligencia en el desempeño de las funciones"* y el numeral 98.3 del artículo 98° Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria, del Decreto Supremo n.°040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, que señala *"La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o exservidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo"*.

Los hechos descritos coadyuvaron a generar la salida ilegal de medicamento estupefaciente denominado fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny, lo que a su vez vulneró los mecanismos de control sanitario y con ello afectación el servicio público de salud.

Como resultado de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Elsa Elba Palomino Gómez,** se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura **presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad.**

5. **Jephrey Kervin Priale Mori**, identificado con DNI N°43797578, en su condición de Médico Especialista Emergencia y Desastres del Departamento de Medicina, durante el periodo de gestión del 14 de junio de 2023 al 21 de febrero de 2024, personal con Contrato CAS N°022-001-2023-HEJCU, renovado a plazo indeterminado con Adenda N°002-CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS **(Apéndice n.°47)**, relacionada al Proceso de Selección N°001-2023-HEJCU **(Apéndice n.°47)**, hasta la notificación de la Resolución N°012-2024-OEA-HEJCU de fecha 20 de febrero de 2024, realizada mediante Carta N°034-2024-OP-HEJCU **(Apéndice n.°47)**, a quien se le notificó mediante Aviso de Notificación de visita a domicilio de 13 y 14 de enero de 2026 **(Apéndice n.°41)**, posteriormente notificándosele el 15 de enero de 2026 la Cedula de Notificación N°006-2026-CG/OCI-AC-HEJCU de 13 de enero de 2026 **(Apéndice n.°41)**. No presentó sus comentarios.

En su condición de Médico Especialista Emergencia y Desastres del Departamento de Medicina, prescribió medicamento controlado estupefaciente denominado Fentanilo citrato 0.5 MGx10ML INY.al señor Luis Jhon Prialé Quijada identificado con DNI N°06005690, desde el 16 de enero al 19 de marzo de 2024, utilizando cuarenta (40) "Recetas especiales" de la entidad, en las cuales insertó información carente de veracidad relacionada a atenciones

[56] Aprobado el 25 de enero de 2019.

dentro del hospital, así como información relacionada a: diagnostico "IRA / IRA EN VM", servicio "UTS / UTS I – II", historia clínica N°229622 y cama "A"; acción que le permitió recepcionar noventa y siete (97) unidades de Fentanilo citrato 0.5 MGx10ML INY, pese a que se advirtió que el presunto paciente no tuvo atención médica registrada en el establecimiento establecido durante el citado periodo.

Asimismo, de la información expuesta dentro del contenido de la presente desviación, se evidencia que el médico Jephrey Kevin Prialé Mori, actuó con pleno conocimiento de la carencia veracidad de la información consignada por el mismo, en las recetas especiales prescritas, aprovechándose así de su condición de médico del hospital.

Contraviniendo con ello la siguiente normativa:

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el Artículo 29° de la ***Ley N°26842 "Ley General de Salud", publicada el 20 de julio de 1997***, que establece lo siguiente: *"Artículo 29 "El acto médico debe estar sustentado **en una historia clínica veraz y suficiente** que contenga las prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticado,* así como, lo señalado en los numeral 31° de la ***Ley N°29459, "Ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios", publicada el 26 de noviembre de 2009 y modificatorias,*** que indica: *"(...)*
Artículo 31°. - De la prescripción. -La prescripción debe contener los requisitos que establece el Reglamento. (...)"

De igual modo, se incumplió el Articulo 22°, literal c) y d) del Artículo 23°, Articulo 24°, Articulo 25° y numeral 10) del Anexo N° 1 DE LAS DEFINICIONES del ***Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria aprobado mediante Decreto Supremo N°023-2001-SA publicado el 21 de julio de 2001 y modificatorias, que establece lo siguiente:*** *"**Artículo 22.**- Sólo los médicos y cirujano-dentistas pueden prescribir medicamentos que contienen sustancias estupefacientes, psicotrópicas u otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria. La **prescripción deberá efectuarse en el tipo de receta que, para cada caso, establece el presente Reglamento.** (...), **Artículo 23.** - Para la prescripción de medicamentos que contienen las sustancias incluidas en las Listas II A, III A, III B y III C, a que se refiere el Artículo 2 de este Reglamento, se utilizarán los recetarios especiales, numerados e impresos en papel autocopiativo, que distribuye la DIGEMID o el órgano competente en materia de medicamentos de la dependencia desconcentrada de salud de nivel territorial correspondiente. **Se considera un servicio prestado en exclusividad la distribución de los recetarios especiales.** Al prescribir dichos medicamentos se deberá consignar en forma manuscrita, **clara y precisa**, sin dejar espacios en blanco ni realizar enmendaduras, la siguiente información: (...). c) Diagnóstico; d) Nombre del medicamento objeto de la prescripción con su Denominación Común Internacional (DCI), si la tuviera; (...). **Artículo 24.-** El recetario especial es intransferible y para **uso exclusivo del profesional que lo adquiere.** Dicho profesional es responsable por la seguridad y uso que se le dé (...) **Artículo 25.-** Las recetas especiales deben ser extendidas en original y dos copias. El original y una de las copias serán entregados al paciente. La otra copia será archivada por el prescriptor por el plazo de dos (2) años. La prescripción de medicamentos de las Listas II A, III A, III B y III C que se efectúe en los establecimientos del Ministerio de Salud, EsSALUD, Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, podrá realizarse en recetarios propios del establecimiento, autorizados por DIGEMID, **siempre y cuando cumplan con consignar la información***

establecida en el Artículo 23 y la receta sea para el uso exclusivamente interno de dichos establecimientos.
(...) ANEXO N°1.- DE LAS DEFINICIONES (...)10. Prescripción: Acto del ejercicio profesional de la medicina en el cual el médico expresa qué medicamento debe recibir el paciente, la dosificación correcta y duración del tratamiento. La prescripción se traduce en la elaboración de una receta médica. (...)".

Así también, incumplió lo dispuesto en el subnumeral 6.1. del artículo 6° de la NTS N°042-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia", aprobado con Resolución Ministerial N°386-2006/MINSA de 20 de abril de 2006, que indica:"(...)6.DISPOSISIONES ESPECIFICAS-6.1 DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE.- Del Ingreso y Admisión(...)-Si se tratara de un caso crítico, el familiar o acompañante realizará los trates respectivos en la Admisión.(...)-Sala de Reanimación (Shock Trauma)(...)-En la Sala de Reanimación se atiende a los pacientes clasificados como Prioridad I.(...)-El tiempo de permanencia del paciente en la Sala de Shock Trauma, debe ser el estrictamente necesario, hasta conseguir la estabilidad del paciente que permita su traslado a otro servicio para el tratamiento definitivo.(...)-Tópico de Atención(...)*La atención del paciente será registrada en todos sus aspectos en la Historia Clínica de Emergencia, de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes, debiendo constar la firma y sello del Médico tratante".(...)"

Incumpliendo su actuación funcional establecida en:

El señor Jephrey Kervin Prialé Mori en su condición de Médico Especialista en Emergencias y Desastres del Departamento de Medicina del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", cuyo vínculo laboral en el Hospital "José Casimiro Ulloa" se formaliza mediante Contrato Administrativo de Servicios N°022-001-2023-HEJCU suscrito el 14 de junio de 2023, cuyo inicio fue desde el 16 de junio de 2023, renovada a plazo indeterminado con Adenda N°002-CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°021-2023-HEJCU, sobre lo que, se declara nulo el citado contrato con Resolución Administrativa N°012-2024-OEA-HEJCU[57] sobre lo que se precisa en vigencia de su contrato CAS, tenía la obligación que se detalla en la CLAUSULA OCTAVA:OBLIGACIONES GENERALES ES DE EL (LA) TRABAJADOR(A), lo siguiente: *"(...) Son obligaciones del EL(LA) TRABAJADOR(A), literal a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, si como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral. (...)"*, así como lo señalado en el literal *"f) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD (...) j) Respetar las normas de integridad y ética pública (...) k) Otras que establezca LA ENTIDAD que sean propias del puesto o función a desempeñar"*.

Así también, la entidad le comunicó su asignación de funciones relacionadas su cargo de médico especialista de Emergencias y Desastres obtenido en el CAS N°001-2023-HEJCU, mediante el Memorando N°0429-2023-DM-HEJCU de 19 de junio de 20232, siendo que incumplió las "Funciones especializadas en emergencia y desastres", sobre la cual se encuentra su Función básica: *"brindar servicios de atención médica a todos los pacientes del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" de la Dirección de Salud DIRIS Lima Centro, con la finalidad de asegurar la continuidad de servicio de salud especializados en emergencias y desastre, con calidad y respeto a las normas de ética médica.(...)"*, así también

[57] El médico Jephrey Kevin Prialé Mori fue separado de la Entidad, al haberse declarado nulo su Contrato Administrativo de Servicios N°022-001-2023-HEJCU mediante Resolución Administrativa N°012-2024-OEA-HEJCU, notificado al administrado (médico) el 21 de febrero de 2024 con la Carta N°034-204-OP-HEJCU.

señala como parte de sus funciones específicas, lo siguiente *"(...) Ejecutar actividades de atención medica integral a los pacientes que ingresan a la UPSS de Servicios Críticos ejecutando las acciones medicas de su competencia, en aplicación de los reglamentos, manuales, normas y procedimientos legales pertinentes y del Departamento de Medicina. (...)"*, en el que especifico la siguiente función, entre otros: *"(...) Cumplir lo dispuesto en los documentos técnicos normativos e instrumentos de gestión del departamento. (...)"*

Asimismo, conforme al cargo de Médico Especialista de Emergencias y Desastres del Departamento de Medicina del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" – HEJCU, incumplió sus funciones en el HEJCU del "Código del cargo Clasificado: 01112005", con N° de cargo:01, y numero de CAP: 149, contenido en el Manual de Organización y Funciones de la Departamento de Medicina del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobada con Resolución Directoral N°295-2017-DG-HEJCU de 9 de noviembre de 2017 y sus modificatorias, cuya función básica especifica es *"Desarrollar actividades en emergencia y Desastres a los pacientes de su especialidad(...), en el que además se describe las funciones especificas detalladas a continuadas "(...) "4.1 Brindar la atención integral, oportuna y eficiente del paciente critico estando en capacidad.(...)"*

Asimismo, el citado servidor no cumplió debidamente con las obligaciones establecidas en los numerales 1.-Principios de legalidad y 6.- Principio de probidad y ética pública, del artículo IV – Principios, el literal d) del artículo 2°. -Deberes generales del empleado público, el literal a) del artículo 16°. - Enumeración de obligaciones y el artículo 19°. -Responsabilidades, todos de la Ley N°28175 "Ley Marco del Empleado Público" de 1 de enero de 2005, que establecen: "(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala, (...) El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...), d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio y Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", respectivamente.

Incumpliendo con el numeral 1 y 2 del artículo 6° Principios de la Función Pública, así como el numeral 5 y 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública, ambos de la Ley N°27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", que señalan: "1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado: Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", respectivamente. Ello en concordancia con el numeral 1.1 del artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N°27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobada por Decreto Supremo N°004-2019-JUS[58],

[58] Aprobado el 25 de enero de 2019.

que regula el principio de legalidad y establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Del mismo modo habría inobservado el literal a), b) y d) del Artículo 39° Obligaciones de los Servidores Civiles de la Ley N°30057 "Ley del Servicio Civil", que señalan: "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares y Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", respectivamente. Asimismo, el literal d) del artículo 85° Faltas de carácter disciplinario de la misma Ley, que señala "La negligencia en el desempeño de las funciones" y el numeral 98.3 del artículo 98° Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria, del Decreto Supremo n.°040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, que señala "La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o exservidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo".

Los hechos descritos coadyuvaron a generar la salida ilegal de medicamento estupefaciente denominado fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny, lo que a su vez vulneró los mecanismos de control sanitario y con ello afectación el servicio público de salud.

Como resultado de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Jephrey Kervin Priale Mori, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan indicios de la comisión del delito, dando merito al inicio de las respectivas acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Cristina Sara Angeles Salazar**, identificada con DNI N°40855392, en su condición de Químico Farmacéutico del Departamento de Farmacia, durante la ejecución de sus actividades realizadas desde el 26 de enero hasta el 23 de febrero de 2024, personal contratado con Orden de Servicio N°0001431 y 0000664 **(Apéndice n.°48)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cedula de Notificación N°007-2026-CG/OCI-AC-HEJCU de 13 de enero de 2026 **(Apéndice n.°41)**, notificada en la misma fecha y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N, recibido el 16 de enero de 2026, en veinticinco (25) folios **(Apéndice n.°41)**.

   En su condición de Químico Farmacéutico, dispensó el medicamento controlado denominado Fentanilo citrato 0.5 MGx10ML INY, en alizar la dispensación de medicamento estupefaciente denominado Fentanilo citrato 0.5 MGx10ML INY, en tres (3) oportunidades, específicamente por la dispensación un total de (8) unidades del citado medicamento prescrito en las recetas especiales n.os43066, 5273 y 7472 cuyas fechas de dispensación fueron 26 de enero y 10 y 23 de febrero de 2024, respectivamente; sin advertir que el contenido de las recetas especiales son manifiestamente inconsistentes, pese a ello, no realizó las acciones diligentes como lo sería el análisis e interpretación de la prescripción realizada por el médico tratante, toda vez que se comprobó que en la información contenida en las recetas especiales existieron situaciones tales como, que médico prescriptor es la misma persona consignada como "adquiriente", así como, no existencia de otros medicamentos y/o dispositivos médicos relacionado a la atención de presunto paciente y permanencia continua de un paciente en Traumashock, permitiendo la salida ilegal de medicamento estupefaciente denominado fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny, lo que a su vez vulneró los mecanismos de control sanitario y con ello afectación el servicio público de salud.

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" SUPERVISOR OCI

Incumpliendo su actuación funcional establecida en:

La señora Cristina Sara Ángeles Salazar en su condición de **prestadora de servicio de Monitoreo de Compra, Dispensación o Expendio de Medicamentos para el Departamento de Farmacia del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa"**, en sus actividades realizadas desde 26 de enero hasta el 23 de febrero de 2024, personal contratado con Orden de Servicio N°0001431 de 22 de diciembre de 2023 y 0000664 de 30 de abril de 2024, por realizar la labor de dispensar medicamento estupefaciente denominado Fentanilo citrato 0.5 MGx10ML INY, en tres (3) oportunidades, específicamente por la dispensación un total de (8) unidades del citado medicamento prescrito en las recetas especiales n.os43066, 5273 y 7472 cuyas fechas de dispensación fueron 26 de enero y 10 y 23 de febrero de 2024, respectivamente; para lo cual se advierte que la citada auditada ha incumplido lo señalado en carácter de obligaciones de los servidores señalados en los literales a), b), d) y h) del Artículo 21 del Decreto Legislativo N°276, en la que Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 1984 que indica: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; (...) d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo(...); (...) h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento(...)".*

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" ABOGADO OCI

Asimismo, se verificó que se ha incumplido con realizar las actividades relacionadas "dispensación" de los productos farmacéuticos controlados, señalados en el Manual de Procesos Procedimientos Farmacia - Dispensación del Departamento de Farmacia del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado con la Resolución Directoral N°113-2021-DG-HEJCU emitido el 5 de mayo de 2021, Anexo N°08 Ficha técnica del procedimiento, Nombre del procedimiento: Dispensación y/o expendio de productos farmacéuticos controlados, Código: PM 0.2.3.3.10., Versión: V.01, Objetivo del Procedimiento: Dispensar y/o expender medicamentos y productos Farmacéuticos CONTROLADOS respecto a la Descripción de la Actividad n.os4 y 5, que dispone: Actividad 4. El Químico Farmacéutico de turno verifica, registra y autoriza la cantidad al reverso de cada receta con su firma y sello. Nota: -Si No Cumple devuelve al paciente o su acompañante (...) cuyo responsable (puesto) señalado es: Químico Farmacéutico; siendo que la Actividad 5, señaló: Entregar (**dispensación** y/o expendio) la cantidad productos que registra el Químico Farmacéutico (...).

Como resultado de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Cristina Sara Ángeles Salazar**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad; sin embargo, al no tener vínculo contractual y funcional que sea pasible de responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad, será considera como un tercero participe en los hechos descritos de la observación.

7. **Juan Elvis Chuzon Paredes,** identificada con DNI N°46756930, en su condición de Químico Farmacéutico del Departamento de Farmacia, durante la ejecución de sus actividades realizadas desde el 20 de enero hasta el 24 de febrero de 2024, personal contratado con las Ordenes de Servicio N°000197 y 0000375 **(Apéndice n.°49)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cedula de Notificación N°008-2026-CG/OCI-AC-HEJCU de 13 de enero de 2026 **(Apéndice n.°41)**, notificada en la misma fecha y presentó

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" JEFE DE COMISION OCI

sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N, recibido el 20 de enero de 2026, en cuatro (4) folios **(Apéndice n.°41)**.

En su condición de Químico Farmacéutico, dispensó el medicamento controlado denominado Fentanilo citrato 0.5 MGx10ML INY, en alizar la dispensación de medicamento estupefaciente denominado Fentanilo citrato 0.5 MGx10ML INY, en cuatro (4) oportunidades, específicamente por la dispensación un total de (9) unidades del citado medicamento prescrito en las recetas especiales n.os4692, 43496, 11288 y 40613 cuyas fechas de dispensación fueron 20, 24, 26 de enero y 24 de febrero de 2024, respectivamente; sin advertir que el contenido de las recetas especiales son manifiestamente inconsistentes, pese a ello, no realizó las acciones diligentes como lo sería el análisis e interpretación de la prescripción realizada por el médico tratante, toda vez que se comprobó que en la información contenida en las recetas especiales existieron situaciones tales como, que médico prescriptor es la misma persona consignada como "adquiriente", así como, no existencia de otros medicamentos y/o dispositivos médicos relacionado a la atención de presunto paciente y permanencia continua de un paciente en Traumashock, permitiendo la salida ilegal de medicamento estupefaciente denominado fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny, lo que a su vez vulneró los mecanismos de control sanitario y con ello afectación el servicio público de salud.

Incumpliendo su actuación funcional establecida en:

El señor Juan Elvis Chuzon Paredes en su condición de **prestador de Servicio de Monitoreo de Compra, Dispensación o Expendio de Medicamentos para el Departamento de Farmacia del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa"**, en sus actividades realizadas desde 20 de enero hasta el 24 de febrero de 2024, personal contratado con Orden de Servicio N°000197 de 2 de febrero de 2024 y 0000375 de 21 de febrero de 2024, por realizar la labor de dispensar medicamento estupefaciente denominado Fentanilo citrato 0.5 MGx10ML INY, en cuatro (4) oportunidades, específicamente por la dispensación un total de (9) unidades del citado medicamento prescrito en las recetas especiales n.os4692, 43496, 11288 y 40613 cuyas fechas de dispensación fueron 20, 24, 26 de enero y 24 de febrero de 2024, respectivamente; para lo cual se advierte que citado auditado ha incumplido lo señalado en carácter de obligaciones de los servidores señalados en los literales a), b), d) y h) del Artículo 21 del Decreto Legislativo N°276, en la que Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 1984 que indica: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; (...) d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo(...); (...) h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento(...)"*.

Asimismo, se verificó que se ha incumplido con realizar las actividades relacionadas "dispensación" de los productos farmacéuticos controlados, señalados en el Manual de Procesos Procedimientos Farmacia - Dispensación del Departamento de Farmacia del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado con la Resolución Directoral N°113-2021-DG-HEJCU emitido el 5 de mayo de 2021, Anexo N°08 Ficha técnica del procedimiento, Nombre del procedimiento: Dispensación y/o expendio de productos farmacéuticos controlados, Código: PM 0.2.3.3.10., Versión: V.01, Objetivo del Procedimiento: Dispensar y/o expender medicamentos y productos Farmacéuticos CONTROLADOS respecto a la Descripción de la Actividad n.os4 y 5, que dispone: Actividad 4. El Químico Farmacéutico de turno verifica, registra y autoriza la cantidad al reverso de cada

receta con su firma y sello. Nota: -Si No Cumple devuelve al paciente o su acompañante (...) cuyo responsable (puesto) señalado es: Químico Farmacéutico; siendo que la Actividad 5, señaló: Entregar (**dispensación** y/o expendio) la cantidad productos que registra el Químico Farmacéutico (...).

Como resultado de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Juan Elvis Chuzon Paredes,** se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad; sin embargo, al no tener vinculo contractual y funcional que sea pasible de responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad, será considera como un tercero participe en los hechos descritos de la observación.

Esta situación ocurrió porque médico de emergencias y desastres del HEJCU, valiéndose de tal condición e intencionalmente, obtuvo 97 unidades del medicamento Fentanilo Citrato 0.5 mgx10ml inyectable en un periodo de 62 días calendario, prescribiéndoles los que prescribió en 40 recetas especiales de la entidad, insertando en ellas información carente de veracidad a nombre de una persona que no fue atendida en el hospital en tal perdido.

Asimismo, esta situación ocurrió porque los químicos que dispensaron tal medicamento, no cumplieron a cabalidad sus funciones; además sucedió por la falta de supervisión técnica sobre el cumplimiento de las funciones del químico farmacéutico establecidas en la normativa relacionada a la dispensación de medicamentos controlados.
Igualmente, tal accionar prosperó, porque la entidad no ha identificado y analizado los riesgos a lo que está expuesta en lo que concierne a la prescripción de medicamentos sujetos a fiscalización sanitaria y por lo tanto carece de respuestas apropiadas a los mismos posibilitando la materialización de tales riesgos

3. **DIRECTORES TÉCNICOS DE LA FARMACIA, DURANTE EL PERIODO 2023-2024, NO REALIZARON UN CORRECTO REGISTRO DEL LIBRO DE CONTROL DE ESTUPEFACIENTES RELACIONADO CON EL MEDICAMENTO FENTANILO 0.5 MG/ 10ML, YA QUE CONTIENE INFORMACIÓN INEXACTA E INCOMPLETA Y PESE A ELLO DICHA INFORMACIÓN FUE PRESENTADA A TRAVÉS DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE BALANCE TRIMESTRALES ANTE LA AUTORIDAD SANITARIA DE FISCALIZACIÓN, GENERANDO EL RIESGO DE USO NO AUTORIZADO DE LOS MEDICAMENTOS CONTROLADOS, Y ADEMÁS LA AFECTACIÓN DE LOS CONTROLES ESTABLECIDOS PARA BRINDAR ESTE SERVICIO PÚBLICO DE SALUD A LOS PACIENTES**

Como resultado del análisis y de la revisión efectuada sobre la documentación e información proporcionada por el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, se advirtió que, durante los periodos de enero de 2023 a diciembre de 2024, dos (2) directores técnicos de la Farmacia de la Entidad; no supervisaron ni controlaron la atención de las "Recetas de Estupefacientes y Psicotrópicos", en adelante "recetas especiales"[59] de la Entidad del producto farmacéutico

[59] Recetas especiales de la entidad corresponde a las referidas en el "Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria" aprobado mediante Decreto Supremo N°023-2001-SA publicado el 21 de julio de 2001 y modificatorias.
(...)
Artículo 23: *"Para la prescripción de medicamentos que contienen las sustancias incluidas en las Lilas IIA, IIA, IIIB y IIIC, a que se refiere el Artículo 2 de este Reglamento, se utilizaran los recetarios especiales, numerados e impresos en papel autocopiativo, que distribuye DIGEMID o el órgano competente en materia de medicamentos de la dependencia desconcentrada de salud a nivel territorial correspondiente" del Decreto Supremo N°023-2001-SA "Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización".*

estupefaciente Fentanilo 0.5 MG/ 10ML[60], pues en su calidad de director técnico[61] al efectuar el registro en libro oficial denominado "Libro de Registro de Balance Control de Narcóticos", en adelante "Libro de Control"[62], no advirtieron aspectos irregulares en la dispensación de la recetas especiales que se registran en el Libro de Control, ni cautelaron que contenga información exacta y completa, y pese a ello fue remitido ante la Autoridad Sanitaria en calidad de declaración jurada de balance trimestral[63]; asimismo no supervisaron el cumplimiento de las funciones del personal que dispensó los medicamentos controlados detallados; situación que contribuyó a que la información contenga inconsistencias respecto de: i) Las recetas especiales no indican las cantidades para la dispensación de los productos farmacéuticos estupefacientes, apartado en blanco; sin embargo, el libro de control, cuenta con cantidades dispensadas, libro que además presenta borrones y enmendaduras, ii) Registro de cantidades dispensadas del medicamento estupefaciente en el libro de control mayores y/o menores, que las consignadas en las recetas especiales, así como, iii) Las recetas especiales no cuentan con sello y/o firma del Químico Farmacéutico u ambos, personal de la salud a cargo de la dispensación del producto farmacéutico estupefaciente; situaciones que debieron ser supervisadas y controladas por los directores técnicos de la farmacia de la Entidad, más aún, al tratarse de un producto farmacéutico controlado sujeto a fiscalización sanitaria.

Las hechos antes descritos vulneraron las disposiciones establecidas en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria, Manual de Buenas Prácticas de Dispensación; esto debido a que los Directores Técnicos de la Farmacia de la Entidad en los periodos 2023 y 2024, realizaron sus funciones, al no advertir que el libro de control del fentanilo 0.5 mg/ 10ml contiene información inexacta e incompleta, siendo este declarado ante la Autoridad Sanitaria de Fiscalización como declaración jurada; situación que generó el riesgo de uso no autorizado de los medicamentos controlados, y además la afectación de los controles establecidos para brindar este servicio público de salud a los pacientes.

[60] Incluido en la Lista IIA, detalladas en el artículo 2 del Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria

[61] Regente, químico farmacéutico de la entidad.

[62] Se encuentra relacionado con lo relacionado a lo denominado "libros de control" contenido en Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria aprobado mediante decreto supremo N°023-2001-sa publicado el 21 de julio de 2001 y modificatorias.

(...)

Artículo 40.- Los establecimientos e instituciones que manejan sustancias estupefacientes, psicotrópicas y precursores de uso médico y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria o medicamentos que las contienen, están obligados a llevar en los libros y con las formalidades que se establecen en el presente Capítulo, el registro de sus existencias, así como la contabilidad relativa a su consumo.

Artículo 41.- Las existencias de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, precursores de uso médico u otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria o de medicamentos que las contienen, deben guardar estricta conformidad con los saldos indicados en los libros de control correspondientes, teniendo en cuenta las características que cada una de las sustancias presenta. (...)

(...)

Artículo 44.- En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 40 de este Reglamento, los laboratorios y droguerías, que fabrican o comercializan medicamentos que contienen sustancias comprendidas en este Reglamento, según sea el caso deben llevar los siguientes libros oficiales:

a) De Control de Estupefacientes; y,

(...)

El registro de las existencias de precursores de uso médico y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria, así como, la contabilidad relativa a su consumo, se efectuará en el Libro de Control de Psicotrópicos.

Manual de Buenas Prácticas de Dispensación, aprobado con Resolución Ministerial N°013-2009/MINSA de 15 de enero de 2009.

"(...)

De la documentación:

(...)

b. Libro de control de estupefacientes y psicotrópicos, donde se registra la dispensación de sustancias o medicamentos controlados".

[63] Anexo n.°1 del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria aprobado mediante Decreto Supremo N°023-2001-SA publicado el 21 de julio de 2001 y modificatorias.

"DE LAS DEFINICIONES

1. Balance: Informe periódico realizado por los establecimientos farmacéuticos sobre los ingresos, egresos y saldos de sustancias controladas (...)".

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" SUPERVISOR OCI

1. DIFERENCIAS DE LAS CANTIDADES DE MEDICAMENTOS DISPENSADOS CONTENIDAS EN LAS RECETAS ESPECIALES Y EL LIBRO DE REGISTRO DE BALANCE CONTROL DE NARCÓTICOS ESTUPEFACIENTES.

Mediante Oficio N°001-2025-CG/OC3788-AC01 de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.°35)**, la comisión auditora, solicitó al director general de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, entre otros, las recetas especiales originales de la entidad del periodo 2023 y 2024, mediante las cuales prescriben, entre otros, el medicamento estupefaciente fentanilo 0.5 mg/10ml, solicitud que fue atendida con Oficio N°1257-2025-DMID/DIRIS-LC recibido el 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.°35)**.

De la revisión a la información recabada, se advierte que en cincuenta y tres (53) recetas especiales de la Entidad, relacionadas al producto farmacéutico Fentanilo 0.5 MG/10ML de los periodos 2023 y 2024, no consignan la cantidad dispensada[64] (registro en blanco), cuyo registro está a cargo del personal que realiza labores de dispensación, personal de farmacia, sin embargo, en el Libro de Control[65] que son registrados por los directores técnicos a cargo, conforme lo exige la norma, tomando en cuenta la información de las recetas especiales[66], consignaron noventa y cuatro (94) unidades de Fentanilo 0.5 MG/ 10ML dispensados, tal como se muestra en el Anexo N°1 **(Apéndice n.°38)**, siendo ésta información inexacta, conforme el resumen se muestra a continuación:

Cuadro N°9
Diferencias en las cantidades dispensadas consignadas en las recetas especiales (registro en blanco) y las registradas en los libros de control

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" ABOGADO OCI

Periodo 2023 - 2024	Según receta		Según libro	Diferencia en cantidad	Director Técnico
	Cantidad de recetas	Cantidad dispensada Fentanilo 0.5 MG/ 10ML	Cantidad de Egresos Fentanilo 0.5 MG/ 10ML		
1er trimestre 2023	9	En blanco	19	19	QF. Ruth Huaman Pillco
2do trimestre 2023	3	En blanco	12	12	QF. Ruth Huaman Pillco (hasta el 22 de mayo de 2023) QF. Marco Antonio Sosa Sosa (desde 28 de junio de 2023)
3er trimestre 2023	3	En blanco	7	7	QF. Marco Antonio Sosa Sosa
4to trimestre 2023	3	En blanco	15	15	
Total 2023	**18 (Apéndice n.°38)**	En blanco	53	53	
1er trimestre 2024	2	En blanco	4	4	QF. Marco Antonio Sosa Sosa (hasta el 21 de noviembre 2025)
2do trimestre 2024	25	En blanco	63	63	
3er trimestre 2024	4	En blanco	10	10	

[64] Anexo N°1 del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria aprobado mediante Decreto Supremo N°023-2001-SA publicado el 21 de julio de 2001 y modificatorias.
DE LAS DEFINICIONES
(...) 2. Dispensación: Acto profesional farmacéutico de proporcionar uno o más medicamentos a un paciente, generalmente como respuesta a la presentación de una receta elaborada por un profesional autorizado. En este acto el farmacéutico informa y orienta al paciente sobre el uso adecuado del medicamento, reacciones adversas, interacciones medicamentosas y las condiciones de conservación del producto. (...)"

[65] Alcanzados como apéndice en la comunicación de la Desviación de Cumplimiento, según corresponde; y recabada por la comisión auditora, a través del Acta de Verificación N°83-2024-OCI-HEJCU de 16 de agosto de 2024 y Memorando N°050-2025-HEJCU/DF de 3 de diciembre de 2025 (Apéndice n.°36).

[66] Conforme a lo informado por el jefe del Departamento de Farmacia, a través del Informe N°011-2025 de 27 de noviembre de 2025 (Apéndice n.°37), remitido a la comisión auditora entre otros documentos mediante Oficio N°003107-2025-HEJCU/DG de 3 de diciembre de 2025 (Apéndice n.°37), en respuesta a lo requerido con Oficio N°033-2025-CG/OC3788-AC01 de 21 de noviembre de 2025 (Apéndice n.°37).
"1. La fuente de la cual se tomó la información anotada en los registros, proviene de las Recetas de estupefacientes y psicotrópicos (triplicadas) (según D.S. 023-2021-SA) provenientes de los médicos prescriptores (...).
2. Las personas que efectuaron los registros (anotaciones manuales) en los libros mencionados fueron:
- *Q.F. Ruth Rossy Huaman Pillco (Cargo: Director Técnico)*
- *Q.F. Marco Anotnio Sosa Sosa (Cargo: Director Técnico)*
- *Q.F. Cristina Sara Angeles Salazar (Cargo: Asistente)*

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" JEFE DE COMISIÓN OCI

3er trimestre 2024	4	En blanco	17	17	
Total 2024	35 (Apéndice n.°38)	En blanco	94	94	

Fuente: Oficio N° 1257-2025-DMID/DIRIS-LC recibido el 3 de setiembre de 2025 (Apéndice n.°35) y el libro de control, de los periodos 2023 y 2024 (Apéndice n.°38)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro que antecede se tiene que:

1. Durante el periodo 2023, dieciocho (18) recetas especiales de la entidad, no consignan la cantidad dispensada del medicamento estupefaciente, "registro en blanco"; sin embargo, en el libro de control, se registran cincuenta y tres (53) Fentanilo 0.5 MG/ 10ML dispensados, siendo esta, información inexacta e incompleta, toda vez que, en las recetas especiales, documento fuente, no detallan cantidades.

2. Asimismo, en el periodo 2024, treinta y cinco (35) recetas especiales de la entidad, no consignan la cantidad dispensada del medicamento estupefaciente, "registro en blanco"; sin embargo, en el libro de control, se registran noventa y cuatro (94) Fentanilo 0.5 MG/ 10ML dispensados, información inexacta e incompleta, toda vez que, en las recetas, documento fuente, no se detallan dichas cantidades.

Siendo así que, dos (2) directores técnicos de la Farmacia de la Entidad; no supervisaron ni controlaron la atención de las "recetas especiales" [67] de la Entidad del producto farmacéutico estupefaciente Fentanilo 0.5 MG/ 10ML[68], pues en su calidad de directores técnicos[69] no advirtieron dichos aspectos irregulares al elaborar el registro en el "Libro de Control".

Asimismo, no supervisaron el cumplimiento de las funciones del personal asistente y técnico que dispensó los medicamentos controlados detallados; situación que contribuyó a que la información contenga inconsistencias respecto de: i) Las recetas especiales no indican las cantidades para la dispensación de los productos farmacéuticos estupefacientes, apartado en blanco; sin embargo, el libro de control, cuenta con cantidades dispensadas, libro que además presenta borrones y enmendaduras.

2. <u>REGISTRO DE LAS CANTIDADES DEL MEDICAMENTO ESTUPEFACIENTE DISPENSADAS EN EL LIBRO DE CONTROL SON MAYORES Y/O MENORES A LAS CONSIGNADAS EN LAS RECETAS ESPECIALES</u>

Del análisis efectuado por la comisión auditora, se advierte que durante los periodos 2023 y 2024, los directores técnicos de la Entidad, registraron cantidades mayores y/o menores en el libro de control, relacionadas a la dispensación del producto farmacéutico Fentanilo 0.5 MG/ 10ML, en comparación a las cantidades dispensadas contenidas en ciento diecinueve (119) recetas especiales de la Entidad, tal como se muestra en el Anexo N°2 **(Apéndice n.°39)**, siendo ésta información inexacta, cuyo resumen se muestra a continuación:

[67] Recetas especiales de la entidad corresponde a las referidas en el "Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria" aprobado mediante Decreto Supremo N°023-2001-SA publicado el 21 de julio de 2001 y modificatorias.

( )

Artículo 23: *"Para la prescripción de medicamentos que contienen las sustancias incluidas en las Listas IIA, IIA, IIIB y IIIC, a que se refiere el Artículo 2 de este Reglamento, se utilizaran los recetarios especiales, numerados e impresos en papel autocopiativo, que distribuye DIGEMID o el órgano competente en materia de medicamentos de la dependencia desconcentrada de salud a nivel territorial correspondiente" del Decreto Supremo N°023-2001-SA "Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización".*

[68] Incluido en la Lista IIA, detalladas en el artículo 2 del Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria

[69] Regente, químico farmacéutico de la entidad.

Cuadro N°10
Diferencias en las cantidades dispensadas consignadas en las recetas especiales y las registradas en libro de control

Periodo 2023 -2024	Según receta especiales		Según libro	Diferencia Dispensación Libro - receta	Director Técnico
	Cantidad de recetas	Cantidad dispensada Fentanilo 0.5 MG/ 10ML	Cantidad de Egresos Fentanilo 0.5 MG/ 10ML		
1er trimestre 2023	2	4	5	1	QF. Ruth Huaman Pillco
2do trimestre 2023	18	107	80	-27	QF. Ruth Huaman Pillco (hasta el 22 de mayo de 2023) QF. Marco Antonio Sosa Sosa (desde 28 de junio de 2023)
3er trimestre 2023	23	116	136	20	
Total 2023	43 (Apéndice n.°39)	227	221	-6	
1er trimestre 2024	12	80	62	-18	QF. Marco Antonio Sosa Sosa (hasta el 21 de noviembre 2025)
2do trimestre 2024	40	182	116	-66	
3er trimestre 2024	15	68	36	-32	
4to trimestre 2024	9	49	39	-10	
Total 2024	76 (Apéndice n.°39)	379	253	-126	

Fuente: Oficio N°1257-2025-DMID/DIRIS-LC recibido el 3 de setiembre de 2025 (Apéndice n.°35) y el libro de control, de los periodos 2023 y 2024 (Apéndice n.°39)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro que antecede se tiene que:

1. Durante el periodo 2023, en el libro de control, se registraron cuarenta y tres (43) recetas especiales de la entidad, precisando la dispensación de doscientos veintisiete (227) medicamentos del tipo estupefaciente Fentanilo 0.5 MG/ 10ML; sin embargo las mismas consigan solo una dispensación de doscientos veintiuno (221) medicamentos, por lo que se advierte que la información del libro de control es inexacta, ya que los directores técnicos de la entidad registraron una cantidad menor dispensada del medicamento en seis (6) fentanilos.

2. Asimismo, en el periodo 2024, en el Libro de Registro de Balance Control de Narcóticos, se registraron setenta y seis (76) recetas especiales de la entidad, precisando la dispensación de trescientos setenta y nueve (379) medicamentos del tipo estupefaciente Fentanilo 0.5 MG/ 10ML; sin embargo las mismas consigan solo una dispensación de doscientos cincuenta y tres (253) medicamentos, por lo que se advierte que la información del libro de control es inexacta, ya que los directores técnicos de la entidad registraron una cantidad menor dispensada del medicamento en ciento veintiséis (126) fentanilos.

Por lo que es preciso indicar, que dos (2) directores técnicos de la Farmacia de la Entidad; no supervisaron ni controlaron la atención de las "recetas especiales"[70] de la Entidad del producto farmacéutico estupefaciente Fentanilo 0.5 MG/ 10ML[71], pues en su calidad de director

[70] Recetas especiales de la entidad corresponde a las referidas en el "Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria" aprobado mediante Decreto Supremo N°023-2001-SA publicado el 21 de julio de 2001 y modificatorias.

Artículo 23: *"Para la prescripción de medicamentos que contienen las sustancias incluidas en las Listas IIA, IIA, IIIB y IIIC, a que se refiere el Artículo 2 de este Reglamento, se utilizaran los recetarios especiales, numerados e impresos en papel autocopiativo, que distribuye DIGEMID o el órgano competente en materia de medicamentos de la dependencia desconcentrada de salud a nivel territorial correspondiente" del Decreto Supremo N°023-2001-SA "Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización".*

[71] Incluido en la Lista IIA, detalladas en el artículo 2 del Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria

técnico[72] no advirtieron dichos aspectos irregulares al elaborar el registro en el "Libro de Control".

Asimismo, no supervisaron el cumplimiento de las funciones del personal asistente y técnico que dispensó los medicamentos controlados detallados; situación que contribuyó a que la información contenga inconsistencias respecto de: ii) Registro de cantidades dispensadas del medicamento estupefaciente en el libro de control mayores y/o menores, que las consignadas en las recetas especiales.

3. **LAS RECETAS ESPECIALES NO CUENTAN CON LA FIRMA Y/O SELLO DE LOS QUÍMICOS FARMACÉUTICO, QUE DISPENSAN LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DEL TIPO ESTUPEFACIENTE**

De la revisión efectuada a las cuatro mil ciento ochenta y dos (4182) que representa la totalidad de las recetas especiales prescritas durante los periodos 2023-2024 del producto farmacéutico fentanilo 0.5 mg/ 10ml, se advierte que ciento sesenta y dos (162) recetas no cuentan con el sello del químico farmacéutico, y cuarenta y nueve (49) no cuentan con la firma del referido personal de la salud, las cuales son detalladas en el Anexo N°3 **(Apéndice n.°40)**, cuyo resumen se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N°11
Recetas especiales con datos faltantes periodo 2023 - 2024

Periodo	Total recetas sin sello del Q.F.	Total recetas sin firma del Q.F.
1er trimestre 2023	1	0
2do trimestre 2023	2	1
3er trimestre 2023	14	9
4to trimestre 2023	5	5
2do trimestre 2024	46	29
3er trimestre 2024	0	2
4to trimestre 2024	94	3
Total	**162**	49

Fuente: Oficio N°1257-2025-DMID/DIRIS-LC recibido el 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.°35).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo que es preciso indicar, que dos (2) directores técnicos de la Farmacia de la Entidad; no supervisaron ni controlaron la atención de las "recetas especiales"[73] de la Entidad del producto farmacéutico estupefaciente Fentanilo 0.5 MG/ 10ML[74], pues en su calidad de director técnico[75] no advirtieron dichos aspectos irregulares al elaborar el registro en el "Libro de Control".

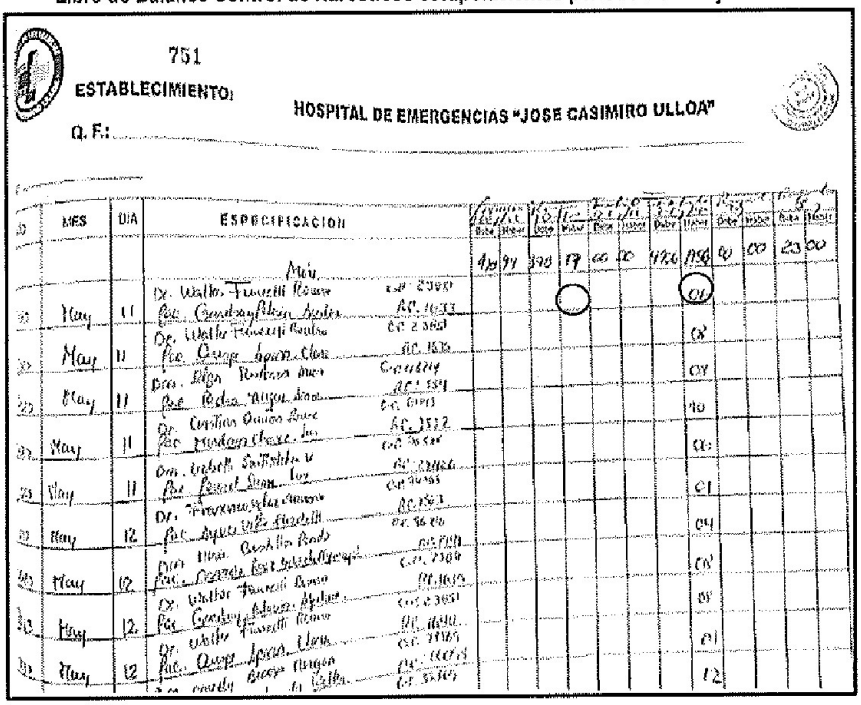
[72] Regente, químico farmacéutico de la entidad.
[73] Recetas especiales de la entidad corresponde a las referidas en el "Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria" aprobado mediante Decreto Supremo N°023-2001-SA publicado el 21 de julio de 2001 y modificatorias.
(...)
Artículo 23: *"Para la prescripción de medicamentos que contienen las sustancias incluidas en las Listas IIA, IIA, IIIB y IIIC, a que se refiere el Artículo 2 de este Reglamento, se utilizaran los recetarios especiales, numerados e impresos en papel autocopiativo, que distribuye DIGEMID o el órgano competente en materia de medicamentos de la dependencia desconcentrada de salud a nivel territorial correspondiente" del Decreto Supremo N°023-2001-SA "Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización".*
[74] Incluido en la Lista IIA, detalladas en el artículo 2 del Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria
[75] Regente, químico farmacéutico de la entidad.

Además, de lo antes referido se ha advertido que los directores técnicos de la entidad, registraron los libros de control con información inexacta e incompleta, asimismo, no supervisaron las labores del personal técnico, toda vez que no advirtieron que las recetas especiales contaban con datos faltantes.

4. **EL LIBRO DE CONTROL DONDE SE REGISTRA LA DISPENSACIÓN DE SUSTANCIAS O MEDICAMENTOS CONTROLADOS, CUENTA CON BORRONES Y/O ENMENDADURAS**

En adición a lo antes señado, se advierte que el libro de control, donde se registra la dispensación de sustancias o medicamentos controlados, presenta borrones y enmendaduras, hecho que no fue advertido por los directores técnicos, en cumplimiento de la normativa legal, tal como se muestra a continuación,

Imagen N°1
Libro de Balance Control de Narcóticos estupefacientes periodo enero a junio 2023

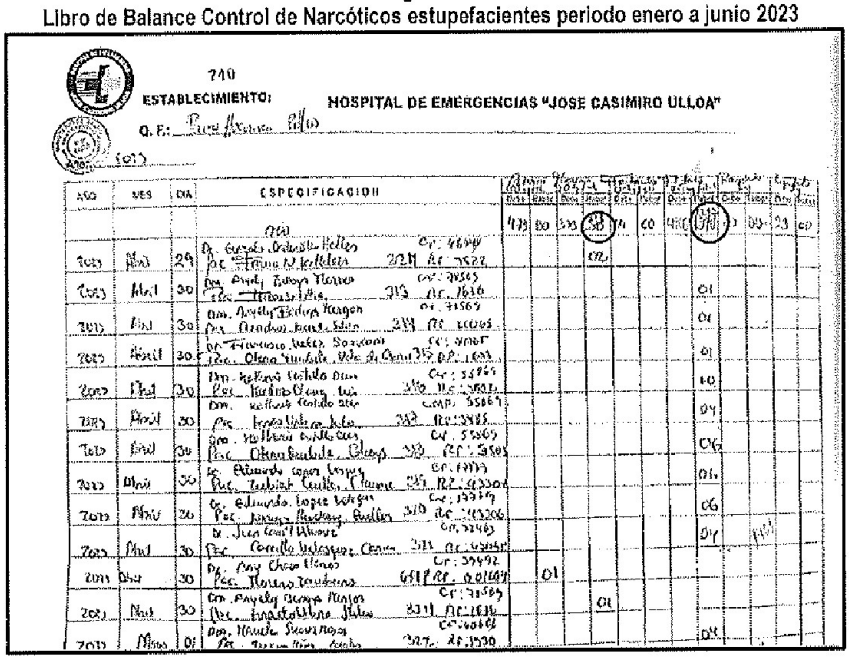

751
ESTABLECIMIENTO: HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSE CASIMIRO ULLOA"
Q. F.:

| | MES | DIA | ESPECIFICACION | | |

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" SUPERVISOR - OCI -

Imagen N°2

Libro de Balance Control de Narcóticos estupefacientes periodo enero a junio 2023



740

ESTABLECIMIENTO: HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSE CASIMIRO ULLOA"

Q. F.: Nueva Alianza Alto

2023

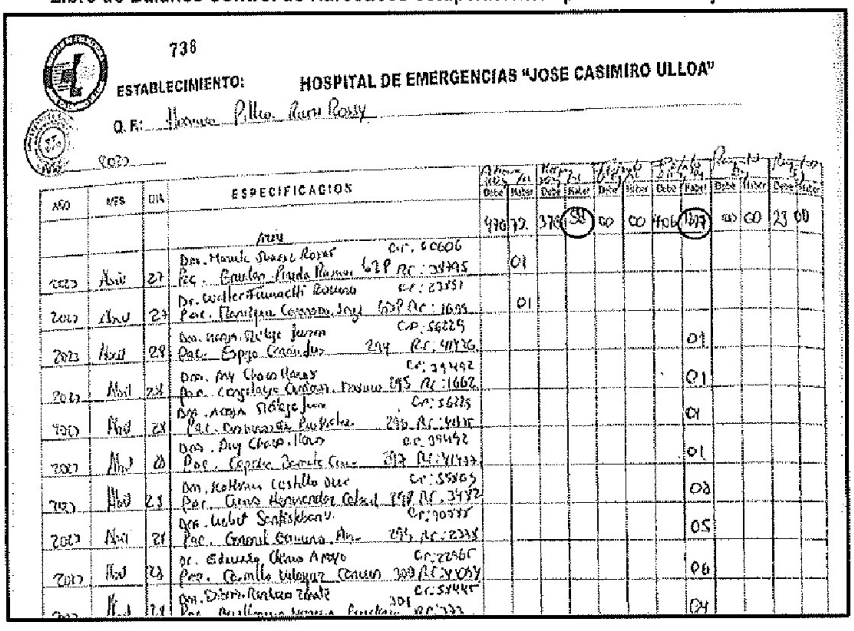
AÑO	MES	DIA	ESPECIFICACION
			Area
2023	Abril	29	Dr. Gerald Oswald Keller Cr: 46649 Rec. Farm. M. Keller 328 Rc: 2522
2023	Abril	30	Dra. Anahi Tuesta Flores Cr: 38565 Rec. Hospital Alto 315 Rc: 1616
2023	Abril	30	Dra. Anahi Estefany Vargas Cr: 41569 Rec. Farmacia Hospital Alto 244 Rc: 10005
2023	Abril	30	Dr. Francisco Julio Soriano Cr: 40687 Rec. Oficina Farmacia Hospital Alto de Comas 315 Rc: 1603
2023	Abril	30	Dra. Nelsen Castillo Diaz Cr: 55865 Rec. Hospital Alto Comas 315 Rc: 1603
2023	Abril	30	Dra. Nelsen Castillo Diaz comp: 55865 Rec. Hospital Alto Comas 315 Rc: 1603
2023	Abril	30	Dra. Nelsen Castillo Diaz Cr: 55865 Rec. Hospital Alto Comas 315 Rc: 1603
2023	Abril	30	Dr. Eduardo Lopez Vargas Cr: 39579 Rec. Hospital Alto Comas 315 Rc: 1603
2023	Abril	30	Dr. Eduardo Lopez Vargas Cr: 39579 Rec. Farmacia Hospital Alto 315 Rc: 1603
2023	Abril	30	Dr. Juan Cruz Alvarez Cr: 32463 Rec. Comite Vigilancia Comas 315 Rc: 1603
2023	Abril	30	Dra. Ana Chang Flores Cr: 39492 Rec. Hospital Alto Comas 315 Rc: 1603
2023	Abril	30	Dra. Payely Arroyo Reyes Cr: 39565 Rec. Hospital Alto Comas 315 Rc: 1603
2023	Mayo	01	Dra. Nicole Sucno Vega Cr: 40618 Rec. Farmacia Hospital Alto 315 Rc: 1603

AÑO	MES	DIA	ENTRADAS			SALIDAS												
			Dosis	Rotur	Dosis	Rotur	Dosis	Rotur	Dosis	Rotur	Dosis	Rotur	Dosis	Rotur	Dosis	Rotur	Dosis	Rotur
			478	80	558	58	78	60	60	480	478	00	05	23	60			
2023	Abril	29				01												
2023	Abril	30														01		
2023	Abril	30														01		
2023	Abril	30														01		
2023	Abril	30														10		
2023	Abril	30														04		
2023	Abril	30														06		
2023	Abril	30														06		
2023	Abril	30														06		
2023	Abril	30														01		
2023	Mayo	30				01												
2023	Mayo	30								01								
2023	Mayo	01														08		

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" ABOGADO - OCI -

Imagen N°3

Libro de Balance Control de Narcóticos estupefacientes periodo enero a junio 2023



738

ESTABLECIMIENTO: HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSE CASIMIRO ULLOA"

Q. F.: Nueva Alianza Alto Rosy

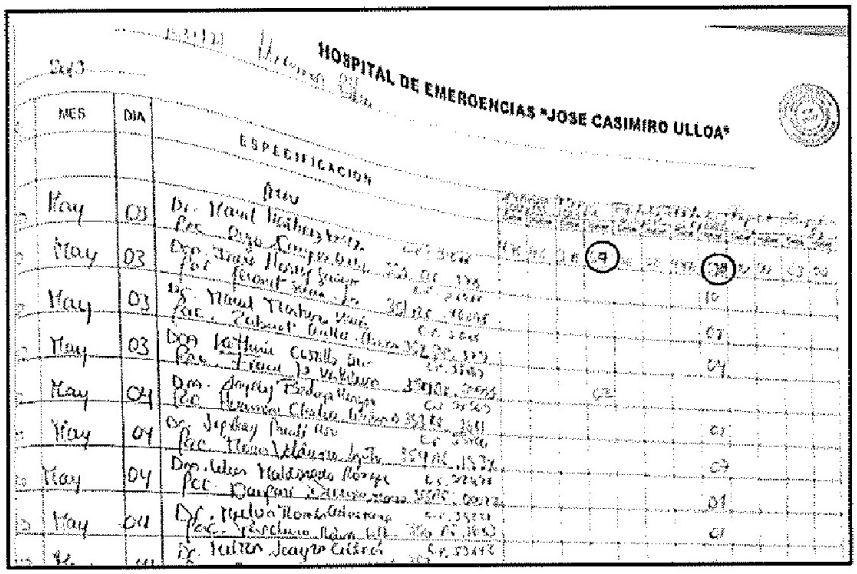
2023

AÑO	MES	DIA	ESPECIFICACION
			Area
2023	Abril	27	Dra. Manuela Suarez Roque Cr: 60606 Rec. Gerardo Alfredo Ramos 628 Rc: 24985
2023	Abril	28	Dr. Walter Fumachi Zamora Cr: 27351 Rec. Henrique Cornejo Jose 628 Rc: 1604
2023	Abril	29	Dra. Maria Fabiola Juarez Cr: 56225 Rec. Hospital Alto Comas 244 Rc: 40736
2023	Abril	29	Dra. Ana Chang Flores Cr: 39492 Rec. Hospital Alto Comas 315 Rc: 1602
2023	Abril	29	Dra. Maria Fabiola Juarez Cr: 56225 Rec. Farmacia Hospital Alto 315 Rc: 1603
2023	Abril	30	Dra. Ana Chang Flores Cr: 39492 Rec. Hospital Alto Comas 315 Rc: 1603
2023	Abril	30	Dra. Nelsen Castillo Diaz Cr: 55865 Rec. Hospital Alto Comas 315 Rc: 1603
2023	Abril	30	Dra. Lubov Scafiskova Cr: 40337 Rec. Hospital Alto Comas 315 Rc: 1603
2023	Mayo	01	Dr. Eduardo Chino Arroyo Cr: 22560 Rec. Comite Vigilancia Comas 315 Rc: 1603
2023	Mayo	01	Dra. Diana Ramirez Zarate Cr: 54987 Rec. Hospital Alto Comas 315 Rc: 1603

AÑO	MES	DIA	ENTRADAS			SALIDAS												
			Dosis	Rotur	Dosis	Rotur	Dosis	Rotur	Dosis	Rotur	Dosis	Rotur	Dosis	Rotur	Dosis	Rotur	Dosis	Rotur
			478	72	378	58	80	00	468	478	00	00	23	00				
2023	Abril	27				01												
2023	Abril	28				01												
2023	Abril	29														01		
2023	Abril	29														01		
2023	Abril	29														01		
2023	Abril	30														01		
2023	Abril	30														03		
2023	Abril	30														05		
2023	Mayo	01														06		
2023	Mayo	01														04		

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" JEFE DE COMISION - OCI -

Imagen N° 4
Libro de Balance Control de Narcóticos estupefacientes periodo enero a junio 2023



Al respecto de los hechos expuestos, se advirtió que durante los periodos 2023 y 2024, los Q.F Ruth Huaman Pilcco y Marco Antonio Sosa Sosa, directores técnicos de la Farmacia, no supervisaron, ni controlaron la atención de las "recetas especiales"[76] de la Entidad del producto farmacéutico estupefaciente Fentanilo 0.5 MG/ 10ML[77], pues en su calidad de director técnico[78] no advirtieron dichos aspectos irregulares al elaborar el registro en el Libro de Control"[79], no cautelaron que contenga información exacta y completa, y pese a ello fue

[76] Recetas especiales de la entidad corresponde a las referidas en el "Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria" aprobado mediante Decreto Supremo N°023-2001-SA publicado el 21 de julio de 2001 y modificatorias.
(...)
Artículo 23: *"Para la prescripción de medicamentos que contienen las sustancias incluidas en las Listas IIA, IIA, IIIB y IIIC, a que se refiere el Artículo 2 de este Reglamento, se utilizaran los recetarios especiales, numerados e impresos en papel autocopiativo, que distribuye DIGEMID o el órgano competente en materia de medicamentos de la dependencia desconcentrada de salud a nivel territorial correspondiente" del Decreto Supremo N°023-2001-SA "Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización".*

[77] Incluido en la Lista IIA, detalladas en el artículo 2 del Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria

[78] Regente, químico farmacéutico de la entidad.

[79] Se encuentra relacionado con lo relacionado a lo denominado "libros de control" contenido en Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria aprobado mediante decreto supremo n°023-2001-sa publicado el 21 de julio de 2001 y modificatorias.
(...)
Artículo 40.- Los establecimientos e instituciones que manejan sustancias estupefacientes, psicotrópicas y precursores de uso médico y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria o medicamentos que las contienen, están obligados a llevar en los libros y con las formalidades que se establecen en el presente Capítulo, el registro de sus existencias, así como la contabilidad relativa a su consumo.
Artículo 41.- Las existencias de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, precursores de uso médico u otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria o de medicamentos que las contienen, deben guardar estricta conformidad con los saldos indicados en los libros de control correspondientes, teniendo en cuenta las características que cada una de las sustancias presenta. (...)
(...)
Artículo 44.- En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 40 de este Reglamento, los laboratorios y droguerías, que fabrican o comercializan medicamentos que contienen sustancias comprendidas en este Reglamento, según sea el caso deben llevar los siguientes libros oficiales:
b) De Control de Estupefacientes; y,
(...)
El registro de las existencias de precursores de uso médico y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria, así como, la contabilidad relativa a su consumo, se efectuará en el Libro de Control de Psicotrópicos.
Manual de Buenas Prácticas de Dispensación, aprobado con Resolución Ministerial N°013-2009/MINSA de 15 de enero de 2009.
(...)
De la documentación:
(...)

remitido ante la Autoridad Sanitaria en calidad de declaración jurada de balance trimestral[80]; asimismo no supervisaron el cumplimiento de las funciones del personal asistente y técnico que dispensó los medicamentos controlados detallados; situación que contribuyó a que la información contenga inconsistencias respecto de: i) Las recetas especiales no indican las cantidades para la dispensación de los productos farmacéuticos estupefacientes, apartado en blanco; sin embargo, el libro de control, cuenta con cantidades dispensadas, libro que además presenta borrones y enmendaduras, ii) Registro de cantidades dispensadas del medicamento estupefaciente en el libro de control mayores y/o menores, que las consignadas en las recetas especiales, así como, iii) Las recetas especiales no cuentan con sello y/o firma del Químico Farmacéutico, personal de la salud a cargo de la dispensación del producto farmacéutico estupefaciente; situaciones que debieron ser supervisadas y controladas por los directores técnicos de la farmacia de la Entidad, más aún, al tratarse de un producto farmacéutico controlado sujeto a fiscalización sanitaria.

Cabe mencionar que, mediante la Declaración Jurada – Formato de Balance Trimestral de Estupefacientes **(Apéndice n.°35)**, los directores técnicos informaron ante la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, entre otros, la cantidad de ingresos y salidas de los medicamentos del tipo estupefaciente, Fentanilo 0.5 mg/ 10ml; siendo el libro de control, el sustento para la presentación de las declaraciones juradas antes referidas y teniendo como documento fuente las recetas especiales; libros de control que contenían información inexacta e incompleta, hechos que no fueron advertidos.

La situación expuesta contraviene las disposiciones siguientes:

- **Decreto Supremo n.°014-2011-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, publicado el 27 de julio de 2011.**

"(...)
TITULO III
DE LA RESPONSABILIDAD TECNICA
(...)
Artículo 12.- Responsabilidad técnica en los establecimientos farmacéuticos
Los establecimientos farmacéuticos, funcionan bajo la responsabilidad de un Director Técnico, quien responde ante la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos (...), por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos, Médicos y productos Sanitarios, en este reglamento y sus normas conexas.
(...)
CAPITULO II
DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, Y DOCUMENTACION OFICIAL
Artículo 38.- Libros oficiales y registros electrónicos
Las farmacias y boticas deben contar con libros oficiales:
(...)
b) De control de estupefacientes, cuando corresponda

---

b) Libro de control de estupefacientes y psicotrópicos, donde se registra la dispensación de sustancias o medicamentos controlados".

[80] Anexo n.°1 del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria aprobado mediante Decreto Supremo N°023-2001-SA publicado el 21 de julio de 2001 y modificatorias.
"DE LAS DEFINICIONES
3. Balance: Informe periódico realizado por los establecimientos farmacéuticos sobre los ingresos, egresos y saldos de sustancias controladas (...)".

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" SUPERVISOR - OCI -

(...)
Artículo 42°.- Responsabilidades del Director Técnico de las oficinas farmacéuticas
Para efectos del presente Reglamento, el Director técnico es responsable de:

b)Verificar y controlar que la atención de las recetas de estupefacientes, psicotrópicos, precursores y medicamentos que los contienen se efectúe conforme al Reglamento correspondiente;
(...)
g)Capacitar y supervisar permanentemente al personal asistente y técnico en el correcto desempeño de sus funciones;
n) Elaborar y presentar los balances requeridos en el Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización.
(...)
o) Cumplir o hacer cumplir las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Dispensación, Farmacovigilancia y, de ser el caso, Distribución y Transporte y Seguimiento Farmacoterapéutico.
(...)
q) Verificar el cumplimiento de las demás disposiciones de la Ley N°29459 y del presente Reglamento en cuanto le corresponda".

• Decreto Supremo N°023-2001-SA Reglamento de Estupefacientes Psicotrópicos Sujetas a Fiscalización Sanitaria, publicada el 21 de julio de 2001.

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" ABOGADO - OCI -

"(...)
DE LA ADQUISICION Y DISPENSACION
Artículo 28°. - El químico farmacéutico regente del establecimiento es responsable por la adquisición, almacenamiento, custodia, dispensación y control de las sustancias comprendidas en este Reglamento, así como de los medicamentos que las contienen.
(...)
Artículo 30°. - Las recetas en las que se prescriben medicamentos que contienen sustancias incluidas en las Listas II A, III A, III B y III C a que se refiere el Artículo 23° de este Reglamento, deberán ser firmadas, selladas y foliadas por el regente del establecimiento una vez atendidas. El regente también anotará en el reverso de las recetas la cantidad dispensada, así como los datos del adquirente y este último consignará su firma en el reverso de la receta.
(...)

• Manual de Buenas Prácticas de Dispensación, aprobado con Resolución Ministerial N°013-2009/MINSA de 15 de enero de 2009.

"(...)
5. *DE LA DOCUMENTACIÓN*
(...), los establecimientos farmacéuticos donde se dispense medicamentos deben contar con los siguientes libros oficiales, los cuales deberán contar con los siguientes libros oficiales, los cuales deberán ser foliados, debidamente actualizados y a disposición de los inspectores.
(...)
b. Libro del control de estupefacientes y psicotrópicos, donde se registra la dispensación de sustancias o medicamentos controlados. (...)

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" JEFE DE COMISION - OCI -

El hecho expuesto se generó por el accionar de los directores técnicos de la farmacia del HEJCU, quienes no adoptaron acciones para que se corrijan errores u omisiones en el registro de la dispensación en las recetas; asimismo, por no haber realizado o cautelado un correcto registro del libro de control de estupefacientes, pues contiene información inexacta e incompleta y pese a ello dicha información fue presentada a través de las declaraciones juradas de balance trimestrales ante la autoridad sanitaria de fiscalización, asimismo, sucedió por la falta de mecanismos de supervisión de parte del jefe del departamento de farmacia y del director general de la entidad como representante legal del HEJCU, remitente de tales recetas conjuntamente con el director técnico mediante el formato balance trimestral de estupefacientes.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La persona comprendida en los hechos observados, presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, comunicado, conforme se muestra en el **Apéndice n.°41** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en el hecho

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que el mismo no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento.
La referida evaluación y la cedula de notificación forman parte del **Apéndice n.°41** del Informe de Auditoría.
La persona comprendida en los hechos observados es el siguiente:

1. **Ruth Rossy Huaman Pillco,** identificada con DNI N°47825716, en su condición de Directora Técnica del Departamento de Farmacia, durante el periodo de gestión del 24 de junio de 2022 al 22 de mayo de 2023, personal nombrado con Formato D "Comunicación de Asume de Nueva" (Expediente 202233840) de 24 de junio de 2022 **(Apéndice n.°50)** y término de su gestión con Formato D-1 "Comunicación de Renuncia" (Expediente 202329925) de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.°50)**, teniendo además el cargo de Químico Farmacéutico de nivel VIII partir del 1 de mayo de 2022, formalizada con Resolución Directoral N°113-2022-DG-HEJCU-OP de fecha 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.°50)**, y con termino desde el 19 de mayo de 2023 (eficacia anticipada), formalizada mediante la Resolución Administrativa N°153-2023-OP-HEJCU de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.°50)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cedula de Notificación N°009-2026-CG/OCI-AC-HEJCU de 13 de enero de 2026 **(Apéndice n.°41)**, notificada el 14 de enero de 2026 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N, recibido el 21 de enero de 2026, en siete (7) folios **(Apéndice n.°41)**.

   En su condición de Directora Técnica del Departamento de Farmacia, no supervisó ni controló la atención de las "recetas especiales" de la Entidad del producto farmacéutico estupefaciente Fentanilo 0.5 MG/ 10ML², pues no advirtió aspectos irregulares al elaborar el registro en el libro oficial denominado "Libros de Registro de Balance Control de Narcóticos", en adelante (Libro de Control), aspectos irregulares en la dispensación de la recetas especiales que se registran en el Libro de Control, ni cautelaron que contenga información exacta y completa, y pese a ello fue remitido ante la Autoridad Sanitaria en calidad de declaración jurada de balance trimestral; asimismo no supervisó el cumplimiento de las funciones del personal que dispensó los medicamentos controlados detallados; situación que contribuyó a que la información contenga inconsistencias respecto de: **i)** Las recetas especiales no indican las cantidades para la dispensación de los productos farmacéuticos estupefacientes, apartado en

blanco; sin embargo, el libro de control, cuenta con cantidades dispensadas, libro que además presenta borrones y enmendaduras, ii) Registro de cantidades dispensadas del medicamento estupefaciente en el libro de control mayores y/o menores, que las consignadas en las recetas especiales, así como, iii) Las recetas especiales no cuentan con sello y/o firma del Químico Farmacéutico, personal de salud a cargo de la dispensación del producto farmacéutico estupefaciente; situaciones que debieron ser supervisadas y controladas por los directores técnicos de la farmacia de la Entidad, más aún, al tratarse de un producto farmacéutico controlado sujeto a fiscalización sanitaria.

Contraviniendo con ello la siguiente normativa:

Que, este proceder vulnera lo contemplado en el Artículo 12°; literal b) del Artículo 38° y ° literal b), g), n), o) y q) del Artículo 42°; *del **Decreto Supremo N°014-2011-SA Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, publicado el 27 de julio de 2011, en donde se establece lo siguiente**: "(...)", Artículo 12.- "Los establecimientos farmacéuticos, funcionan bajo la responsabilidad de un Director Técnico, quien responde ante la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos (...), por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos, Médicos y productos Sanitarios, en este reglamento y sus normas conexas".* De la misma manera, contraviene lo dispuesto en su Artículo 38°, donde se expresa de manera objetiva que: *"Las farmacias y boticas deben contar con libros oficiales: (...) b) De control de estupefacientes, cuando corresponda (...).* En consecuencia, tampoco se cumple con lo señalado el Artículo 42° del ya citado dispositivo legal, donde se dispone que: "*Para efectos del presente Reglamento, el Director técnico es responsable de: (...) b) Verificar y controlar que la atención de las recetas de estupefacientes, psicotrópicos, precursores y medicamentos que los contienen se efectúe conforme al Reglamento correspondiente; (...) g) Capacitar y supervisar permanentemente al personal asistente y técnico en el correcto desempeño de sus funciones; n) Elaborar y presentar los balances requeridos en el Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización; (...) o)* Cumplir o hacer cumplir las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Dispensación, Farmacovigilancia y, de ser el caso, Distribución y Transporte y Seguimiento Farmacoterapéutico; (...) q) Verificar el cumplimiento de las demás disposiciones de la Ley N°29459 y del presente Reglamento en cuanto le corresponda".

Asimismo, la conducta señalada precedentemente también quebranta lo dispuesto en el Artículo 28° y Artículo 30° del ***Decreto Supremo N°023-2001-SA Reglamento de Estupefacientes Psicotrópicos Sujetas a Fiscalización Sanitaria, publicada el 21 de julio de 2001, que advierte lo siguiente en relación a la Adquisición y Dispensación: "(...)*** *Artículo 28°: "El químico farmacéutico regente del establecimiento es responsable por la adquisición, almacenamiento, custodia, dispensación y control de las sustancias comprendidas en este Reglamento así como de los medicamentos que las contienen"; y su Artículo 30° "Las recetas en las que se prescriben medicamentos que contienen sustancias incluidas en las Listas II A, III A, III B y III C a que se refiere el Artículo 23° de este Reglamento, deberán ser firmadas, selladas y foliadas por el regente del establecimiento una vez atendidas. El regente también anotará en el reverso de las recetas la cantidad dispensada, así como los datos del adquirente y este último consignará su firma en el reverso de la receta".*

En este orden de ideas, tampoco se respetó lo dispuesto en literal b) del numeral 5., del ***Manual de Buenas Prácticas de Dispensación, aprobado con Resolución Ministerial N°013-2009/MINSA de 15 de enero de 2009/MINSA de 15 de enero de 2009, que establece***

lo siguiente: 5. DE LA DOCUMENTACIÓN (...), Los establecimientos farmacéuticos donde se dispense medicamentos deben contar con los siguientes libros oficiales, los cuales deberán contar con los siguientes libros oficiales, los cuales deberán ser foliados, debidamente actualizados y a disposición de los inspectores. (...) b. Libro del control de estupefacientes y psicotrópicos, donde se registra la dispensación de sustancias o medicamentos controlados. (...)".

Incumpliendo su actuación funcional establecida en:

La señora Ruth Rossy Huaman Pillco, con DNI n.°47825716, fue contratada por suplencia temporal, cuyo cargo fue el de Químico farmacéutico de nivel VIII, a partir del 1 de mayo de 2022, formalizada con Resolución Directoral N°113-2022-DG-HEJCU-OP de fecha 28 de abril de 2022, y con término desde el 19 de mayo de 2023 (eficacia anticipada), formalizada mediante la Resolución Administrativa n.° 153-2023-OP-HEJCU de 23 de mayo de 2023, es decir que su periodo de labores fue desde el 1 de mayo de 2022 hasta el 19 de mayo de 2023, quien a su vez fue designado como Director Técnico del Hospital de Emergencia "José Casiiro Ulloa" , mediante el Formato de "Comunicación Asume de Nueva" de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, con expediente 202233840 de 24 de junio de 2022 y con fin de funciones mediante Formato de "Comunicación de renuncia a" con expediente 20232995 de 22 de mayo den 2023, cuyo periodo de gestión en calidad de Director Técnico fue desde el 24 de junio de 2022 al 22 de mayo de 2023[81]; ha incumplido funciones relacionadas a su relación laboral primigenia que se encuentra directamente relacionada con el Reglamento del Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bass de la Carrera Administrativa", Línea de Carrera Químico Farmacéutico, Nivel VIII. Desempeñó funciones desde el 1 de mayo de 2022 al 19 de mayo de 2023, adicionalmente, se advierte que el citado servidor público ha incumplido lo señalado en carácter de obligaciones de los servidores señalados en los literales a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N°276, en la que Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 1984 que indica: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, (...) d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo(...), (...) h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento".*

Que, conforme al cargo de Químico Farmacéutico del Departamento de Farmacia del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", incumplió sus funciones en el HEJCU del "Cargo Clasificado: Químico Farmacéutico con CÓDIGO DEL CARGO CLASIFICADO: 01120005, NUMERO CAP N°466 del Manual de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado con Resolución Directoral N°091-2012-DG-HEJCU de 12 de abril de 2012 y sus modificatorias, cuyas *funciones específicas se encuentran en: "4.18 Las demás funciones que le asigne su Jefe inmediato".*

Los hechos descritos coadyuvaron a generar el riesgo de uso no autorizado de los medicamentos controlados, y además la afectación de los controles establecidos para brindar este servicio público de salud a los pacientes.

[81]Para efecto de identificar responsabilidad se contabilizará desde el 1 de enero hasta el 22 de mayo de 2023.

Como resultado de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Ruth Rossy Huaman Pillco,** se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura **presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad.**

2. **Marco Antonio Sosa Sosa,** identificada con DNI N°40541802, en su condición de Director Técnico, durante el periodo de gestión del 28 de junio de 2023 al 21 de noviembre de 2025, personal nombrado con Formato D "Comunicación de Asume de Nueva" (Expediente 202338526) de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.°51)** y término de su gestión con Formato "Comunicación de Renuncia" (Expediente 202581651) 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.°51)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cedula de Notificación N°010-2026-CG/OCI-AC-HEJCU de 13 de enero de 2026 **(Apéndice n.°41)**, notificado en la misma fecha y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N, recibido el 21 de enero de 2026, en ocho (8) folios **(Apéndice n.°41)**.

En su condición de Director Técnico del Departamento de Farmacia, no supervisó ni controló la atención de las "recetas especiales" de la Entidad del producto farmacéutico estupefaciente Fentanilo 0.5 MG/ 10ML², pues no advirtió aspectos irregulares al elaborar el registro en el libro oficial denominado "Libros de Registro de Balance Control de Narcóticos", en adelante (Libro de Control), aspectos irregulares en la dispensación de la recetas especiales que se registran en el Libro de Control, ni cautelaron que contenga información exacta y completa, y pese a ello fue remitido ante la Autoridad Sanitaria en calidad de declaración jurada de balance trimestral; asimismo no supervisó el cumplimiento de las funciones del personal que dispensó los medicamentos controlados detallados; situación que contribuyó a que la información contenga inconsistencias respecto de: i) Las recetas especiales no indican las cantidades para la dispensación de los productos farmacéuticos estupefacientes, apartado en blanco; sin embargo, el libro de control, cuenta con cantidades dispensadas, libro que además presenta borrones y enmendaduras, ii) Registro de cantidades dispensadas del medicamento estupefaciente en el libro de control mayores y/o menores, que las consignadas en las recetas especiales, así como, iii) Las recetas especiales no cuentan con sello y/o firma del Químico Farmacéutico, personal de salud a cargo de la dispensación del producto farmacéutico estupefaciente; situaciones que debieron ser supervisadas y controladas por los directores técnicos de la farmacia de la Entidad, más aún, al tratarse de un producto farmacéutico controlado sujeto a fiscalización sanitaria.

Contraviniendo con ello la siguiente normativa:

Que, este proceder vulnera lo contemplado en el Artículo 12°; literal b) del Artículo 38° y ° literal b), g), n), o) y q) del Artículo 42°; *del **Decreto Supremo N°014-2011-SA Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, publicado el 27 de julio de 2011, en donde se establece lo siguiente**: "(...)", Artículo 12.- "Los establecimientos farmacéuticos, funcionan bajo la responsabilidad de un Director Técnico, quien responde ante la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos (...), por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos, Médicos y productos Sanitarios, en este reglamento y sus normas conexas".* De la misma manera, contraviene lo dispuesto en su Artículo 38°, donde se expresa de manera objetiva que: *"Las farmacias y boticas deben contar con libros oficiales: (...) b) De control de estupefacientes, cuando corresponda (...).* En consecuencia, tampoco se cumple con lo señalado el Artículo 42° del ya citado dispositivo legal, donde se dispone que: *"Para efectos del presente Reglamento, el Director técnico es responsable de: (...) b) Verificar y controlar que la atención de las recetas de estupefacientes, psicotrópicos, precursores y medicamentos*

que los contienen se efectúe conforme al Reglamento correspondiente; (...) g) Capacitar y supervisar permanentemente al personal asistente y técnico en el correcto desempeño de sus funciones; n) Elaborar y presentar los balances requeridos en el Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización; (...) o) Cumplir o hacer cumplir las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Dispensación, Farmacovigilancia y, de ser el caso, Distribución y Transporte y Seguimiento Farmacoterapéutico; (...) q) Verificar el cumplimiento de las demás disposiciones de la Ley N°29459 y del presente Reglamento en cuanto le corresponda".

Asimismo, la conducta señalada precedentemente también quebranta lo dispuesto en el Artículo 28° del ***Decreto Supremo N°023-2001-SA Reglamento de Estupefacientes Psicotrópicos Sujetas a Fiscalización Sanitaria, publicada el 21 de julio de 2001, que advierte lo siguiente en relación a la Adquisición y Dispensación:*** *"(...) Artículo 28°: "El químico farmacéutico regente del establecimiento es responsable por la adquisición, almacenamiento, custodia, dispensación y control de las sustancias comprendidas en este Reglamento así como de los medicamentos que las contienen"; y su Artículo 30° "Las recetas en las que se prescriben medicamentos que contienen sustancias incluidas en las Listas II A, III A, III B y III C a que se refiere el Artículo 23° de este Reglamento, deberán ser firmadas, selladas y foliadas por el regente del establecimiento una vez atendidas. El regente también anotará en el reverso de las recetas la cantidad dispensada, así como los datos del adquirente y este último consignará su firma en el reverso de la receta".*

En este orden de ideas, tampoco se respetó lo dispuesto en literal b) del numeral 5., del ***Manual de Buenas Prácticas de Dispensación, aprobado con Resolución Ministerial N°013-2009/MINSA de 15 de enero de 2009/MINSA de 15 de enero de 2009, que establece lo siguiente: 5. DE LA DOCUMENTACIÓN*** *(...), Los establecimientos farmacéuticos donde se dispense medicamentos deben contar con los siguientes libros oficiales, los cuales deberán contar con los siguientes libros oficiales, los cuales deberán ser foliados, debidamente actualizados y a disposición de los inspectores. (...) b. Libro del control de estupefacientes y psicotrópicos, donde se registra la dispensación de sustancias o medicamentos controlados. (...)".*

Incumpliendo su actuación funcional establecida en:

El señor Marco Antonio Sosa Sosa, fue nombrado, cuyo cargo fue el de Químico farmacéutico de Nivel IV, con el código de plaza 000501, a partir del 1 de mayo de 2022, formalizada con Resolución Directoral N°258-2022-DG-HEJCU-OP, de fecha 28 de octubre de 2022, cuyo vinculo sigue vigente hasta la actualidad, es decir que su periodo de labores inicio el 28 de octubre de 2022 hasta la actualidad, quien a su vez fue designado como Director Técnico del Hospital de Emergencia "José Casiiro Ulloa" , mediante el Formato de "Comunicación Asume de Nueva" de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, con expediente 202338526 de 28 de junio de 2023 y con fin de funciones mediante Formato de "Comunicación de renuncia a" con expediente 202581651 de 21 de noviembre de 2025, cuyo periodo de gestión en calidad de Director Técnico fue desde el 24 de junio de 2022 al 22 de mayo de 2023[82]; ha incumplido funciones relacionadas a su relación laboral primigenia que se encuentra directamente relacionada con el Reglamento del Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bass de la Carrera Administrativa", por añadidura, se advierte que el citado servidor público ha incumplido lo señalado en carácter de obligaciones de los servidores señalados en los literales a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N°276, en la que Promulgan la

[82]Para efecto de identificar responsabilidad se contabilizará desde el 1 de enero hasta el 22 de mayo de 2023.

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" SUPERVISOR - OCI -

Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 1984 que indica: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, (...) d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo(...), (...) h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento".*

Que, conforme al vinculo contractual con el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", en el cargo de Químico Farmacéutico del Departamento de Farmacia del, incumplió sus funciones en el HEJCU del "Cargo Clasificado: Químico Farmacéutico con CÓDIGO DEL CARGO CLASIFICADO: 01120005, NUMERO CAP N°466 del Manual de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado con Resolución Directoral N°091-2012-DG-HEJCU de 12 de abril de 2012 y sus modificatorias, cuyas *funciones específicas se encuentran en: "4.18 Las demás funciones que le asigne su Jefe inmediato".*

Los hechos descritos coadyuvaron a generar el riesgo de uso no autorizado de los medicamentos controlados, y además la afectación de los controles establecidos para brindar este servicio público de salud a los pacientes.

Como resultado de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Marco Antonio Sosa Sosa**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura **presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad.**

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" ABOGADO - OCI -

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación "Médico intensivista del Departamento de Medicina, durante el periodo 2023 - 2024, prescribió trescientos treinta y tres (333) tabletas de fenobarbital sódico 100mg tab a paciente que no recibió atención en el hospital, utilizando recetas especiales de la entidad, dicha cantidad representó el 68.24% del total dispensado en tal periodo, generando la salida ilegal de los medicamentos controlados, así como, afectación del servicio público de salud respecto de los mecanismos de control sanitario", están desarrollados en el **Apéndice n.°2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, de la observación "En el HEJCU, durante el periodo de enero a marzo 2024, el médico de emergencias y desastres prescribió y recibió noventa y siete (97) unidades de fentanilo citrato 0.5 mgx10ml iny, medicamento estupefaciente controlado sujeto a fiscalización, utilizando recetas especiales del HEJCU, en las que registró información carente de veracidad, pues el ciudadano señalado como paciente no recibió atención en el hospital, asimismo, seis químicos farmacéuticos dispensaron los medicamentos sin advertir inconsistencias que estas presentaban; generando su salida ilegal y vulnerando los mecanismos de control sanitario y con ello afectación al servicio público de salud", están desarrollados en el **Apéndice n.°2 y 3** del Informe de Auditoría.

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" JEFE DE COMISION - OCI -

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación "Directores Técnicos de la farmacia, durante el periodo 2023-2024, no realizaron un correcto registro del libro de control de estupefacientes relacionado con el medicamento fentanilo 0.5 mg/ 10ml, ya que contiene información inexacta e incompleta y pese a ello dicha información fue presentada a través de las declaraciones juradas de balance trimestrales ante la

autoridad sanitaria de fiscalización, generando el riesgo de uso no autorizado de los medicamentos controlados, y además la afectación de los controles establecidos para brindar este servicio público de salud a los pacientes", están desarrollados en el **Apéndice n.°2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoria, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.°1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento practicado al Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Médico Especialista de la Unidad de Cuidados Intensivos, servidor Rosendo Manuel Martinez Núñez, Médico, prescribió en los periodos 2023 y 2024, trescientos treinta y tres (333) tabletas del medicamento psicotrópico, denominado: Fenobarbital Sódico 100mg, a través de veinte (20) recetas especiales de la Entidad sujetas a fiscalización sanitaria, siendo que dicha cantidad representó el 68.24% del total dispensado en tal periodo, las cuales contienen información carente de veracidad, tales como, que el ciudadano señalado como paciente, no habria tenido atenciones médicas en los intervalos de fechas desde el 4 de enero al 22 de octubre de 2023; y desde el 10 de enero al 3 de diciembre de 2024; así como, inexistencia de registro de atención en historia clínica n.°405883 y atención en consulta externa, servicio médico ambulatorio que no cuenta la Entidad por ser un nosocomio de atención especializada en el campo clínico de Emergencias, y, haciendo uso de estas recetas especiales, recibió los medicamentos psicotrópicos a través de la Farmacia Expendio de la Entidad, según su firma como adquiriente, para su beneficio particular; afectando el servicio público de salud, al vulnerar los mecanismos de control sanitario.
(Observación n.°1)

2. La situación expuesta se generó, debido a que el medico de Emergencias y Desastres, señor Jephrey Kevin Priale Mori, haciendo uso de su cargo prescribió y suscribió cuarenta (40) recetas especiales al señor Luis Jhon Prialé Quijada, desde el 16 de enero al 19 de marzo de 2024, a quien señaló como paciente, acto médico en las que insertó y/o consignó información que no se condice con la realidad, toda vez que se comprobó que el citado señor no se atendió en el Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa", acciones con las cuales logró recibir la entrega de noventa y siete (97) unidades de estupefacientes, del tipo: Fentanilo citrato 0.5 MGx10ML INY; asimismo, se identificó que seis (6) químicos farmacéuticos dispensaron los medicamentos controlados sin advertir que el contenido de las recetas especiales son manifiestamente inconsistentes, pese a ello, no realizaron acciones diligentes como lo sería el análisis e interpretación de la prescripción realizada por el médico tratante.
(Observación n.°2)

3. La situación expuesta se generó, debido a que, dos (2) directores técnicos de la Farmacia de la Entidad, durante los periodos de enero de 2023 a diciembre de 2024; no supervisaron ni controlaron la atención de las "Recetas de Estupefacientes y Psicotrópicos" (recetas especiales) de la Entidad del producto farmacéutico estupefaciente Fentanilo 0.5 MG/ 10ML, pues en su calidad de director técnico al efectuar el registro en libro oficial denominado "Libros de Registro de Balance Control de Narcóticos" (Libro de Control), no advirtieron aspectos irregulares en la

dispensación de la recetas especiales que se registran en el Libro de Control, ni cautelaron que contenga información exacta y completa, y pese a ello fue remitido ante la Autoridad Sanitaria en calidad de declaración jurada de balance trimestral; asimismo no supervisaron el cumplimiento de las funciones del personal que dispensó los medicamentos controlados detallados; situación que contribuyó a que la información contenga inconsistencias respecto de: i) Las recetas especiales no indican las cantidades para la dispensación de los productos farmacéuticos estupefacientes, apartado en blanco; sin embargo, el libro de control, cuenta con cantidades dispensadas, libro que además presenta borrones y enmendaduras, ii) Registro de cantidades dispensadas del medicamento estupefaciente en el libro de control mayores y/o menores, que las consignadas en las recetas especiales, así como, iii) Las recetas especiales no cuentan con sello y/o firma del Químico Farmacéutico, personal de salud a cargo de la dispensación del producto farmacéutico estupefaciente; situaciones que debieron ser supervisadas y controladas por los directores técnicos de la farmacia de la Entidad, más aún, al tratarse de un producto farmacéutico controlado sujeto a fiscalización sanitaria; situaciones que generaron el riesgo de uso no autorizado de los medicamentos controlados, y además la afectación de los controles establecidos para brindar este servicio público de salud a los pacientes.
(Observación n.°3)

4. La foliación de las recetas especiales originales del producto farmacéutico fentanilo citrato 0.5mg x 10ml, presentan errores u omisiones; lo cual afecta la trazabilidad de tales documentos, de sus copias y el control del registro de los archivos correspondientes.
(Deficiencia de Control Interno n.°1)

5. El Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa no cuenta con el servicio de verificación biométrica que es automático e inmediato, situación que afecta la oportunidad, seguridad y precisión en la identificación de pacientes, la optimización en la gestión de datos clínicos y la reducción de errores médicos; igualmente la falta de tal inmediatez afecta la trazabilidad de las recetas especiales prescritas y dispensadas a pacientes NN antes de su identificación.
(Aspecto Relevante n.°1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoria de Cumplimiento, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría de Cumplimiento con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión única)
(Conclusiones n.° 1 y 2)

Al Titular de Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.°27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer que el Departamento de Farmacia efectúe la supervisión a la dispensación, la información sobre el uso de medicamentos controlados y la farmacovigilancia, enfocándose en la seguridad del paciente y el uso eficiente de recursos. Asimismo, que proceda a adoptar las acciones conducentes a la oportuna identificación de errores o irregularidades en la prescripción, dispensación y control de los medicamentos sujetos a fiscalización sanitaria que minimicen el riesgo de su ocurrencia.
(Conclusiones n°2, 3 y 4).

4. Efectúe las acciones correspondientes a fin de que el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" cuente con el servicio de verificación biométrica que permita la identificación de pacientes.
(Conclusión n°5).

Al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE

5. Se comunica el presente informe para conocimiento, a fin de que realice las acciones que estime pertinente en el ámbito de su competencia.
(Conclusión n°2).

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.°1: Relación de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.°2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría - Observación 1
- Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría - Observación 2
- Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría - Observación 3.

Apéndice n.°3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

- Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal – Observación 1.
- Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal – Observación 2.

Apéndice n.°4: Copia autenticada del Memorando N°000062-2026-HEJECU/OEI de 22 de enero 2026.

Apéndice n.°5: Copia autenticada del Memorando N°000087-2026-HEJCU/OEI de 29 de enero 2026

Apéndice n.°6: Copia autenticada de las recetas especiales N°s0041736 y 0041421, relacionadas a la Historia Clínica 458587-270118, copia autenticada de la receta especial N°005164, relacionada a la Historia Clínica 477361-194947, Copia autenticada de las recetas especiales N°s008304 y 006658, relacionadas a la Historia Clínica 502357-439173 y copia autenticada de las recetas especiales N°s0036761 y 009649, relacionadas a la Historia Clínica 510946-113369

Apéndice n.°7: Copia autenticada de las recetas especiales N°0043438, 002064, 0043439, 002063 y 009053; relacionadas al tercer trimestre del 2023.

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" SUPERVISOR - OCI -

Apéndice n.°8: Copia autenticada de las recetas especiales N°004191, 004680, 005052, 001082, 004168, 005083, 005084, 007514, 007534, 009116, 009131, 007535 y 0041129, relacionadas al cuarto trimestre del 2023.

Apéndice n.°9: Copia autenticada de las recetas especiales N°0046347, 0046349, 004130, 007480, 011332, 004146, 003553, relacionadas al primer trimestre del 2024.

Apéndice n.°10: Copia autenticada de las recetas especiales N°0036788, 011567 y 003570, relacionadas al segundo trimestre del 2024.

Apéndice n.°11: Copia autenticada de las recetas especiales N°009663, 009662, 022829, 023902 y 022839, relacionadas al tercer trimestre del 2024.

Apéndice n.°12: Copia autenticada de las recetas especiales N°016105, 016348, 016136, 0036362, 005400, 011779, 011866 y 0047245, relacionadas al cuarto trimestre del 2024.

Apéndice n.°13: Copia simple del Oficio N°001-2025-CG/OC3788-AC01 de 18 de agosto de 2025 y de correo electrónico de recepción de la misma fecha y copia autenticada del Oficio N°1257-2025-DMID/DIRIS-LC recibido el 3 de setiembre de 2025, que contiene entre otros documentos las veinte (20) recetas especiales de medicamentos psicotrópicos, tales como: 0048453, 001907, 001938, 027440, 025469, 025489, 0045999, 0046937, 0036181, 0036195, 011610, 004337, 0043681, 002561, 002571, 0041880, 002596, 003245, 020732 y 0037090; así como las Declaraciones Juradas – Formato Balance Trimestral de Psicotrópicos, informadas trimestralmente en los años 2023 y 2024 a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Apéndice n.°14: Copia simple del documento obtenido a la Consulta RENIEC – Datos de la Persona, relacionado al Médico Intensivista del Departamento de Farmacia.

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" ABOGADO - OCI -

Apéndice n.°15: Copia simple del con Oficio N°041-2025-CG/OC3788-AC01 de 17 de diciembre de 2025 y copia autenticada del Informe N°000396-2025-HEJCU/UFCA de 18 de diciembre de 2025.

Apéndice n.°16: Copia simple del Memorando N°000087-2025-HEJCU/OCI de 14 de marzo de 2025 y copia autenticada del Informe N°000357-2025-HEJCU/OEI de 28 de marzo de 2025 y del Informe N°000087-2025-HEJCU/EHCRDA de 26 de marzo de 2025.

Apéndice n.°17: Copia autenticada del Informe N°000466 y 000504-2025-HEJCU/OEI de 5 de 15 de mayo de 2025, respectivamente.

Apéndice n.°18: Impresión con firma digital del Memorando N°057-2025-HEJCU/DF recibido el 23 de diciembre de 2025 y copia simple del Oficio N°045-2025-CG/OC3788-AC001 de 18 de diciembre de 2025.

Apéndice n.°19: Copia autenticada del Récord de Asistencia del médico intensivista del periodo 2023 y 2024, exportado del Sistema de Control de Asistencia v2010.

Apéndice n.°20: Copia autenticada del Oficio N°1257-2025-DMID/DIRIS-LC recibido el 3 de setiembre de 2025, que contiene entre otros documentos las cuarenta (40) recetas especiales de medicamentos estupefacientes, tales como: 2809, 7359, 4692, 7360, 7361, 7364, 47181, 47180, 43496, 11299, 11300, 4348, 7367, 11288, 43066, 43067, 47197, 11290, 2493, 7372, 280, 585, 5557, 7375, 5560, 7378, 1009, 5271, 7383, 5273, 5276, 5596, 5280, 7472, 40613, 7476, 7480, 40615, 40622 y 1011.

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" JEFE DE COMISION - OCI -

Apéndice n.°21: Copia simple del documento obtenido a la Consulta RENIEC – Datos de la Persona, relacionado al Médico de Emergencias y Desastres del Departamento de Medicina.

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" SUPERVISOR - OCI -

Apéndice n.°22: Copia simple del Oficio N°014-2025-CG/OC3788-AC01 recibido el 2 de octubre de 2025 y copia autenticada del Memorando N°000841-2025-HEJCU/OEI recibido el 9 de octubre de 2025.

Apéndice n.°23: Copia simple del Oficio N°037-2025-CG/OC3788-AC01 de 15 de diciembre de 2025 y copia autenticada del Memorando N°001107-2025-HEJCU/OEI del 18 de diciembre de 2025.

Apéndice n.°24: Copia autenticada del Memorando N°001115-2025-HEJCU/OEI de 19 de diciembre de 2025.

Apéndice n.°25: Copia simple del Oficio N°040-2025-CG/OC3788-AC01 de 17 de diciembre de 2025 y copia autenticada del Informe N°000451-2025-HEJCU/DM del 22 de diciembre de 2025, que contiene el Informe N°00342-2025-HEJCU/EHCRDA del 19 de diciembre de 2025.

Apéndice n.°26: Copia autenticada de la Guía de Práctica Clínica de Insuficiencia Respiratoria Aguda, aprobada con Resolución Directoral N°254-2010-DG-HEJCU de 15 de diciembre de 2010.

Apéndice n.°27: Copia simple del Oficio N°023-2025-CG/OC3788-AC01 del 7 de noviembre de 2025 y Copia autenticada del Oficio N°002924-2025-HEJCU/DG del 14 de noviembre de 2025, que contiene el Informe N°000333-2025-HEJCU/DPC del 10 de noviembre de 2025 e Informe N°000337-2025-HEJCU/DPC del 12 de noviembre de 2025.

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" ABOGADO - OCI -

Apéndice n.°28: Copia simple del Oficio N°024 y 031-2025-CG/OC3788-AC01 del 7 y 26 de noviembre de 2025 y copia autenticada del Oficio N°003118-2025-HEJCU/DG del 5 de diciembre de 2025, que contiene entre otros, el Informe N°000233-2025-HEJCU/DDI de 2 de diciembre de 2025.

Apéndice n.°29: Copia autenticada del Récord de Asistencia del médico de emergencias y desastres del periodo de enero a marzo de 2024, exportado del Sistema de Control de Asistencia v2010.

Apéndice n.°30: Copia autenticada del Memorando N°015-2026-HEJCU/DF de 9 de enero de 2026.

Apéndice n.°31: Impresión con firma digital del Memorando N°032-2025-HEJCU/DF de 17 de noviembre de 2025.

Apéndice n.°32: Copia simple del Oficio N°035-2025-CG/OC3788-AC001 del 15 de diciembre de 2025 y copia autenticada del Memorando N°055-2025-HEJCU-DF del 17 de diciembre de 2025.

Apéndice n.°33: Copia autenticada del Memorando N°013-2026-HEJCU-DF de 9 de enero de 2026.

Apéndice n.°34: Copia autenticada del Memorando N°000012-2026-HEJCU/OEI de 6 de enero de 2026.

Apéndice n.°35: Copia simple del Oficio N°001-2025-CG/OC3788-AC01 de 18 de agosto de 2025, copia autenticada del Oficio N°1257-2025-DMID/DIRIS-LC recibido el 3 de setiembre de 2025, mediante el cual alcanza entre otros, las recetas especiales originales correspondientes al periodo 2023 y 2024 y copia autenticada de la Declaración Jurada – Formato de Balance Trimestral de Estupefacientes, periodo 2023 y 2024.

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" JEFE DE COMISIÓN - OCI -

Apéndice n.°36: Copia autenticada del Memorando N°050-2025-HEJCU/DF de 3 de diciembre de 2025 y del Acta de Verificación N°83-2024-OCI-HEJCU de 16 de agosto de 2024

Apéndice n.°37: Copia autenticada del Informe N°011-2025 de 27 de noviembre de 2025, incluido entre otros documentos en el Oficio N°003107-2025-HEJCU/DG de

3 de diciembre de 2025 y copia simple del Oficio N°033-2025-CG/OC3788-AC01 de 21 de noviembre de 2025.

Apéndice n.°38: Impresión del Anexo N°1 "Diferencias en las cantidades dispensadas consignadas en las recetas especiales (registro en blanco) y las registradas en los Libros de Registro de Balance Control de Narcóticos", por los periodos 2023 y 2024; debidamente visado por los miembros de la comisión auditora, copia autenticada de las recetas especiales Nos 000164, 0047495, 0049068, 0049053, 0048469, 0049054, 0041423, 0042012, 0048464, 003506, 0039993, 0046694, 0046998, 004827, 004971, 003972, 003037, 0043655 correspondientes al periodo 2023, copia autenticada de las recetas especiales Nos 004462, 0035649, 001023, 005281, 006708, 000725, 000723, 006010, 003707, 006013, 000727, 000893, 000900, 005584, 0041851, 004296, 008326, 008238, 005305, 005341, 0047339, 0047341, 002576, 0041852, 016695, 016915, 0045813, 000525, 022115, 025916, 025778, 003214, 003242, 016335, 0036357 correspondientes al periodo 2024, copias autenticadas del libro de control del periodo 2023 según los folios Nos 669, 651, 637, 731, 741, 787, 0010, 0032, 0083, 0114, 0135 y copias autenticadas del libro de control del periodo 2024 según los folios Nos 204, 224, 242, 239, 246, 247, 248, 255, 259, 278, 279, 298, 300, 331, 337, 343, 365, 392, 400, 415, 442.

Apéndice n.°39: Impresión del Anexo N°2 "Diferencias en las cantidades dispensadas consignadas en las recetas especiales y las registradas en los Libros de Registro de Balance Control de Narcóticos", por los periodos 2023 y 2024; debidamente visado por los miembros de la comisión auditora, copia autenticada de las recetas especiales Nos 0041746, 0040015, 002377, 001985, 000399, 027439, 027436, 032645, 015471, 025454, 0040557, 000240, 0040560, 0045964, 0046693, 0046692, 025473, 0041990, 002196, 002195, 002951, 0040579, 025495, 025497, 0045990, 004630, 004631, 0040781, 004877, 0046938, 0045771, 0045769, 0045770, 0036169, 0047283, 0047284, 0046948, 0045773, 002225, 0046950, 028153, 004975, 0045912 correspondientes al periodo 2023, copia autenticadas de las recetas especiales Nos 004720, 0046310, 0046313, 0046324, 005565, 005277, 009435, 0046345, 003858, 0013681, 005986, 007495, 000716, 000870, 006664, 000884, 003711, 000896, 003732, 001101, 001104, 001103, 003746, 0047307, 008318, 006084, 0047314, 0047313, 006086, 001120, 002566, 0047318, 0047323, 008323, 005581, 002573, 0041853, 0047349, 001136, 0045410, 0041865, 0041862, 0041864, 0041866, 0036771, 0041874, 0036775, 005333, 0045815, 009541, 0036757, 005585, 009649, 015855, 027280, 009464, 017241, 009498, 025912, 025913, 025914, 022813, 022815, 025926, 001377, 002420, 001397, 002432, 024752, 003250, 024777, 024786, 020738, 0044762, 011721, 0044771 correspondientes al periodo 2024, copias autenticadas del libro de control del periodo 2023 según los folios Nos 639, 708, 736, 759, 762, 763, 766, 769, 774, 781, 782, 784, 787, 791, 798, 799, 802, 803, 805, 807, 811, 0009, 0011, 0026, 0034, 0036, 0035, 0037, 0046, 0049, 0053 y copias autenticadas del libro de control del periodo 2024 según los folios Nos 0151, 0176, 0179, 0188, 0195, 0199, 0200, 0202, 0211, 0221, 0240, 0241, 0245, 0249, 0257, 0259, 0263, 0264, 0265, 0266, 0269, 0270, 0271, 0272, 0275, 0276, 0279, 0286, 0287, 0289, 0290, 0291, 0292, 0297, 0298, 0299, 0300, 0310, 0320, 0325, 0327,

0330, 0339, 0349, 0350, 0352, 0365, 0366, 0384, 0402, 0405, 0409, 0412, 0421, 0428, 0429, 0443.

Apéndice n.°40: Impresión del Anexo N°3 "Recetas especiales con datos faltantes", por los periodos 2023 y 2024; debidamente visado por los miembros de la comisión auditora, copia autenticada de las recetas especiales Nos 37392, 2752, 4558, 39993, 005175, 004241, 004888, 005187, 0040790, 0040784, 046998, 0047255, 002703, 0040591, 004827, 004971, 004006, 005019, 0042292, 005051, 002643, 009217, 0040828, 0040829, 003972, 000570 correspondientes al periodo 2023, copias autenticadas de las recetas especiales Nos 006055, 005285, 001023, 006186, 000725, 000723, 006010, 003707, 000727, 006714, 006713, 000893, 001120, 005584, 0041851, 004296, 008326, 008238, 005305, 005341, 0047339, 0047341, 002576, 0041852, 005344, 0041890, 0045421, 016695, 009548, 0036783, 016915, 0036757, 0045813, 0041898, 005296, 005295, 0036784, 005587, 009529, 008345, 016904, 005335, 009743, 0036789, 0045830, 0045829, 015751, 015752, 011168, 016729, 011177, 016864, 016733, 016734, 011196, 016769, 016824, 016803, 016170, 016807, 016827, 016744, 016743, 016842, 016817, 016172, 016207, 015901, 015922, 008260, 016747, 0039346, 010704, 016209, 001521, 016192, 015996, 010708, 016191, 016749, 016775, 008263, 010731, 016196, 025800, 016195, 024755, 016307, 015903, 016324, 015905, 024781, 016322, 016335, 011208, 020733, 016345, 001761, 016261, 016346, 016104, 011713, 011217, 016897, 016114, 016123, 011828, 0037075, 016127, 011820, 0037089, 009570, 009571, 0037088, 005388, 011742, 005357, 005400, 012365, 012396, 017154, 016792, 012654, 005380, 011229, 011924, 016147, 016146, 011769, 0039349, 000762, 012554, 011862, 011774, 009587, 011780, 011779, 011877, 011881, 012612, 012469, 0047245 correspondientes al periodo 2024.

Apéndice n.°41: Copia autenticada de las cedulas y avisos de notificación, copias autenticadas de las solicitudes de ampliación de plazo para presentar los comentarios o aclaraciones y de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación e impresión de la Evaluación de Comentarios o Aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación; conforme al detalle siguiente:

Cedulas y Avisos de Notificación

Desviación de Cumplimiento 1

- Copia autenticada de la Cedula de Notificación N°001-2026-CG/OCI-AC-HEJCU emitida y recibida el 13 de enero de 2026, mediante el cual se notificó la Desviación 1 a Rosendo Manuel Martinez Núñez, en su condición de Médico Intensivista del Departamento de Medicina.

Desviación de Cumplimiento 2

- Copia autenticada del Aviso de Notificación de visita a domicilio de 13 de enero de 2026 y Cedula de Notificación N°002-2026-CG/OCI-AC-HEJCU emitida el 13 de enero de 2026 y recibida el 14 de enero de 2025, mediante el cual se notificó la Desviación 2 a Raúl Miguel Hidalgo

Moscoso, en su condición de Químico Farmacéutico del Departamento de Farmacia.

- Copia autenticada del Aviso de Notificación de visita a domicilio de 13 de enero de 2026 y Cedula de Notificación N°003-2026-CG/OCI-AC-HEJCU emitida el 13 de enero de 2026 y recibida el 14 de enero de 2026, mediante el cual se notificó la Desviación 2 a Liliana Mercedes Allcca Rios, en su condición de Químico Farmacéutico del Departamento de Farmacia.
- Copia autenticada de las Cedula de Notificación N°004-2026-CG/OCI-AC-HEJCU emitida y recibida el 13 de enero de 2026, mediante el cual se notificó la Desviación 2 a Carmen Gabriela Angles Rubio De Rivera, en su condición de Químico Farmacéutico del Departamento de Farmacia.
- Copia autenticada de las Cedula de Notificación N°005-2026-CG/OCI-AC-HEJCU emitida y recibida el 13 de enero de 2026, mediante el cual se notificó la Desviación 2 a Elba Esther Palomino Gómez, en su condición de Químico Farmacéutico del Departamento de Farmacia.
- Copia autenticada del Aviso de Notificación de visita a domicilio de 13 y 14 de enero de 2026 y Cedula de Notificación N°006-2026-CG/OCI-AC-HEJCU emitida el 13 de enero de 2026 y recibida el 15 de enero de 2026, mediante el cual se notificó la Desviación 2 a Jephrey Kervin Priale Mori, en su condición de Médico Especialista Emergencia y Desastres del Departamento de Medicina.
- Copia autenticada de las Cedula de Notificación N°007-2026-CG/OCI-AC-HEJCU emitida y recibida el 13 de enero de 2026, mediante el cual se notificó la Desviación 2 a Cristina Sara Angeles Salazar, en su condición de Químico Farmacéutico del Departamento de Farmacia.
- Copia autenticada de las Cedula de Notificación N°008-2026-CG/OCI-AC-HEJCU emitida y recibida el 13 de enero de 2026, mediante el cual se notificó la Desviación 2 a Juan Elvis Chuzon Paredes, en su condición de Químico Farmacéutico del Departamento de Farmacia.

Desviación de Cumplimiento 3

- Copia autenticada de la Cedula de Notificación N°009-2026-CG/OCI-AC-HEJCU emitida el 13 de enero de 2026 y recibida el 14 de enero de 2026, mediante el cual se notificó la Desviación 3 a Ruth Rossy Huaman Pillco, en su condición de Director Técnico del Departamento de Farmacia.
- Copia autenticada de la Cedula de Notificación N°010-2026-CG/OCI-AC-HEJCU emitida el 13 de enero de 2026 y recibida el 13 de enero de 2026, mediante el cual se notificó la Desviación 3 a Marco Antonio Sosa Sosa, en su condición de Director Técnico del Departamento de Farmacia.

Solicitud de ampliación de plazo para presentar los comentarios o aclaraciones

- Copia autenticada del Documento S/N de 14 de enero de 2026, mediante el cual Raúl Miguel Hidalgo Moscoso, solicitó ampliación de plazo de dos (2) días hábiles.

- Copia autenticada del Documento S/N de 14 de enero de 2026, mediante el cual Liliana Mercedes Allcca Rios, solicitó ampliación de plazo de dos (2) días hábiles.
- Copia autenticada del Memorando N°01-2026-CAR, mediante el cual Carmen Gabriela Angles Rubio de Rivera solicitó ampliación de plazo de dos (2) días hábiles.
- Copia autenticada del Documento S/N de 14 de enero de 2026, mediante el cual Elba Esther Palomino Gómez, solicitó ampliación de plazo de dos (2) días hábiles.
- Copia autenticada del Documento S/N de 13 de enero de 2026, mediante el cual Cristina Sara Angeles Salazar, solicitó ampliación de plazo de dos (2) días hábiles.
- Copia autenticada del Documento S/N de 15 de enero de 2026, mediante el cual Juan Elvis Chuzon Paredes, solicitó ampliación de plazo de dos (2) días hábiles.
- Copia autenticada del Documento S/N de 15 de enero de 2026, mediante el cual Ruth Rossy Huaman Pillco, solicitó ampliación de plazo de dos (2) días hábiles.
- Copia autenticada del Documento S/N de 14 de enero de 2026, mediante el cual Marco Antonio Sosa Sosa, solicitó ampliación de plazo de dos (2) días hábiles.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones

- Copia autenticada de los comentarios y aclaraciones presentados por Rosendo Manuel Martínez Núñez, mediante Documento S/N recibido el 15 de enero de 2026, en trece (13) folios.
- Copia autenticada de los comentarios y aclaraciones presentados por Raúl Miguel Hidalgo Moscoso, mediante Documento S/N recibido el 21 de enero de 2026, en doce (12) folios.
- Copia autenticada de los comentarios y aclaraciones presentados por Liliana Mercedes Allcca Rios, mediante Documento S/N recibido el 20 de enero de 2026, en trece (13) folios.
- Copia autenticada de los comentarios y aclaraciones presentados por Carmen Gabriela Angles Rubio de Rivera, mediante Documento S/N recibido el 16 de enero de 2026, en cuatro (4) folios.
- Copia autenticada de los comentarios y aclaraciones presentados por Elba Esther Palomino Gómez, mediante Documento S/N recibido el 19 de enero de 2026, en trece (13) folios.
- Copia autenticada de los comentarios y aclaraciones presentados por Cristina Sara Angeles Salazar, mediante Documento S/N recibido el 16 de enero de 2026, en veinticinco (25) folios.
- Copia autenticada de los comentarios y aclaraciones presentados por Juan Elvis Chuzon Paredes, mediante Documento S/N recibido el 20 de enero de 2026, en cuatro (4) folios.
- Copia autenticada de los comentarios y aclaraciones presentados por Ruth Rossy Huaman Pillco, mediante Documento S/N recibido el 21 de enero de 2026, en cuatro (4) folios, impresa en ambas caras.

- Copia autenticada de los comentarios y aclaraciones presentados por Juan Marco Antonio Sosa Sosa, mediante Documento S/N recibido el 21 de enero de 2026, en ocho (8) folios.

Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborado por la Comisión Auditora

- Cédula de evaluación de comentarios y aclaraciones de la Desviación de Cumplimiento n°1.
- Cédula de evaluación de comentarios y aclaraciones de la Desviación de Cumplimiento n°2.
- Cédula de evaluación de comentarios y aclaraciones de la Desviación de Cumplimiento n°3.

Apéndice n.°42: Copia autenticada de la Resolución Directoral N°271-DG-2015-HEJCU-OP de 31 de diciembre de 2015, donde se nombra a partir del 31 de diciembre de 2015 al médico intensivista, Rosendo Manuel Martínez Núñez.

Apéndice n.°43: Copia autenticada de la Resolución Directoral N°266-DG-2016-HEJCU-OP de 31 de octubre de 2016, donde se nombra a partir del 1 de octubre de 2016 al Químico Farmacéutico, Raúl Miguel Hidalgo Moscoso.

Apéndice n.°44: Copia autenticada de la Resolución Directoral N°056-2022-DG-HEJCU-OP de 7 de marzo del 2022, donde se nombra a partir del 7 de marzo del 2022 al Químico Farmacéutico, Liliana Mercedes Allcca Rios

Apéndice n.°45: Copia autenticada de la Resolución Directoral N°266-DG-2016-HEJCU-OP de 31 de octubre de 2016, donde se nombra a partir del 1 de octubre de 2016 al Químico Farmacéutico, Carmen Gabriela Angles Rubio De Rivera.

Apéndice n.°46: Copia autenticada de la Resolución Directoral N°191-OP-HEJCU-2002 de 18 de octubre de 2002, donde se nombra a partir del 1 de octubre de 2002 al Químico Farmacéutico, Elba Esther Palomino Gómez.

Apéndice n.°47: Copia autenticada de la Contrato CAS N°022-001-2023-HEJCU de 14 de junio de 2023 (Proceso de Selección N°001-2023-HEJCU), Adendum al contrato de 25 de setiembre de 2023, Adenda N°002 al contrato de 8 de enero de 2024 y copia autenticada de la Resolución N°012-2024-OEA-HEJCU de fecha 20 de febrero de 2024 (notificada mediante Carta N°034-2024-OP-HEJCU); relacionados al inicio y término de gestión del Médico Especialista Emergencia y Desastres del Departamento de Medicina, Jephrey Kervin Priale Mori.

Apéndice n.°48: Copia autenticada de la Orden de Servicio N°0001431 y 0000664, mediante el cual se contrató al Químico Farmacéutico, Cristina Sara Angeles Salazar, por el periodo del 26 de enero hasta el 23 de febrero de 2024.

Apéndice n.°49: Copia autenticada de las Ordenes de Servicio N°000197 y 0000375, mediante el cual se contrató al Químico Farmacéutico, Juan Elvis Chuzon Paredes, por el periodo del 20 de enero hasta el 24 de febrero de 2024.

Apéndice n.°50: Copia autenticada del Formato D "Comunicación de Asume de Nueva" (Expediente 202233840) de 24 de junio de 2022, del Formato D-1 "Comunicación de Renuncia" (Expediente 202329925) de 22 de mayo de 2023, de la Resolución Directoral N°113-2022-DG-HEJCU-OP de fecha 28 de abril de 2022 y de la Resolución Administrativa N°153-2023-OP-HEJCU de 23 de mayo de 2023, relacionados al inicio y término de la gestión de Ruth Rossy Huaman Pillco, como Director Técnico del Departamento de Farmacia.

Apéndice n.°51: Copia autenticada del Formato D "Comunicación de Asume de Nueva" (Expediente 202338526) de 28 de junio de 2023 y copia autenticada del Formato "Comunicación de Renuncia" (Expediente 202581651) de 21 de noviembre de 2025, relacionados al inicio y término de la gestión de Marco Antonio Sosa Sosa, como Director Técnico del Departamento de Farmacia.

Apéndice n.°52: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional / disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:

- Copia autenticada del Manual de Organización de Funciones del Departamento de Farmacia, aprobado con la Resolución Directoral N°295-2017-DG-HEJCU de 9 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada del Manual de Organización de Funciones del Departamento de Medicina, aprobado con la Resolución Directoral N°295-2017-DG-HEJCU de 9 de noviembre de 2017.
- Copia autenticada del Manual de Procesos Procedimientos Farmacia Dispensación, del Departamento de Farmacia, aprobado con Resolución Directoral N°113-2021-DG-HEJCU de 5 de mayo de 2021.

Miraflores, 30 de enero de 2026.

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - OCI -

MARCO ALBERTO MARQUEZ ZORRILLA AMARILLLO
Supervisor
Comisión Auditora

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - OCI -

ANDREA JANETT HEREDIA PACHAS
Jefa de Comisión
Comisión Auditora

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - OCI -

DORA EMPERATRIZ OLIVERA OSORIO
Abogada
Comisión Auditora

La jefa del Órgano de control Institucional del (HEJCU) que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Miraflores, 30 de enero de 2026.

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° - OCI -

LUCIA RAFAELA VALDERRAMA TRAVERSO
Jefa del Órgano de Control Institucional
Hospital de Emergencias José Caismiro Ulloa

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE INFORME DE AUDITORÍA N°001-2026-2-3788-AC

"PRESCRIPCIÓN, DISPENSACIÓN Y CONTROL DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS SUJETOS A FISCALIZACIÓN SANITARIA, PERIODO 2023-2024"

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	MÉDICO INTENSIVISTA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA, DURANTE EL PERIODO 2023 - 2024, PRESCRIBIÓ TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) TABLETAS DE FENOBARBITAL SÓDICO 100MG TAB A PACIENTE QUE NO RECIBIÓ ATENCIÓN EN EL HOSPITAL, UTILIZANDO RECETAS ESPECIALES DE LA ENTIDAD, DICHA CANTIDAD REPRESENTÓ EL 68.24% DEL TOTAL DISPENSADO EN TAL PERIODO, GENERANDO LA SALIDA ILEGAL DE LOS MEDICAMENTOS CONTROLADOS, ASI COMO, AFECTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD RESPECTO DE LOS MECANISMOS DE CONTROL SANITARIO.	Rosendo Manuel Martinez Núñez	30849955	Médico Intensivista del Departamento de Medicina	31/12/2015	A la fecha	DL 276	No aplica	[redacted]		X		X

0994

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - OCI - SUPERVISOR

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - OCI - ABOGADO

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - OCI - JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	EN EL HEJCU, DURANTE EL PERIODO DE ENERO A MARZO 2024, EL MÈDICO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES PRESCRIBIÓ Y RECIBIÓ NOVENTA Y SIETE (97) UNIDADES DE FENTANILO CITRATO 0.5 MGX10ML INY, MEDICAMENTO ESTUPEFACIENTE CONTROLADO SUJETO A FISCALIZACIÓN, UTILIZANDO RECETAS ESPECIALES DEL HEJCU, EN LAS QUE REGISTRÓ INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, PUES EL CIUDADANO SEÑALADO COMO PACIENTE NO RECIBIÓ ATENCIÓN EN EL HOSPITAL, ASIMISMO, SEIS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS DISPENSARON LOS MEDICAMENTOS SIN ADVERTIR INCONSISTENCIAS QUE ESTAS PRESENTABAN; GENERANDO SU SALIDA ILEGAL Y VULNERANDO LOS MECANISMOS DE CONTROL SANITARIO Y CON ELLO	Raúl Miguel Hidalgo Moscoso	09151907	Químico Farmacéutico del Departamento de Farmacia	1/10/2016	A la fecha	DL 276	No aplica	[redacted]				X
		Liliana Mercedes Alicca Rios	45654858	Químico Farmacéutico del Departamento de Farmacia	7/03/2022	A la fecha	DL 276	No aplica	[redacted]				X
		Carmen Gabriela Angles Rubio De Rivera	10471503	Químico Farmacéutico del Departamento de Farmacia	1/10/2016	A la fecha	DL 276	No aplica	[redacted]				X
		Elba Esther Palomino Gómez	09507183	Químico Farmacéutico del Departamento de Farmacia	1/10/2002	A la fecha	DL 276	No aplica	[redacted]				X
		Jephrey Kervin Priale Mori	43797578	Médico Especialista Emergencia y Desastres del Departamento de Medicina	14/06/2023	21/02/2024	CAS	No aplica	[redacted]		X		
		Cristina Sara	40855392	Químico Farmacéutico	26/01/2024	23/02/2024	Locación de Servicios[1]	No aplica	[redacted]				

[1] Tercero participe.

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" SUPERVISOR OCI

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" ABOGADO OCI

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" JEFE DE COMISIÓN OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	AFECTACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD	Angeles Salazar		del Departamento de Farmacia					[redacted]				
		Juan Elvis Chuzon Paredes	46756930	Químico Farmacéutico del Departamento de Farmacia	20/01/2024	24/02/2024	Locación de Servicios[2]	No aplica	[redacted]				
3	DIRECTORES TÉCNICOS DE LA FARMACIA, DURANTE EL PERIODO 2023-2024, NO REALIZARON UN CORRECTO REGISTRO DEL LIBRO DE CONTROL DE ESTUPEFACIENTES RELACIONADO CON EL MEDICAMENTO FENTANILO 0.5 MG/ 10ML, YA QUE CONTIENE INFORMACIÓN INEXACTA E INCOMPLETA Y PESE A ELLO DICHA INFORMACIÓN FUE PRESENTADA A TRAVÉS DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE BALANCE TRIMESTRALES ANTE LA AUTORIDAD SANITARIA DE FISCALIZACIÓN, GENERANDO EL RIESGO DE USO NO AUTORIZADO DE LOS MEDICAMENTOS CONTROLADOS, Y ADEMÁS LA AFECTACIÓN DE LOS	Ruth Rossy Huaman Pillco	47825716	Directora Técnica del Departamento de Farmacia	24/06/2022	22/05/2023	DL 276	No aplica	[redacted]				X
		Marco Antonio Sosa Sosa	40541802	Director Técnico del Departamento de Farmacia	28/06/2023	21/11/2025	DL 276	No aplica	[redacted]				X

[2] Tercero participe.

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - OCI - SUPERVISOR

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - OCI - ABOGADO

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - OCI - JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	CONTROLES ESTABLECIDOS PARA BRINDAR ESTE SERVICIO PÚBLICO DE SALUD A LOS PACIENTES												

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - OCI - SUPERVISOR

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - OCI - ABOGADO

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - OCI - JEFE DE COMISIÓN

4660

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por
VALDERRAMA TRAVERSO Lucia Rafaella
FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-01-2026 17:57:39 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Miraflores, 30 de Enero de 2026

OFICIO N° 000018-2026-CG/OC3788

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA"
RECIF
02 FEB 2026
DIRECCIÓN GENERAL
HORA: 3:12pm FIRMA:

Señor:
Víctor Leonel Llacsa Saravia
Director General
Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa
Av. Roosevelt Nº 6355 - 6357 (Ex Av. Rep. De Panamá)
Lima/Lima/Miraflores

Se reciben 04 Tomos en físico.

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N°001-2026-2-3788-AC

Referencia. : a) Oficio N°000140-2025-CG/3788 de 25 de julio de 2025.
b) Directiva N°001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N°001-2022-CG de 9 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la " Prescripción, dispensación y control de medicamentos controlados estupefacientes y psicotrópicos sujetos a fiscalización sanitaria, periodo 2023-2024" en el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N°001-2026-2-3788-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; en cuatro (4) tomos conteniendo (1980) mil novecientos ochenta folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público del Ministerio de Salud (MINSA), para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lucia Rafaella Valderrama Traverso
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Hospital De Emergencias José Casimiro Ulloa
(Hejcu)
Contraloría General de la República

(LVT)

Nro. Emisión: 00021 (3788 - 2026) Elab:(U18471 - 3788)

96 AÑOS 1929 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PUGBGTA**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por VALDERRAMA TRAVERSO Lucia Rafaella FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-03-2026 11:26:10 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Miraflores, 18 de Marzo de 2026

OFICIO N° 000064-2026-CG/OC3788

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA"
RECIBIDO
18 MAR 2026
DIRECCIÓN GENERAL
HORA: 11:45am FIRMA:

Señor:
Víctor Leonel Llacsa Saravia
Director General
Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa - HEJCU
Av. Roosvelt N°6355 - 6357 (Ex Av. Rep. De Panamá)
Lima/Lima/Miraflores

Asunto : Rectificación de error material del Informe de Auditoría N°001-2026-2-3788-AC.

Referencia : Oficio N°000018-2026-CG/OC3788 de 2 de febrero de 2026.

Me dirijo a usted con referencia al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Auditoría N°001-2026-2-3788-AC, denominado "Prescripción, dispensación y control de medicamentos controlados estupefacientes y psicotrópicos sujetos a fiscalización sanitaria, periodo 2023 – 2024", como resultado de la Auditoria de Cumplimiento efectuada al Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212[1] del Texto Único Ordenado de la Ley 27444[2], Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe de Auditoría N°001-2026-2-3788-AC; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lucia Rafaella Valderrama Traverso
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Hospital De Emergencias José Casimiro Ulloa
(Hejcu)
Contraloría General de la República

(LVT)

Nro. Emisión: 00071 (3788 - 2026) Elab:(U18471 - 3788)

---

1 Artículo 212.- Rectificación de errores
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

96 AÑOS 1929 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WSSDWSN**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 (RECTIFICADO) DEL INFORME DE INFORME DE AUDITORÍA N°001-2026-2-3788-AC

"PRESCRIPCIÓN, DISPENSACIÓN Y CONTROL DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS SUJETOS A FISCALIZACIÓN SANITARIA, PERIODO 2023-2024"

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	MÉDICO INTENSIVISTA DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA, DURANTE EL PERIODO 2023 - 2024, PRESCRIBIÓ TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) TABLETAS DE FENOBARBITAL SÓDICO 100MG TAB A PACIENTE QUE NO RECIBIÓ ATENCIÓN EN EL HOSPITAL, UTILIZANDO RECETAS ESPECIALES DE LA ENTIDAD, DICHA CANTIDAD REPRESENTÓ EL 68.24% DEL TOTAL DISPENSADO EN TAL PERIODO, GENERANDO LA SALIDA ILEGAL DE LOS MEDICAMENTOS CONTROLADOS, ASI COMO, AFECTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD RESPECTO DE LOS MECANISMOS DE CONTROL SANITARIO.	Rosendo Manuel Martínez Núñez	30849955	Médico Intensivista del Departamento de Medicina	31/12/2015	A la fecha	DL 276	No aplica	[redacted]		X		X

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - OCI - SUPERVISOR

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - OCI - ABOGADO

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - OCI - JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	EN EL HEJCU, DURANTE EL PERIODO DE ENERO A MARZO 2024, EL MÉDICO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES PRESCRIBIÓ Y RECIBIÓ NOVENTA Y SIETE (97) UNIDADES DE FENTANILO CITRATO 0.5 MGX10ML INY, MEDICAMENTO ESTUPEFACIENTE CONTROLADO SUJETO A FISCALIZACIÓN, UTILIZANDO RECETAS ESPECIALES DEL HEJCU, EN LAS QUE REGISTRÓ INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, PUES EL CIUDADANO SEÑALADO COMO PACIENTE NO RECIBIÓ ATENCIÓN EN EL HOSPITAL, ASIMISMO, SEIS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS DISPENSARON LOS MEDICAMENTOS SIN ADVERTIR INCONSISTENCIAS QUE ESTAS PRESENTABAN; GENERANDO SU SALIDA ILEGAL Y VULNERANDO LOS MECANISMOS DE CONTROL SANITARIO Y CON ELLO	Raúl Miguel Hidalgo Moscoso	09151907	Químico Farmacéutico del Departamento de Farmacia	1/10/2016	A la fecha	DL 276	No aplica	[redacted]				X
		Liliana Mercedes Allcca Rios	45654858	Químico Farmacéutico del Departamento de Farmacia	7/03/2022	A la fecha	DL 276	No aplica	[redacted]				X
		Carmen Gabriela Angles Rubio De Rivera	10471503	Químico Farmacéutico del Departamento de Farmacia	1/10/2016	A la fecha	DL 276	No aplica	[redacted]				X
		Elba Esther Palomino Gómez	09507183	Químico Farmacéutico del Departamento de Farmacia	1/10/2002	A la fecha	DL 276	No aplica	[redacted]				X

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - OCI - SUPERVISOR

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - OCI - ABOGADO

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - OCI - JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	AFECTACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD	Jephrey Kervin Priale Mori	43797578	Médico Especialista Emergencia y Desastres del Departamento de Medicina	14/06/2023	21/02/2024	CAS	No aplica	[redacted]		X		
3	DIRECTORES TÉCNICOS DE LA FARMACIA, DURANTE EL PERIODO 2023-2024, NO REALIZARON UN CORRECTO REGISTRO DEL LIBRO DE CONTROL DE ESTUPEFACIENTES RELACIONADO CON EL MEDICAMENTO FENTANILO 0.5 MG/ 10ML, YA QUE CONTIENE INFORMACIÓN INEXACTA E INCOMPLETA Y PESE A ELLO DICHA INFORMACIÓN FUE PRESENTADA A TRAVÉS DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE BALANCE TRIMESTRALES ANTE LA AUTORIDAD SANITARIA DE FISCALIZACIÓN, GENERANDO EL RIESGO DE USO NO AUTORIZADO DE LOS MEDICAMENTOS CONTROLADOS, Y ADEMÁS LA AFECTACIÓN DE LOS CONTROLES ESTABLECIDOS	Ruth Rossy Huaman Pilco	47825716	Directora Técnica del Departamento de Farmacia	24/06/2022	22/05/2023	DL 276	No aplica	[redacted]				X
		Marco Antonio Sosa Sosa	40541802	Director Técnico del Departamento de Farmacia	28/06/2023	21/11/2025	DL 276	No aplica	[redacted]				X

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - OCI - SUPERVISOR

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - OCI - ABOGADO

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - OCI - JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	PARA BRINDAR ESTE SERVICIO PÚBLICO DE SALUD A LOS PACIENTES												

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" SUPERVISOR - OCI -

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" ABOGADO - OCI -

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" JEFE DE COMISIÓN - OCI -